



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de Diciembre de 2022

Tomo III

Número 209 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 018, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 027, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-80

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 028, POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, LA SUPERFICIE DE 90,851.23 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO LEONA VICARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO". -----PÁGINA.-84

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 029, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-88

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 030, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-97

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 031, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-106

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 032, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-111

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 033, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-114

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 034, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-119

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 035, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-144

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 036, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN EL DECRETO 073 DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-153

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 037, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.-155

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 038, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-197

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-260

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-268

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-278

MUNICIPIO DE TULUM. REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-298

SECRETARÍA DE GOBIERNO. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DEL ESTADO.-----PÁGINA.-332

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO REQUISITADO DE NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE.-----PÁGINA.-333

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA BACALAR. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-334



DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ÚNICO. SE REFORMAN:** el artículo 12; la fracción III del artículo 24; la fracción V del artículo 28; el párrafo primero, así como las fracciones I, VI, VII y X del artículo 29; el párrafo primero y la fracción I del párrafo segundo del artículo 32; los incisos a), b), c), d), e), f) y sus numerales 1, 2 y 3, los incisos g), h) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso i), todos de la fracción I, los incisos a), b), y los numerales 1 y 2 del inciso c), los numerales 1 y 2 del inciso d), los incisos e), f), g), los numerales 1 y 2 del inciso h), los numerales 1 y 2 del inciso i), los numerales 1 y 2 del inciso j) los incisos k), l), m), n), o) y p) todos de la fracción II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, las fracciones IV, V y VI, el primer párrafo de la fracción IX, el párrafo primero de la fracción X, los incisos a) y b) de la fracción XI, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII XVIII y XIX todos del artículo 66; el párrafo segundo del artículo 71, los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción II, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a) y los incisos b), c) y d) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) m), n), o), así como los numerales 1 y 2 del inciso p) y el inciso q) de la fracción V todos del artículo 75; el párrafo primero, el inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 79, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 80; las fracciones I y II del artículo 82; el párrafo primero, los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, del artículo 84, las fracciones I, II, III y IV del artículo 85, las fracciones I y II, los incisos a) y b) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y f) de la fracción IV, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción V, las fracciones VI, VII y VIII, así como el inciso b) de la fracción IX y la fracción X todos del artículo 87; el párrafo primero, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción III, los numerales 1, 2 y 4 del inciso a), los incisos b), c) y d), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del inciso e), los incisos f), h), n), o) y p), los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso q), los numerales 1, 2 y 4 del inciso r), los incisos s), t), u) y los numerales 1, 2, 3, 4, 5,



6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del inciso v) de la fracción IV y la fracción V todos del artículo 95; el párrafo primero y la fracción II del artículo 98; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 99; los párrafos primero y cuarto del artículo 100; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones II y III del artículo 101; la fracción XXXVI del artículo 102; las fracciones I, II y III del artículo 114; los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII todos del artículo 115; la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, la fracción III, el inciso a) de la fracción IV, el inciso a) de la fracción V, la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII, las fracciones VIII, IX, X y XI, los incisos a), b), c) y d) de la fracción XII, las fracciones XIII y XIV del artículo 119; las fracciones I, II y III del artículo 133; el artículo 135; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a), los numerales 1, 2, y 3 del inciso b), los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) de la fracción IX, X, XI y XII del artículo 139; el artículo 145; el artículo 147; los artículos 148; 149; 150; las fracciones I, II, inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c), el inciso d) y los numerales 1, 2 y 3 del inciso f) de la fracción III, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso d), los incisos e), f), g) de la fracción IV, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b) de la fracción V, las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 151; los incisos a) y b) de la fracción I, las fracciones II, III y V, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI y el inciso a) y los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso b) de la fracción VII del artículo 153; y los incisos a) y b) del artículo 153 bis; el artículo 155 bis; el inciso b) de la fracción II, y las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 155 ter; **SE DEROGAN:** la fracción X del artículo 24; el inciso b) de la fracción IV del artículo 87; el inciso i) de la fracción IV del artículo 95; los párrafos segundo y tercero del artículo 100, las fracciones I y IV del artículo 101; **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 16; las fracciones XII y XIII al artículo 24; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 28; la fracción XII al artículo 29; los numerales 1, 2 y 3 al inciso e) de la fracción III del artículo 66; el artículo 66 bis; el artículo 79 bis; los numerales 1 y 2 al inciso c) de la fracción I y las fracciones IV y V al artículo 84; los incisos f) y g) a la fracción III, los incisos w), x) e y) a la fracción IV del párrafo segundo del artículo 95; el artículo 98 bis; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 101; el inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 102; el artículo 147 bis; la fracción XI al artículo 151; los incisos d) y e) a la fracción II del artículo 155 ter; el Capítulo XXXIV al Título Tercero y



los artículos 155 quater; 155 quinquies; 155 sexies y el artículo 179 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación o el valor de la adquisición o precio pactado en cualquiera de los actos referidos en el artículo 24 de esta Ley, el último valor declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

**Artículo 16. ...**

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio.

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto:

I. a II. ...

III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo; remate o adjudicación en materia laboral en los términos de lo dispuesto por la fracción II inciso

b) del artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo y por adjudicación sucesoria;

IV. a IX. ...

X. DEROGADO.



XI. ...

XII. La donación, excluyéndose la primera donación en línea recta entre descendientes y ascendientes que se realice sobre un bien inmueble.

XIII. La que derive de prescripción adquisitiva o usucapión.

...

**Artículo 28.** ...

I. a IV. ...

V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción adquisitiva o usucapión, remate judicial, administrativo, remate o adjudicación en materia laboral y;

VI. ...

...

...

Tratándose de adquisiciones que se deriven de los actos mencionados en el artículo 24 de esta Ley, que no se hagan constar en escritura pública, el adquirente tendrá carácter de responsable respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se genere a cargo de este y omita su pago.



En el caso de adquisiciones de inmuebles derivadas de actos consignados en documentos privados, el plazo para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como el de prescripción, comenzarán a correr a partir de que dichas autoridades tengan conocimiento de la celebración de tales actos.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio competente se abstendrá de realizar la Inscripción Registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 29.** En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios públicos, jueces, corredores y demás fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en escritura pública incluyendo las prescripciones adquisitivas o usucapión y laudos laborales aún cuando sea por sentencia, lo enterarán mediante declaración autorizada, o en los medios electrónicos dispuestos y autorizados, por la tesorería municipal con la manifestación bajo protesta de decir verdad que los documentos digitalizados y presentados en la plataforma oficial son copia íntegra e inalterada del documento impreso, sin que se impida que el Municipio en uso de sus facultades de manera excepcional y en caso de verdadera duda, pueda requerir al contribuyente la exhibición del documento fuente a fin de verificar su coincidencia, expresando:

I. Nombre completo, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico y teléfono de ambas partes adquirente y enajenante.

II. a V. ...

VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo bancario y/o el último valor declarado acompañando copia del avalúo correspondiente;



VII. Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 155 fracción I incisos a) y b) de esta ley.

VIII. a IX. ...

X. Tratándose de compraventa de inmuebles, o cualquier acto traslativo de dominio que implique la enajenación de bienes inmuebles o adquisición por cualquier medio legal, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución a la fecha de la escritura pública o resolución judicial, conforme a la categoría, condición y vocación del inmueble a transmitir.

...

XI. ...

XII. Tratándose de actos de enajenación en el que se pacte la venta del inmueble baldío, sin construcción y se pretenda pagar el impuesto tomando como base este valor, el adquirente deberá acreditar que las construcciones existentes al momento de formalizar la compraventa, las realizó posteriormente con recursos propios y con la finalidad de acreditarlo deberá presentar la licencia de construcción, así como la terminación de obra a nombre del comprador y de igual manera deberá adjuntar el contrato de promesa de compraventa, compraventa a plazos o instrumento legal que corresponda.



**Artículo 32.** La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición. El valor de adquisición de la vivienda social no excederá el importe que resulte de multiplicar por 20 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

...

I. Vivienda social, aquella que se acredite conforme a los términos establecidos en el artículo 5 fracción XXIII de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

II. ...

...

**Artículo 66. ...**

I. ...

- a) Automóviles y camiones: 2.29 UMA.
- b) Motocicletas: 1.14 UMA.
- c) Bicicletas y triciclos: 0.57 UMA.
- d) Carros y carretas de tracción animal: 0.57 UMA.
- e) Carros de mano: 0.57 UMA.
- f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.14 UMA.
  - 1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.14 UMA.
  - 2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.72 UMA.
  - 3. Más de 20 toneladas: 2.70 UMA.



g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 4.1 UMA.

h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 5.15 UMA.

i) ...

1. Hasta 5 metros: 15.45 UMA.

2. De 5 a 10 metros: 22.32 UMA.

3. De más de 10 metros: 51.52 UMA.

...

II. ...

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 7.21 UMA, cualquiera que sea el mayor.

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente 6.87 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 8.01 UMA, cualquiera que sea el mayor.

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 9.16 UMA, cualquiera que sea el mayor.

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 19.46 UMA, cualquiera que sea mayor.



d) ...

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 9.16 UMA, cualquiera que sea el mayor.

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 13.17 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 12.59 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.21 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques: 3.43 UMA.

h) ...

1. Particulares: 1.14 UMA.

2. Servicio Público: 2.52 UMA.

i) ...

1. Particulares: 1.08 UMA.

2. Servicio Público: 2.38 UMA.

j) ...



1. Particulares: 1.14 UMA.
  2. Servicio Público: 2.52 UMA.
- k) Para carros de tracción animal: 1.14 UMA.
- l) Para carros de mano: 1.14 UMA.
- m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días: 3.43 UMA.
- n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.57 UMA.
- o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.29 UMA, cualquiera que sea el mayor.
- p) Por placas de demostración: 7.21 UMA.
- ...
- III. ...
- a) Licencia de motociclista: 3.43 UMA.
  - b) Licencia de automovilista: 6.87 UMA.
  - c) Licencia de chofer: 8.1 UMA.
  - d) Licencia de servicio público: 9.16 UMA.
  - e) Licencia para vehículos de emergencia y de transporte escolar:
    1. Ambulancias y camiones de bomberos: 8.48 UMA.
    2. Policía local y agentes viales: 7.42 UMA.
    3. Transporte escolar: 8.48 UMA.



...

IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.72 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6.87 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6.87 UMA.

VII. a VIII. ...

IX. Por el examen optométrico de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.37 UMA.

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.37 UMA.

...

XI. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 17.17 UMA.



b) Por salvamento y/o maniobras: 5.72 a 22.90 UMA.

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.57 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 7.44 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.29 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 7.44 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.29 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 22.90 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 22.90 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.08 UMA.

**Artículo 66 BIS.** Las personas morales y concesionarias que presten el servicio por el arrastre de grúa, provenientes de los hechos de Tránsito dentro del Territorio del Municipio y obtengan ingresos derivados de esas actividades, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

a) Por arrastre de vehículos pesados 15 UMA.



El pago de los derechos a que se refiere este artículo se realizará mensualmente, conforme a la declaración que realice la concesionaria mensualmente ante la Tesorería Municipal, conforme a los formatos que para el efecto se determine.

**Artículo 71. ...**

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.08 UMA.

**Artículo 75. ...**

I. ...

a) ...

b) ...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.14 UMA.
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 5.94 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 7.44 UMA.

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 5.94 UMA.
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 20.61 UMA.
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 29.19 UMA.



d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 57.24 UMA.

e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 12.02 UMA

f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.14 UMA.

g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 74.41 UMA.

h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 80.14 UMA.

i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 37.78 UMA.

j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 74.41 UMA.

k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 2.86 UMA.

III. ...

a) ...

1. Por acta de solicitud: 11.45 UMA.

2. Por acta de divorcio: 11.45 UMA.

3. Por acta de audiencia: 5.72 UMA.

4. Por acta de desistimiento: 11.45 UMA.



b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 6.30 UMA.

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 11.45 UMA.

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 57.24 UMA.

IV. ...

a) En la oficina del registro civil: 0.35 UMA.

b) Levantada a domicilio: 2.86 UMA.

V. ...

a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 8.59 UMA.

b) Asentamientos de actas de defunción: 1.14 UMA.

c) Anotaciones marginales: 0.57 UMA.

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.14 UMA.

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.01 UMA.

f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.16 UMA.



- g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.14 UMA.
- h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.58 UMA.
- i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.14 UMA.
- j) Expedición de acta de adopción: 4.58 UMA.
- k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.29 UMA.
- l) Constancia de inexistencia registral: 1.14 UMA.
- m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 5.72 UMA.
- n) Búsqueda de documentos: 0.57 UMA.
- o) Otros no especificados: 11.45 UMA.
- p) ...
- 1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.15 UMA.
- 2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 7.44 UMA.
- q) Reconocimiento de Identidad de Género: 10.80 UMA.
- ...



...

...

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

**TARIFA:**

I. ...

a) ...

b) De interés medio, con más de 55 m2 hasta 90 m2 de construcción, se pagará por m2 de construcción: 0.17UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.29 UMA.
2. Residencial Zona Hotelera: 0.35 UMA.

d) ...

1. En la primera planta por m2: 0.09 UMA.



2. En la segunda planta por m<sup>2</sup>: 0.09 UMA.

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.35 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.69 UMA.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.52 UMA.

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.86 UMA

...

III. ...

...

...

...

**Artículo 79 BIS.** Por el aviso de registro de obra que tiene por objeto validar el cumplimiento de la normativa correspondiente en una edificación para la que no fueron solicitadas, en tiempo y forma, las autorizaciones o licencias requeridas, causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA:****I. Cuando se trate de casa habitación:**

a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción o ampliación, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m<sup>2</sup> de construcción.

b) De interés medio, con más de 55 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción: 0.16 UMA.

c) Residencial, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción:

1. Zona Urbana: 0.27 UMA.

2. Residencial Zona Hotelera: 0.32 UMA.

d) Por revisión, validación y aprobación de planos:

1. En la primera planta por m<sup>2</sup>: 0.085 UMA.

2. En la segunda planta por m<sup>2</sup>: 0.085 UMA.

II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción:

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.32 UMA.

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.64 UMA.

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.48 UMA.

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.80 UMA.



**Artículo 80.** La ejecución de toda obra sin licencia respectiva se sancionará de 1.14 a 11.45 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...

...

I. Zona urbana: 15.59 UMA.

II. Zona hotelera: 20.78 UMA.

**Artículo 82.** ...

#### TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m<sup>2</sup>: 0.17 UMA.

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m<sup>2</sup>: 0.35 UMA.

**Artículo 84.** Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio por relotificación o por acciones urbanísticas de reconfiguración predial, como son: la subdivisión, fraccionamiento y fusión; o cualquier acto equiparado, por cualquiera de los trámites anteriores se pagará la siguiente tarifa:

I. ...



a) ...

b) Medio: 7.13 UMA por unidad de propiedad exclusiva

c) Residencial:

1. Residencial Zona Urbana: 10 UMA por unidad de propiedad exclusiva.
2. Residencial Zona Hotelera: 15 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

d) Comercial en Zona Urbana: 11.45 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

e) Comercial en Zona Hotelera: 17.7 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

f) Industrial: 17.7 UMA por unidad de propiedad exclusiva.

II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes: 17.17 UMA.

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 17.17 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes: 5.27 UMA.

b) Por cada lote que exceda de 2: 4.61 UMA.



IV. Por la relotificación, en dos a más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes: 15 UMA por lote modificado.

V. Por la reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias: 15 UMA a 30 UMA por lote modificado.

#### Artículo 85. ...

I. 0 a 10 metros de altura: 330 UMA.

II. 11 a 20 metros de altura: 413 UMA.

III. 21 a 30 metros de altura: 445.20 UMA.

IV. 31 metros de altura en adelante: 496.08 UMA.

#### Artículo 87. ...

##### TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.14 UMA.

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.29 UMA.

III. ...



- a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.12 UMA.
  
- b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.57 UMA.
  
- c) ...
  
- 1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.29 UMA.
- 2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.43 UMA.
- 3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.58 UMA.
  
- IV. ...
  
- a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.43 UMA.
  
- b) DEROGADO.
  
- c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.14 UMA.
  
- d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.43 UMA.
  
- e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.43 UMA.
  
- f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.29 UMA por hoja.
  
- V. ...
  
- a) Certificados médicos: 0.57 UMA.



b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.58 UMA.

c) Constancias de arresto: 0.57 UMA.

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 6.87 UMA.

e) Constancias de siniestros bomberos: 5.72 UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 5.72 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.12 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.29 UMA.

IX. ...

a) ...

b) De seis fojas en adelante y por cada una: 0.03 UMA.

X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.08 UMA.



**Artículo 95.** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo, y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia; así como la autorización de utilización del uso de suelo para operaciones comerciales.

...

I. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.43 UMA a 11.45 UMA.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 9.16 UMA a 17.17 UMA.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.23 UMA.

b) ...

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.43 UMA a 9.16 UMA.
2. Con frente de más de 20 metros: 3.43 UMA a 10.30 UMA.
3. Régimen en condominio: 4.58 UMA a 9.16 UMA.

II. ...

- a) Del número oficial: 5.72 UMA.
- b) De la placa: 6.87 UMA.

III. ...



- a) Interés social de: 5.72 UMA a 11.45 UMA.
- b) Nivel medio de: 5.72 UMA a 22.90 UMA.
- c) Residencial de: 5.72 UMA a 32.05 UMA.
- d) Comercial, industrial y de servicios de: 11.45 UMA a 572.40 UMA.
- e) Con fines turísticos: 22.90 UMA a 5724 UMA.
- f) Con fines de explotación de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión de: 2.4 UMA a 3.3 UMA por metro cuadrado.
- g) Con fines de explotación de Energía Eólica, Energía Solar, Energía Hidráulica y Biogas de: 4.0 UMA a 6.0 UMA por metro cuadrado.

IV. ...

#### TARIFA

a) ...

1. Cuando resulten dos lotes: 9.31 UMA.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 7.45 UMA.

3. ...

4. Prórroga de subdivisión: 9.31 UMA.

b) Por croquis de localización 2.00 UMA.



c) Por copias bond de planos: 11.18 UMA.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 5.66 UMA.

e) ...

1) De 1 a 300 metros cuadrados: 22.86 UMA.

2) De 301 a 600 metros cuadrados: 36.10 UMA.

3) De 601 a 1000 metros cuadrados: 45.14 UMA.

4) De 1001 a 2000 metros cuadrados: 54.16 UMA.

5) De 2001 a 5000 metros cuadrados: 72.21 UMA.

6) De 5001 a 10000 metros cuadrados: 90.27 UMA.

7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas: 135.40 UMA.

8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 216.64 UMA.

9) Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro por metro lineal.

f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad: 4.46 UMA.

g) ...

h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial: 5.66 UMA

i) DEROGADO.

j) a m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 5.66 UMA.



o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.37 UMA.

p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 9.31 UMA.

q) ...

1. Hasta 300 metros cuadrados: 31.59 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados: 42.11 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados: 52.65 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados: 63.17 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados: 84.22 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados: 105.29 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas: 157.94 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas: 252.67 UMA.

r) ...

1. Cuando se fusionen dos lotes: 9.31 UMA.
2. Por lote adicional: 7.45 UMA.
3. ...
4. Prórroga por fusión: 9.31 UMA.

s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 33.36 UMA.



t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro:

5.66 UMA.

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 76.52 UMA.

v) ...

1. Zona Cancún hasta 300 metros cuadrados: 22.86 UMA.
2. Zona Cancún de 301 a 600 metros cuadrados: 36.10 UMA.
3. Zona Cancún de 601 a 1,000 metros cuadrados: 45.14 UMA.
4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 54.16 UMA.
5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 72.21 UMA.
6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 90.27 UMA.
7. Zona Cancún de 10,001 a 2 hectáreas: 135.40 UMA.
8. Zona Cancún de 20,001 a 4 hectáreas: 216.64 UMA.
9. Zona Agropecuaria hasta 300 metros cuadrados: 31.59 UMA.
10. Zona Agropecuaria de 301 a 600 metros cuadrados: 42.11 UMA.
11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000 metros cuadrados: 52.65 UMA.
12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000 metros cuadrados: 63.17 UMA.
13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000 metros cuadrados: 84.22 UMA.
14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: 105.29 UMA.
15. Zona Agropecuaria de 10,001 a 2 hectáreas: 157.94 UMA.
16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4 hectáreas: 252.67 UMA.
17. Más de 4 Hectáreas según el perímetro (Metro Lineal): 0.25 UMA.

w) Por la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas según la certificación de medidas y colindancias, del predio(s) a relotificar:

**Zona Cancún:**

1. De 1 a 300 metros cuadrados 22.86 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 36.10 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 45.14 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 54.16 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 72.21 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 90.27 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas 135.40 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 216.54 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro, por metro lineal.

**Zona Agropecuaria:**

1. Hasta 300 metros cuadrados 31.59 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 42.11 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 52.65 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 63.17 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 84.22 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 105.29 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas 157.94 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 252.67 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.25 UMA según perímetro, por metro lineal.

En cuanto a la fusión de predios derivados de la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuando se fusionan dos lotes 9.31 UMA.
2. Por lote adicional 7.45 UMA.



3. Prórroga por fusión 9.31 UMA.

En cuanto a la subdivisión de predios derivados de la relotificación, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cuando resulten dos lotes 9.31 UMA.
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 7.45 UMA.
3. Prórroga de subdivisión, 9.31 UMA.

x) Por la Inscripción y refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 20 UMA.

y) Por la verificación de predios cuando previamente ya exista una certificación de medidas colindancias realizada por la Dirección de Catastro o que el contribuyente presente la certificación de medidas y colindancias elaborada con recursos propios, se aplicarán las siguientes tarifas:

**Zona Cancún:**

1. De 1 a 300 metros cuadrados 7.62 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 12.03 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 15.04 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 18.05 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 24.07 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 30.09 UMA.
7. De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas 45.13 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 72.18 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 40000 metros cuadrados, 0.08 UMA según perímetro, por metro lineal.

**Zona Agropecuaria:**



1. Hasta 300 metros cuadrados 10.53 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados 14.03 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados 17.55 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados 21.05 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados 28.07 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados 35.09 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas 52.64 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas 84.22 UMA.
9. Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, 0.08 UMA según perímetro, por metro lineal.

...

V. Por utilización de Uso de Suelo para operación comercial anual, se deberán cumplir con las siguientes tarifas que se precisan a continuación:

- a) Uso de Suelo Habitacional anual de: 6.87 UMA a 68.69 UMA.
- b) Uso de Suelo comercial permanente de: 22.90 UMA a 206.06 UMA.
- c) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera permanente: 30.91 UMA a 309.10 UMA.

Los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los siguientes requisitos para la obtención del permiso de utilización de uso de suelo para operación comercial anual:

- a) Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- b) Copia simple de la inscripción al Padrón de comercios.
- c) Croquis de Ubicación con Supermanzana, Manzana, Lote, Calle y Número.
- d) Terminación de Obra.



- e) En caso de plazas comerciales, mercados, hoteles y condominios, deberán presentar carta anuencia de la administración y vecinos colindantes en su caso.
- f) Para oficinas de seguridad privada, presentar copia del Registro Estatal de Seguridad Privada.
- g) En caso de restaurantes, presentar Copia de Aviso de Funcionamiento Sanitario.
- h) En caso de escuelas, presentar dictamen de protección civil.
- i) De encontrarse en Zona Federal Marítimo Terrestre, presentar título de Concesión y anuencia de la ZOFEMAT.
- j) Para estacionamientos públicos, presentar copia de la Anuencia de la Secretaría General para estacionamientos públicos de cobro y póliza de seguro vigente.
- k) Para clínicas y consultorios médicos, presentar copia de la cédula profesional del médico responsable.
- l) Para guarderías, spa o escuelas, presentar copia de cédula profesional y diplomas en su caso del responsable y en caso de guarderías, presentar acuerdo de la SEYC.
- m) En caso de talleres mecánicos y talleres de autolavado presentar Anuencia de Servicios Públicos.
- n) En caso de carpinterías, presentar Permiso de Operación de Ecología y Asignación y Código de identificación comercial expedido por la SEMARNAT.
- o) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar Licencia de Bebidas para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- p) Para casas de empeño, presentar Constancia de Inscripción del Registro Público para casas de Empeño.
- q) Para establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al copeo o con alimentos, presentar Dictamen Sanitario para la Venta de alcohol.
- r) Para funerarias, Gasolineras y distribuidoras de Gas L.P. de alto riesgo, presentar Licencia de Funcionamiento Ambiental (MIA).
- s) Para agencias de Turismo, presentar Registro de Afiliación Nacional de Turismo (SEDETUR).
- t) Para clínicas veterinarias, presentar Autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos (SAGARPA).
- u) Para casinos, presentar Permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.



**Artículo 98.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales, y de toda actividad económica desarrollada en el Municipio ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios, salvo disposición expresa en contrario, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente a que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio. La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante el medio electrónico oficial dispuesto por el Municipio, y cumplimentar los siguientes requisitos para su presentación en original y copia, observando los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica:

I. ...

II. Constancia de Situación Fiscal vigente, aviso de inscripción y en su caso aviso de apertura de establecimiento/sucursal, del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y domicilio fiscal del establecimiento;

III. a IV. ...

...

**Artículo 98 BIS.** Las personas físicas, morales o Unidades Económicas que realicen actividades económicas de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cumplimentar los requisitos para su



presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado; En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado;
- IV. Acreditar la legal propiedad o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará el servicio; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes;
- V. Acreditar que el inmueble donde se prestará el servicio esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, así como los intermediarios o facilitadores que intervengan de cualquier manera en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, serán responsables



solidarios del cumplimiento de los requisitos y falta de pago de los derechos por parte del sujeto obligado a que refiere este artículo.

**Artículo 99.** Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos dentro del mismo plazo, para la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual deberá presentar el refrendo declarativo anual, por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. a VII. ...

Para la autorización de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El formato emitido en el medio electrónico dispuesto por el Municipio correspondiente a la licencia de funcionamiento y al refrendo declarativo anual, deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

...

...



**Artículo 100.** Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a más tardar el 15 de marzo de cada ejercicio fiscal, realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento y que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y derechos conforme a la normatividad que le resulte aplicable según el giro comercial registrado, así como los requisitos vigentes establecidos en el artículo 99 de la presente Ley.

DEROGADO.

DEROGADO.

La autoridad competente, podrá revocar la licencia de funcionamiento y el refrendo declarativo anual para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

**Artículo 101.** Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, nombre comercial o su Registro Federal de Contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos emitidos en la confirmación electrónica, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la Constancia de Situación Fiscal vigente del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y/o domicilio fiscal del establecimiento debidamente actualizado. Asimismo deberán acreditar dentro del



mismo plazo establecido en este artículo, la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

Los contribuyentes que acrediten mediante Avisos de Suspensión de Actividades, Cierre de Establecimiento, Constancia de Situación Fiscal vigente del Servicio de Administración Tributaria SAT, la suspensión de actividades o cierre de operaciones comerciales de la sucursal y/o del establecimiento mercantil, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su revisión por la autoridad competente del cumplimiento de obligaciones municipales, para la expedición de la Constancia de suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la actualización de situación fiscal correspondiente; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. DEROGADO;

II. Formato cumplimentado que determine el Municipio, y

III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT, o en su caso: Aviso de Cierre de Establecimiento / Sucursal. Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.

IV. DEROGADO.

Para solicitar los trámites de licencia de funcionamiento establecidos en los artículos 98, 99, 100 y 101 de esta ley, los contribuyentes deberán proporcionar los datos fiscales requisitados en las solicitudes y de conformidad con el trámite deseado, incluyendo una cuenta de correo electrónico, expresamente elegida por el contribuyente, que en ningún caso podrá ser a nombre de otra persona o contribuyente.



El correo electrónico proporcionado por el contribuyente para la tramitación y obtención de los trámites de la licencia de funcionamiento se tendrá como habilitado para oír y recibir, avisos, observaciones y notificaciones de infracciones previstas en el artículo 103 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el artículo 68 de Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

Las notificaciones realizadas por el medio electrónico oficial del Municipio, se entenderán practicadas en el momento en que el contribuyente produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos no sea atendida dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya sido enviada al correo electrónico proporcionado, el trámite que se solicita será cancelado.

**Artículo 102. ...**

I. a XXXV. ...

XXXVI. Hoteles, Moteles o servicios de hospedaje:

a) a d) ...

e) Alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos de: 1.6 UMA a 5.5 UMA

XXXVII. a LXXVIII. ...

...

**Artículo 114. ...****TARIFA**

- I. De vecindad: 3.43 UMA.
- II. De residencia: 3.43 UMA.
- III. De morada conyugal: 2.29 UMA.

**Artículo 115. ...****I. ...**

- a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 22.90 UMA.
- b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 45.79 UMA.
- c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 68.69 UMA.

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 45.79 UMA.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 22.90 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 45.79 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 22.90 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 137.38 UMA.



VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 91.58 UMA.

Artículo 119. ...

#### TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 6.87 UMA.

II. ...

a) En el exterior del vehículo: 20.61 UMA.

b) En el interior del vehículo: 4.13 UMA.

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día: 10.30 UMA.

IV. ...

a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 18.32 UMA.

b) a c) ...

V. ...

a) Una carátula: 14.88 UMA.



VI. Anuncios giratorios, anualmente 51.52 UMA.

VII. ...

a) Adosadas, 28.62 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante, 42.93 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.72 UMA.

IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.14 UMA.

X. Carteles y Posters, por mes: 2.29 UMA.

XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.43 UMA.

XII. ...

a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 6.87 UMA.

b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 13.74 UMA.



c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 18.32 UMA.

d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 36.63 UMA.

XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 6.87 UMA.

XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 8.59 UMA.

Artículo 133. ...

#### TARIFA

I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 211.79 UMA.

II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 317.11 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 634.22 UMA.

Artículo 135. El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

I. De recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos;



Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios y en los predios que se ejecuten obras privadas.

Las tarifas que deberán pagar los sujetos obligados son las siguientes:

a) Inmuebles o locales comerciales, industriales y de servicios. Pagarán la tarifa de \$1.90 (Un peso 90/100 M.N.) por kilogramo de residuos que dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregado al sistema de limpia municipal.

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO	Tipo de Generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de servicios	Todas las zonas	1.90

Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas como dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez.

Los derechos establecidos en la fracción I, inciso a), de este artículo, se causarán de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes y deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal mediante autodeterminación que formule el contribuyente. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún" mediante reglas de carácter general que se publicarán por los medios electrónicos oficiales.



Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; el servicio se podrá suspender o limitar en caso de incumplimiento del pago de las cuotas, los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

Para su cobro, la concesionaria notificará a las Tesorería Municipal quien hará uso de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ley respectivo.

La tarifa diaria por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para el generador de la categoría comercial, industrial o de servicios en todas sus zonas, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

**b) Obras Privadas.** Las personas físicas y morales titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que se considere que se llevará a cabo el desarrollo de su proyecto de obra en base a una tarifa diaria de \$1.90 (UN PESO 90/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.



Los derechos establecidos en la fracción I, inciso b, de este artículo, se causarán dentro de los primeros cinco días contados a partir de la autorización de la licencia de Construcción, y al inicio de la obra, y deberán ser cubiertos a la Tesorería mediante la autodeclaración que formule el contribuyente. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún" mediante reglas de carácter general que se publicarán por los medios electrónicos oficiales.

El incumplimiento al pago de estos derechos será causal para la revocación de la licencia de construcción. Los adeudos a cargo del contribuyente de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

Las tarifas diarias por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para los generadores a que se refiere la fracción I incisos a) y b), se actualizarán anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

II. Por la disposición de residuos sólidos directamente en sitio para su tratamiento y disposición final.

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de \$2.50 (Son: dos pesos 50/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

Para determinar el monto, deberán pesarse los residuos sólidos, en la báscula instalada en el relleno sanitario para tal efecto, y que es operada por el organismo público descentralizado SIRESOL CANCÚN. Los



derechos establecidos en esta fracción II, deberán ser cubiertos en las instalaciones del relleno sanitario que se encuentre en operación.

La tarifa establecida en esta fracción II, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación, con el factor publicado del índice nacional de precios al consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

III. De registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.

Están obligados a pagar este derecho para la recolección de residuos sólidos urbanos de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen para recolección residuos sólidos urbanos, que estén obligados a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con la fracción XXV del artículo 12 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; conforme a las siguientes tarifas:

RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE	TARIFA ANUAL
De 28 a 100	40 UMA
De 101 a 300	50 UMA
De 301 a 700	80 UMA
De 701 a 1500	100 UMA
De 1501 en adelante	120 UMA



Estos derechos se deberán pagar a la Tesorería Municipal y serán entregados íntegramente y conforme se recauden mensualmente por la Tesorería Municipal, al organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún".

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

IV. Por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de llantas.

Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que reciban el servicio de recolección, transporte y disposición final de llantas de cualquier tipo.

La tarifa que deberán pagar por este servicio será de \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) por kilogramo.

Para efecto de lo anterior, las llantas deberán ser pesadas en domicilio del generador con una báscula certificada, integrada al vehículo recolector, o bien, en el sitio donde serán almacenadas temporalmente administrado por SIRESOL CANCÚN; expidiéndose el comprobante correspondiente.

La facultad de cobro de estos derechos corresponde a la Tesorería Municipal.

La tarifa establecida en la presente fracción, se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17- A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del índice nacional de precios al consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 139. ...**



#### TARIFA

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.43 UMA a 22.90 UMA.
  
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 1.03 UMA a 1.37 UMA.
  
- III. ...
  
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 1.03 UMA a 1.37 UMA.
  
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 1.03 UMA a 1.37 UMA.
  
- VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 1.03 UMA a 1.37 UMA.
  
- VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.43 UMA.
  
- VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.43 UMA.
  
- IX. ...
  - a) ...
    1. Diurno, de 5.72 UMA a 11.45 UMA.
    2. Nocturno, de 3.24 UMA a 5.72 UMA.
    3. Mixto, de 11.45 UMA a 17.17 UMA.
  - b) ...



1. Diurno, de 51.52 UMA a 68.69 UMA.
2. Nocturno, de 34.34 UMA a 51.52 UMA.
3. Mixto, de 68.69 UMA a 91.58 UMA.

c) ...

1. Diurno, de 68.69 UMA a 103.03 UMA.
2. Nocturno, de 57.24 UMA a 91.58 UMA.
3. Mixto, de 80.14 UMA a 114.48 UMA.

d) ...

1. Diurno, de 68.69 UMA a 91.58 UMA.
2. Nocturno, de 45.79 UMA a 68.69 UMA.
3. Mixto, de 91.58 UMA a 114.48 UMA.

...

X. Por el cierre de calles:

CONCEPTO	DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas	NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas
a) ...	2.29 UMA	1.72UMA
b) ...	9.16 UMA	6.93UMA



c) ...	18.32 UMA	16.03 UMA
d) ...	36.63 UMA	32.05 UMA
e) ...	2.86UMA	2.29UMA
f) ...	11.45 UMA	10.30UMA
g) ...	22.90 UMA	20.61UMA
h) ...	45.79 UMA	41.21UMA
i) ...	2.29UMA	1.72UMA
j) ...	9.16 UMA	8.01UMA
k) ...	18.32 UMA	16.03 UMA
l) ...	36.63 UMA	32.05 UMA
m) ...	2.86 UMA	2. 29 UMA
n) ...	10.30 UMA	9.16 UMA
o) ...	20.61 UMA	18.32 UMA
p) ...	41.21 UMA	36.63 UMA
q) ...	5.72UMA	5.15 UMA
r) ...	3258.49 UMA	

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 34.34 UMA a 68.69 UMA mensual.

XII. Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 27 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...



...

**Artículo 145.** Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de la Anuencia Ambiental de Obra Civil y Actividades, el solicitante deberá cubrir previamente el pago de derechos conforme al siguiente tabulador:

0.14 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

0.09 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.62 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.08 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación del Permiso Ambiental de Operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

**Grupo 1:**



- a) Fumigadoras: 21.60 UMA.
- b) Centro de verificación de emisiones: 79.92 UMA.

**Grupo 2:**

- a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 54 UMA.
- b) Sonido Fijo, por día: 8 UMA.

**Grupo 3:**

- a) Salones de belleza: 5.40 UMA.
- b) Paletterías y neverías 8.64 UMA.
- c) Lavanderías y tintorerías: 16.20 UMA.
- d) Lavaderos de autos: 16.20 UMA.
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 19.44 UMA.

**Grupo 4:**

- a) Vulcanizadoras: 11.88 UMA.
- b) Centros llaneros: 93.96 UMA.

**Grupo 5:**

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 16.20 UMA.

**Grupo 6:**

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 16.20 UMA.

**Grupo 7:**

- a) Abarrotes y cremerías: 10 UMA.
- b) Papelerías: 12 UMA.
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 12 UMA.
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 16.20 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 30 UMA.

**Grupo 8:**

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 9.72 UMA.

**Grupo 9:**

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 270 UMA.

**Grupo 10:**

- a) Fábricas de hielo: 21.60 UMA.
- b) Purificación o envasado de agua potable: 32.40 UMA.

**Grupo 11:**

- a) Gimnasios y clubes deportivos: 16.20 UMA.

**Grupo 12:**

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 21.60 UMA.
- b) Bodegas y almacenes: 129.60 UMA.
- c) Refaccionaria: 30 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 30 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 46 UMA.



- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 60 UMA.
- g) Paqueterías: 90 UMA.

**Grupo 13:**

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 35.64 UMA.
- b) Renta de sanitarios portátiles: 191.16 UMA.

**Grupo 14.**

- a) Plantas concreteras, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 270 UMA.
- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 90 UMA.

**Grupo 15.**

- a) Restaurant-bar: 54 UMA.
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 64.80 UMA.
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 226.80 UMA.

**Grupo 16.**

- a) Plazas y centros comerciales: 280.80 UMA.

**Grupo 17.**

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 270 UMA.

**Grupo 18.**

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 226.80 UMA.



b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 280.80 UMA.

**Grupo 19.**

- a) Tiendas de venta de animales: 16.20 UMA.
- b) Templos y centros de culto: 21.60 UMA.
- c) Tiendas de conveniencia: 37.80 UMA.
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 37.80 UMA.
- e) Circos: 37.80 UMA.
- f) Balnearios: 54 UMA.
- g) Parques acuáticos: 216 UMA.
- h) Club de Playa: 210 UMA.
- i) Marinas: 250 UMA.

**Grupo 20:**

- a) Fumigadoras: 21.60 UMA.
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 45.36 UMA.

**Grupo 21.**

- a) Hospitales y clínicas: 270 UMA.
- b) DEROGADO.
- c) Laboratorios: 32.40 UMA.
- d) Veterinaria: 16.20 UMA.

**Grupo 22.**

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 54 UMA.
- b) Hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 162 UMA.



c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 25 UMA.

**Grupo 23.**

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 216 UMA.
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 432 UMA.

**Grupo 24.**

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 54 UMA.
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 20 UMA.
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 30 UMA.

**Grupo 25.**

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 8.64 UMA.
- b) Pizzerías: 12.96 UMA.
- c) Restaurantes y coctelerías: 25.92 UMA.

**Grupo 26.**

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 32.40 UMA.
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 91.80 UMA.

**Grupo 27.**

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 21.60 UMA.
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 27 UMA.



c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 25 UMA.

**Grupo 28.**

a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 55.08 UMA.

**Grupo 29.**

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 9.72 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 18.36 UMA.
- c) Carnicerías, pollerías y pescaderías: 18.36 UMA.
- d) Venta de pollos asados y rostizados: 27 UMA.

Quedarán exentas de dicha contribución, aquellas fuentes fijas a cargo de las unidades administrativas y dependencias de los gobiernos federal, local o municipal.

Para el caso de expedición del permiso de operación a que se refiere esta fracción, cuando se trate del inicio de operación de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se exentará el pago del derecho respectivo, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5.40 UMA.

VI. Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5.40 UMA.



**Artículo 147.** Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, en razón del servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

I. Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, y

II. En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar.

**Artículo 147 BIS.** Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Contrato del Fideicomiso, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por su Comité Técnico, con excepción de pago de nómina y deuda pública.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 5 integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

**Artículo 148.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de



internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 149.** El pago de este derecho se causará en razón del 70% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

**Artículo 150.** Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

**Artículo 151. ...**

#### TARIFAS

- I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.58 UMA.
- II. Certificación como prestador de servicios: 51.52 UMA.
- III. ...
  - a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs: 4.58 UMA.
  - b) ...



1. Anuncios panorámicos de 10 m<sup>2</sup> a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m<sup>2</sup> a una altura menor de 6 metros: 34.34 UMA.

2. Anuncios panorámicos de 10 m<sup>2</sup> en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m<sup>2</sup> a una altura mayor de 6 metros: 57.24 UMA.

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m<sup>2</sup> en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 114.48 UMA.

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 171.72 UMA.

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 228.96 UMA.

c) ...

1. Por millar de asistencia: 103.03 UMA.

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 228.96 UMA.

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 57.24 UMA.

e) ...

f) ...



1. Por circos y exposiciones: 114.48 UMA.
2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.14 UMA.
3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.43 UMA.
- IV. ...
- a) a c) ...
- d) ...
1. a 5. ...
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 34.34 UMA.
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 57.24 UMA.
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 114.48 UMA.
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 286.20 UMA.
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 572.40 UMA.



e) Para gasolineras: 457.92 UMA.

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 11.45 UMA.

g) Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo de acuerdo a la afluencia y/o uso de gas y/o productos químicos de acuerdo a lo establecido en la NORMA OFICIAL MEXICANA 018-STPS-2015, se aplicarán las siguientes tarifas:

**1) POR AFLUENCIA:**

a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 17.17 UMA.

b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 34.34 UMA.

c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 57.24 UMA.

d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 228.96 UMA.

e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 486.54 UMA.

**2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS:**

a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 22.90 UMA.

b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 34.34 UMA.

c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 57.24 UMA.



- d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 114.48 UMA.
  - e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 228.96 UMA.
  - f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros. 572.40 UMA.
  - g) Para transporte de combustible: 57.24 UMA,
  - h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 22.90 UMA.
  - i) Para planta de distribución: 858.60 UMA.
- V. ...
- a) ...
    1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 57.24 UMA.
    2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 114.48 UMA.
    3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 171.72 UMA.
    4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 228.96 UMA.
  - b) ...
    1. De 1 a 1000 kilogramos de: 11.45 UMA a 57.24 UMA.
    2. 1001 a 9999 kilogramos: 91.58 UMA.
    3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 114.48 UMA.



- 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 171.72 UMA.
  - 5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 228.96 UMA.
  - 6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.08 UMA por kilo excedente.
- c) a d) ...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos. 9.16 UMA.

VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resolutivos condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.14 UMA por día.

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 9.16 UMA.

IX. ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 8.01 UMA.

XI. Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5 UMA.

Artículo 153. ...

**TARIFA**

I. ...

a) Por macho 4.01 UMA.



b) Por hembra 4.81 UMA.

II. Por observación Antirrábica: 4.81 UMA.

III. Por desparasitación: 1.37 UMA.

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.03 UMA.

VI. ...

a) De 1 a 7 kilos: 2.86 UMA.

b) De 8 a 20 kilos: 5.72 UMA.

c) De 21 a 40 kilos: 11.45 UMA.

d) Mas de 41 kilos: 12.82 UMA

VII. ...

a) Cremación individual: 16.03 UMA.

b) ...

1. Chico 1 a 7 kilos: 4.70 UMA.



2. Mediano 8 a 20 kilos: 8.13 UMA.
3. Grande 21 A 40 kilos: 16.03 UMA.
4. Jumbo más de 41 kilos: 20.26 UMA.

Artículo 153 Bis. ...

#### TARIFA

- a) Bajo Riesgo: 8.01 UMA.
- b) Mediano Riesgo: 13.74 UMA.

**Artículo 155 Bis.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de permisos para la realización de obras en vía pública, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas, relativas a obras que afecten o modifiquen vía pública, obras que involucren rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones de la vía pública, trabajos de canalización en pavimento, camellones, áreas verdes, banquetas y guarniciones públicas y obras de mejoramiento de infraestructura pública, obras de instalación y de servicios públicos o privados en la vía pública que afecten o interrumpan el uso de los espacios públicos municipales. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base en los planos y cálculos a que deba someterse la obra.

Artículo 155 Ter. ...

#### TARIFA

I. ...



II. ...

a) ...

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.80 UMA.

c) ...

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.5 UMA.

e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3 UMA.

III. Para el uso de espacios públicos e interrupción de su uso y aprovechamiento para ejecutar trabajos de tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.30 UMA.

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5 UMA.

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5 UMA.

VI. Construcción de registros en vía pública de hasta 1 metro cuadrado 1 UMA.

VII. Construcción de registros en vía pública de más de 1 metro cuadrado: 2 UMA

VIII. ...



**CAPÍTULO XXXIV  
DEL IMPACTO VIAL**

**OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL**

**Artículo 155 Quater.** Las acciones urbanísticas, obras y proyectos, así como sus respectivos estudios técnicos, auditorías y medidas de mitigación de nuevos desarrollos que se pretendan realizar en el territorio del Municipio de Benito Juárez, estarán sujetas a una evaluación y un dictamen de impacto vial por parte de las autoridades competentes, mismas que causarán derechos por los cuales se deberán realizar los pagos correspondientes de acuerdo con su uso del suelo:

**I. Habitacional:**

- a) Tipo A: Plurifamiliar de más de tres viviendas.
- b) Tipo B: Plurifamiliar de diez a veinticinco viviendas.
- c) Tipo C: Plurifamiliar de más de veinticinco viviendas.

**II. Comercial:**

- a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.
- b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.
- c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.



III. Industrial:

- a) Tipo A: Ligera.
- b) Tipo B: Media.
- c) Tipo C: Pesada.

IV. Turístico:

- a) Tipo A: Menos de quince cuartos por hectárea de terreno.
- b) Tipo B: De quince a cincuenta cuartos por hectárea de terreno.
- c) Tipo C: Más de cincuenta cuartos por hectárea de terreno.

V. Ecoturístico:

- a) Tipo A: Menos de diez cuartos por hectárea de terreno.
- b) Tipo B: De diez a treinta cuartos por hectárea de terreno.
- c) Tipo C: Más de treinta cuartos por hectárea de terreno.

VI. Equipamiento:



a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

VII. Mixto:

a) Tipo A: De doscientos cincuenta a quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

b) Tipo B: De quinientos a mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

c) Tipo C: Más de mil quinientos metros cuadrados totales, ya sean de superficie o de construcción.

VIII. Infraestructura:

a) Vial.

b) Energética.

c) Hidráulica.

d) Telecomunicaciones.



**Artículo 155 Quinquies.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que pretendan realizar alguna obra o actividad de las mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 155 Sexies.** Se tomará como base para el cobro de la evaluación y dictamen de impacto vial el uso del suelo, así como las dimensiones del predio, tanto en su superficie como en su construcción, estableciendo un costo estandarizado y progresivo por el tipo de impacto que la obra y/o actividad generará dentro del territorio del Municipio.

Las tarifas para el cobro de los presentes derechos para la evaluación de impacto vial se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO ÚNICO
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	10.32 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	103.92 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	207.85 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	51.96 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	103.92 UMA
Industrial	Tipo A (ligera)	51.96 UMA
	Tipo B (media)	103.92 UMA
	Tipo C (pesada)	259.82 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	103.92 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	207.85 UMA



	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	311.78 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	124.71 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	259.82 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	415.71 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	15.58 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	20.78 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	10.39 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	51.96 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	155.89 UMA
Infraestructura	Vial	415.71 UMA
	Energética	519.64 UMA
	Hidráulica	519.64 UMA
	Telecomunicaciones	519.64 UMA

La base para el cobro del dictamen de impacto vial será por metro cuadrado de la superficie de construcción del proyecto, conforme a lo siguiente:

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DE IMPACTO	COSTO M2
Habitacional	Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas)	0.01 UMA
	Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas)	0.05 UMA
	Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas)	0.10 UMA
Comercial	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.10 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.12 UMA



Industrial	Tipo A (ligera)	0.03 UMA
	Tipo B (media)	0.05 UMA
	Tipo C (pesada)	0.10 UMA
Turístico	Tipo A (menos de 15 cuartos *ha)	0.08 UMA
	Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha)	0.12 UMA
	Tipo C (más de 50 cuartos*ha)	0.17 UMA
Ecoturístico	Tipo A (menos de 10 cuartos *ha)	0.10 UMA
	Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha)	0.15 UMA
	Tipo C (más de 30 cuartos*ha)	0.20 UMA
Equipamiento	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.04 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.08 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.12 UMA
Mixto	Tipo A (250 m2 a 500 m2)	0.05 UMA
	Tipo B (500 m2 a 1500 m2)	0.10 UMA
	Tipo C (más de 1500 m2)	0.15 UMA
Infraestructura	Vial	0.01 UMA
	Energética	0.02 UMA
	Hidráulica	0.02 UMA
	Telecomunicaciones	0.02 UMA

El costo total por la evaluación y dictamen de impacto vial tendrá un incremento del 10% si la obra se encuentra en una vialidad secundaria, y un 20% si se encuentra en una vialidad primaria. El pago de este derecho deberá hacerse por el contribuyente antes de que le sean prestados los servicios de evaluación y de dictamen de impacto vial.



**Artículo 179.** Son sujetos del pago en cumplimiento de obligaciones de cesión de destino, los constructores, desarrolladores o cualesquiera que sea su denominación que realicen conjuntos urbanos, fraccionamientos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, quienes deberán realizar el pago equivalente al valor comercial de las superficies de que se trate, previo a la autorización de la licencia de fraccionamiento o régimen en condominio .

El valor comercial a que hace alusión el presente artículo, será elegido o determinado entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación o el valor de la adquisición o precio pactado en cualquiera de los actos referidos en el artículo 24 de esta Ley, y el último valor declarado por el contribuyente, tomando en consideración el valor más alto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El derecho establecido en el artículo 135 fracción IV de esta Ley, entrará en vigor a partir del día siguiente al que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Convenio de Coordinación en Materia de Manejo Integral de los Residuos de Manejo Especial, que se celebre entre el Estado y el Municipio de Benito Juárez, en términos de lo establecido en el artículo 10 fracción III de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 018

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA



DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRACRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 018 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 14 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 027

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 6; se adiciona un Capítulo I BIS denominado "De la Violencia en las Relaciones de Hecho y de Noviazgo" al Título Segundo y los artículos 7 BIS, 7 TER y 7 QUÁTER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO

...

**ARTÍCULO 6.** Para efectos de esta ley se entenderá por violencia familiar todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio o concubinato.

...



#### CAPÍTULO I BIS DE LA VIOLENCIA EN RELACIONES DE HECHO Y DE NOVIAZGO

**Artículo 7 Bis.** Se entenderá por violencia en las relaciones de hecho, todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, llevado a cabo en su contra por la persona agresora que mantiene con la mujer una relación de hecho.

Para efectos de esta ley se entenderá por una relación de hecho, aquella que existe entre dos o más personas unidas, o que hayan estado unidas por una relación de noviazgo, sentimental, de afinidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

**Artículo 7 Ter.** El Gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, deberán generar políticas públicas dirigidas a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician esta modalidad de violencia, creando campañas de información y concientización para erradicar los roles discriminatorios, los estereotipos sexistas, la resolución violenta de conflictos y la misoginia.

**Artículo 7 Quáter.** El Estado a través de sus dependencias gubernamentales y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, diseñará e implementará programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, además de proporcionar atención psicología y legal de manera gratuita para quienes sean víctimas de esta modalidad de violencia.



DECRETO NÚMERO: 027

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Instituto Quintanarroense de la Mujer, previo acuerdo con las autoridades educativas, deberá realizar cursos y talleres encaminados a promover espacios libres de violencia contra las mujeres, de prejuicios o estereotipos sexistas con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género en las instituciones educativas del Estado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFRA. MILDRED CONCEPCION AVILA VERA.**

**L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO

XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 027 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 028

POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, LA SUPERFICIE DE 90,851.23 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO “TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO LEONA VICARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO”.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se desincorpora del régimen del Dominio Público, la superficie de 90,851.23 metros cuadrados que forma parte del polígono de mayor extensión de 835-27-64.06 hectáreas identificados como “Terrenos de agostadero de uso colectivo, del Ejido Leona Vicario, ubicado en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo”, propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en administración de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, con las siguientes medidas y colindancias, y cuadro de construcción:

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
NORTE	1,028.92 metros con fracción 1 de Terrenos propiedad del Gobierno del Estado Denominados de “Agostadero de uso colectivo del ejido Leona Vicario”.
SUR	1,108.75 metros con fracción 1 de Terrenos propiedad del Gobierno del Estado Denominados de “Agostadero de uso colectivo del ejido Leona Vicario”.
ESTE	85.00 metros con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil y terrenos ocupados por particulares.
OESTE	116.98 metros con terrenos del Ejido “Leona Vicario”.
SUPERFICIE	90,851.23 metros cuadrados.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,323,141.7574	491,763.4534
1	2	S 00°21'36.05" W	85.002	2	2,323,056.7574	491,762.9193
2	3	S 89°59'59.57" W	1,108.755	3	2,323,056.7551	490,654.1643
3	4	N 43°23'44.63" E	116.979	4	2,323,141.7553	490,734.5330
4	1	N 89°59'59.58" E	1,028.920	1	2,323,141.7574	491,763.4534
SUPERFICIE = 9-08-51.23 hectáreas						

**SEGUNDO.** Se incorpora al régimen de dominio privado del Estado de Quintana Roo, la superficie de 90,851.23 metros cuadrados que forma parte del polígono de mayor extensión de 835-27-64.06 hectáreas identificados como "Terrenos de agostadero de uso colectivo, del Ejido Leona Vicario, ubicado en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo", propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en administración de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Agencia de Proyectos Estratégicos, deberá realizar las acciones legales conducentes, que se deriven de la desincorporación del bien del dominio público del que se trata.



DECRETO NÚMERO: 028

POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO, LA SUPERFICIE DE 90,851.23 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO LEONA VICARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO".

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 028 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 029

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ÚNICO.** SE REFORMAN: La fracción I del artículo 15; el inciso g) de la fracción VI del artículo 21; la denominación de la fracción II del numeral 6 del artículo 42-Bis; el último párrafo de la fracción I, así como el primer y segundo párrafo de la fracción V del artículo 75; las fracciones I, II y III del artículo 80 y los numerales 2 y 3 del artículo 123; SE DEROGA: El inciso k) de la fracción IV del artículo 32 y SE ADICIONAN: La Sección Novena denominada “Del Derecho a Visitantes Extranjeros” al Capítulo II denominado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Título II De los Derechos que contiene el artículo 51-Octies; el numeral 1 a la fracción V del artículo 75; la fracción IV al artículo 80 y el numeral 4 al artículo 123, todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

CONCEPTO	UMA
I. Apostillamiento de documentos	6.00
II. a la IV. ...	...



Artículo 21. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la V. ...	
VI. ...	
a) al f) ...	...
g) Búsqueda de documentos	3.00
h) al j) ...	...
1. ...	...
2. ...	...

Artículo 32. ...

CONCEPTO	UMA
I. a la III. ...	
IV. ...	
a) al j) ...	...
k) DEROGADO	DEROGADO
l) ...	...

...  
...  
...  
...





Artículo 42-Bis. ...

1. a la 5. ...

CONCEPTO	TARIFA
6. ...	UMA
I. ...	...
II. Por evento, por cada punto de venta	...
III. ...	...
IV. ...	...

...

...

7. al 8. ...

**SECCIÓN NOVENA  
DEL DERECHO A VISITANTES EXTRANJEROS**

**Artículo 51-Octies.** Las personas visitantes extranjeras al ingresar al Estado deberán pagar un derecho conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTO	UMA
Por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público del Estado.	2.50

El derecho previsto en este artículo deberá ser enterado en los medios autorizados por la Secretaría a través del SATQ, que se dará a conocer mediante reglas de carácter general.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiera el presente artículo, las personas visitantes extranjeras que ingresen al Estado de Quintana Roo por la frontera sur de la Entidad.

**Artículo 75. ...**

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) al e) ...	...
...	
Durante la vigencia de las diversas Ferias de Empleo, organizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los buscadores de empleo gozarán del 100% de descuento en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción.	
II. a la IV. ...	...



<p>V. Permiso para la circulación en la vía pública de vehículos particulares con polarizado en cristales.</p> <p>a) al c) ...</p>	<p>...</p> <p>...</p>								
<p>La vigencia del permiso a que se refiere esta fracción será de un ejercicio fiscal y el pago deberá efectuarse dentro de los primeros tres meses de cada año.</p> <p>...</p> <p>1. Vehículos sin antecedente registral en el Padrón Vehicular Estatal, pagarán el derecho para circular con cristales polarizados conforme a lo siguiente:</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Permiso obtenido en el periodo</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril-Junio</td> <td>2.60</td> </tr> <tr> <td>Julio-Septiembre</td> <td>1.95</td> </tr> <tr> <td>Octubre-Diciembre</td> <td>1.30</td> </tr> </tbody> </table>		Permiso obtenido en el periodo	UMA	Abril-Junio	2.60	Julio-Septiembre	1.95	Octubre-Diciembre	1.30
Permiso obtenido en el periodo	UMA								
Abril-Junio	2.60								
Julio-Septiembre	1.95								
Octubre-Diciembre	1.30								
<p>...</p>									
<p>VI. a la XIV. ...</p>	<p>...</p>								

**Artículo 80. ...**

- I. Por el servicio de vigilancia especial de las instalaciones por el tiempo de doce horas diarias, se causará por cada elemento, la cantidad de 15.00 UMA, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban;
- II. Por el servicio de protección de personas por el tiempo de doce horas diarias causará por cada elemento, la cantidad de 30.00 UMA, pagadero en términos de lo establecido en los contratos que lo suscriban;
- III. Por el servicio de custodia de transporte, se causará por elemento de que se disponga, la cantidad de 1.0 UMA, por cada 3 kilómetros de recorrido, y
- IV. Por el servicio de vigilancia especial de instalaciones por el tiempo de veinticuatro horas diarias, se causará por cada elemento la cantidad de 22.50 UMA, pagaderos en términos de lo establecido en los contratos que se suscriban.

**Artículo 123. ...**

...



CONCEPTO	UMA
1. ...	...
2. Por certificaciones	1.73
3. Por legalizaciones	3.0
4. Copias certificadas de convenios transaccionales, exhortos y autorizaciones para escrituraciones.	9.0

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, de igual o inferior jerarquía.



DECRETO NÚMERO: 029

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCION AVILA VERA. LIC. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 029 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 030

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ÚNICO:** SE REFORMAN: las fracciones I y VI del artículo 2; los párrafos primero y tercero del artículo 4; el artículo 6; los párrafos tercero y sexto del artículo 7; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 13; SE ADICIONAN: el párrafo séptimo con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como el párrafo octavo todos del artículo 7; los párrafos segundo y tercero del artículo 11; el Título VI denominado "De los Fideicomisos" y el artículo 19; todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. **ANFITRIÓN.** Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma tecnológica o digital;

II. a V. ...

VI. **PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL.** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra



actividad análoga, que ponga en contacto a los anfitriones oferentes de servicios de hospedaje y los usuarios demandantes de los mismos, permitiendo al usuario contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje;

VII. a XII. ...

**Artículo 4.** Es objeto del impuesto al hospedaje establecido en esta ley, los servicios de hospedaje que presten anfitriones, así como personas físicas y las morales dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, que otorguen:

I. a VI. ...

...

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma tecnológica o digital y en caso de que se cubra por este medio, está obligada a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, debiendo proporcionar al Anfitrión, constancia de dicha retención.

...



**Artículo 6.** El impuesto se causará en el momento de pago por la prestación del servicio de hospedaje, incluyendo en su caso, depósitos, reembolsos, anticipos, intereses o cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

**Artículo 7. ...**

...

Las plataformas tecnológicas o digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento con el carácter de retenedor, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, y de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

...

...

Para tal efecto, la plataforma tecnológica o digital que intervenga en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje deberá proporcionar a la Secretaría, su Padrón de Anfitriones con base a las reglas que al efecto emita ésta, debiendo expedir una constancia de manera individual a sus anfitriones del cumplimiento de esta obligación, la cual tendrá una vigencia de tres años calendario contados a partir de su expedición.



El Padrón de los Anfitriones deberá considerar al menos lo siguiente:

I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas jurídico-colectivas, así como nacionalidad del anfitrión;

II. Registro Fiscal de Contribuyentes;

III. Comprobante de domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje;

IV. Números telefónicos y direcciones de correo electrónico, en su caso, cuentas verificadas o cuentas empresariales de redes sociales del Anfitrión;

V. La denominación de la plataforma tecnológica o digital a través de la cual se ofrecen y promocionan los servicios de hospedaje;

VI. Fecha de apertura o inicio de funcionamiento de la casa, departamento o demás modalidades a que se refiere las fracciones V y VI del artículo 4 de esta ley, y

VII. Licencia de funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Anfitriones deberán inscribirse en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos, prevista en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.



**Artículo 8.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 4 y 9 de esta Ley.

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo 4 de esta Ley, quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, ya sea el Anfitrión o la plataforma tecnológica o digital, calculará el impuesto aplicando la tasa del 6%.

**Artículo 11. ...**

En el caso de que el cobro se realice a través de una plataforma tecnológica o digital que actúa como intermediario, ésta deberá realizar la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad fiscal, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, emitiendo el comprobante de cumplimiento al prestador del servicio de hospedaje.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de las modalidades previstas en las fracciones V y VI del artículo 4 de esta ley y se generen pagos de tarifas adicionales a la del servicio de hospedaje, éstas deberán exhibirse en la plataforma tecnológica o digital y en su caso, en lugares visibles para los usuarios y deberán ser respetadas en los términos publicados.



**Artículo 13.** Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó, en las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, conforme a los medios electrónicos dispuestos por este.

...

...

#### TÍTULO VI DE LOS FIDEICOMISOS

**Artículo 19.** Se constituyen los fideicomisos de promoción turística, de bienestar y de salud, cuya fuente de financiamiento se obtendrá aplicando la tasa establecida en el párrafo primero artículo 8 de esta Ley, los cuales se administrarán de la siguiente manera:

- I. **Fideicomiso de Promoción Turística:** Se destinará el 20% del total de lo aprobado por concepto del Impuesto al Hospedaje en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, hasta alcanzar el monto proporcional del ingreso aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. **Fideicomiso del Bienestar:** Se destinará el 10% del total de lo aprobado por concepto del Impuesto al Hospedaje, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, hasta alcanzar el monto proporcional del ingreso aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, y



III. **Fideicomiso de la Salud:** Se destinará el 10% del total de lo aprobado por concepto del Impuesto al Hospedaje en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, hasta alcanzar el monto proporcional del ingreso aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

Por cuanto a la reforma del artículo 8, ésta entrará en vigor a partir del 1º de abril del año 2023.

**SEGUNDO.** La Secretaría deberá emitir las reglas de inscripción en el Padrón de Anfitriones a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, a más tardar el 31 de marzo de 2023, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Los Anfitriones deberán inscribirse en el padrón de anfitriones a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en un periodo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de las reglas de inscripción del Padrón de Anfitriones.

**CUARTO.** La Secretaría dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los trámites administrativos y legales pertinentes para la formalización de los fideicomisos de promoción turística, de bienestar y de salud previstos en el artículo 19 de la presente ley.

**QUINTO.** Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 030

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA. L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 030 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma: El último párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 3, el primer párrafo del artículo 6, el primero párrafo del artículo 7, el artículo 8 y se adiciona: Un párrafo segundo al artículo 6, todos de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

a) al h) ...

Para efectos de lo propuesto en el presente artículo, la tasa del 4% se aplicará sobre el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, pudiendo enterarlo mediante pagos mensuales o conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

II a III. ...



IV. Transcurrido el plazo anterior sin que los sujetos obligados hubieren proporcionado la documentación señalada en la fracción I de este artículo, la autoridad fiscal competente considerará que las contribuciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tasa del 4% sobre una cantidad equivalente a cuatro veces la UMA elevado al periodo por el que se omitió la contribución por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia de manera directa o a través de un intermediario, contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación; más las actualizaciones y recargos que se generen;

...

V. ...

**Artículo 6.** El presente impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 4% sobre la base gravable señalada en el artículo anterior.

De la tasa mencionada en el presente artículo se destinará el 12.5% del total de lo recaudado en el presente impuesto, hasta alcanzar un monto equivalente al aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, al fideicomiso creado para el fortalecimiento de la seguridad en el Estado.



**Artículo 7.** Las personas físicas, morales o unidades económicas, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado, así como los intermediarios laborales cualquiera que sea su denominación deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta.

...  
...  
...

**Artículo 8.** El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a las erogaciones previstas en el artículo 2 de esta ley por cada periodo en que se efectúe el pago, la tasa del 4%, hasta alcanzar un monto equivalente al proporcional del ingreso aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, en el entendido que el recurso que exceda dicho monto será destinado a los conceptos y en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

Se crea el fideicomiso para el fortalecimiento de la seguridad del Estado, para efectos del párrafo segundo del artículo 6 de este decreto.

✓  
DA



DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6, la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para constituir el fideicomiso para el fortalecimiento de la seguridad del Estado.

**TERCERO.** Hasta en tanto no se encuentre constituido el fideicomiso para el fortalecimiento de la seguridad del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, concentrará en una cuenta creada para ese fin, los montos que correspondan al porcentaje referido en el segundo párrafo del artículo 6 de lo recaudado en el Impuesto Sobre Nóminas.

**CUARTO.** Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERDE DE QUINTANA ROO LIC. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

PODER LEGISLATIVO XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 031 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 032

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

Para el caso de la renovación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, ésta se llevará a cabo cada seis años, para lo cual, el titular de la licencia deberá solicitarla al vencimiento de la misma ante la Secretaría, previo el pago de derechos establecido en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 032

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA. L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 032 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 033

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN: la fracción III y el segundo párrafo del artículo 43 y la fracción II del artículo 46. SE DEROGA: la fracción VI del artículo 46. SE ADICIONAN: el décimo segundo párrafo al artículo 12; el CAPÍTULO II-BIS denominado "DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS" y su SECCIÓN ÚNICA denominada "DE LOS INGRESOS ESTATALES" y el artículo 23-Bis; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



Se entiende por monto liquidado y monto total al resultado de la distribución del fondo del mes que corresponda, sin incluir el ajuste cuatrimestral, trimestral y definitivo.

#### CAPÍTULO II-BIS

#### DE LOS INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### DE LOS INGRESOS ESTATALES

**Artículo 23-Bis.** De conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, se participará a los Municipios el 20% del monto de la recaudación que se obtenga en el Estado por el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado.

La distribución será en proporción a lo recaudado en cada Municipio correspondiente al mes inmediato anterior de las cifras de la cuenta pública del Poder Ejecutivo y se liquidará a más tardar la segunda semana del mes siguiente, conforme a la fórmula siguiente:

$$VFB_i = (RIVFBM_i) (.20)$$



Donde:

**RIVFBM<sub>i</sub>** Es la recaudación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado de cada municipio <sub>i</sub>

**VFB<sub>i</sub>** Son los impuestos correspondientes al municipio <sub>i</sub>

**Artículo 43. ...**

I. a la II. ...

III. El Subsecretario de Análisis Económico y Finanzas Públicas;

IV. a la V. ...

La Reunión será presidida por el titular de la Secretaría.

...

**Artículo 46. ...**

I. ...



DECRETO NÚMERO: 033

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II. Los Municipios estarán representados por un Municipio de cada Grupo que se menciona en la fracción III que al efecto elijan, los cuales actuarán a través del titular de sus tesorerías o por la persona que éste designe para suplirlo.

III. a la V. ...

VI. Derogada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AMILAVEA QUINEL CA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 033 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 034

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMAN: El párrafo primero del artículo 6o; el artículo 22-BIS; el párrafo tercero del artículo 25-BIS; los párrafos primero, segundo y quinto de la fracción I del artículo 40-A; el último párrafo del artículo 40-B; los párrafos primero, segundo y las fracciones III y IV del artículo 40-D; los párrafos primero, segundo y la fracción II del artículo 40-E; el inciso e) de la fracción V del artículo 50; la fracción I del artículo 54; las fracciones I, III y IV del artículo 70; la fracción VI, el primer párrafo de la fracción VII y la fracción X del artículo 85; las fracciones II y VIII del artículo 86; los párrafos primero y segundo del artículo 129; el párrafo segundo del artículo 135; los párrafos primero y tercero del artículo 201; SE DEROGA: El último párrafo del artículo 44-A; Y SE ADICIONAN: Un quinto párrafo al artículo 9o; los incisos a) y b) al párrafo tercero del artículo 25-BIS; un quinto párrafo y los incisos a), b) y c) y un sexto párrafo al artículo 40-A; los incisos a), b), c), d), e) y f) al último párrafo del artículo 40-B; los numerales 1, 2, 3 y 4 al segundo párrafo del artículo 40-D; los párrafos tercero y cuarto al artículo 40-E; la fracción VI al artículo 44-A; un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 45; un quinto párrafo al artículo 47; las fracciones IX y X al artículo 69; los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción VII del artículo 85; todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 6o.** Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Estado o sus Organismos Descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de las personas servidoras públicas o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 9o. ...**

...  
...  
...

En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla, no retenga o realice el pago, de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.



**Artículo 22-BIS.** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios, al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 22 de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel, en que la compensación se realice. Presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado.

Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el SATQ, mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 20 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverla, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución.



Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando estos hayan quedado firmes por cualquier causa.

La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales, cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 40 fracciones II y IV de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior, siempre que las cantidades que se pretendan aplicar, se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el SATQ mediante disposiciones de carácter general.

Para tales efectos, la opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cantidades que hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Tampoco será aplicable a aquellas cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.



La solicitud a que se refiere el octavo párrafo de este artículo podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 45, fracción VI de este Código, según corresponda, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

En la solicitud a que se refiere el octavo párrafo de este artículo, el contribuyente podrá pronunciarse sobre uno o varios hechos u omisiones identificados en el ejercicio de facultades de comprobación, para lo cual, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.

Para determinar las cantidades que el contribuyente solicite se apliquen, la autoridad ante la que se presente la solicitud podrá requerir los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, a aquél, en que se presente la solicitud correspondiente.

Para tales efectos, el contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que no procederá solicitud de prórroga para presentar la información y documentación solicitada y, en caso de no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se tendrá por desistida su solicitud.

A



No se considerará que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios para determinar las cantidades susceptibles de aplicarse en términos del octavo párrafo de este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

La autoridad fiscal ante la que se presente la solicitud de aplicación de saldos a favor citará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél, dentro de los veinticinco días hábiles posteriores al que se presente la solicitud de corrección fiscal en caso de no requerir información o documentación adicional, o bien, dentro de los veinte días hábiles posteriores al que se cumpla con el requerimiento correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas con la finalidad de comunicarle el monto al que asciende la cantidad susceptible de aplicarse. Para tales efectos, la autoridad levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto correspondiente. El contribuyente deberá manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad, para corregir su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad, en caso de que el contribuyente no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, is located in the lower-left area of the page.



En la resolución determinante de las contribuciones omitidas y sus accesorios que se emita conforme al artículo 47 de este Código, la autoridad que ejerció las facultades de comprobación informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección por medio de la aplicación de la facilidad prevista en los párrafos anteriores. Para tales efectos, el monto correspondiente se aplicará a todas las partidas por las cuales el contribuyente solicitó corregirse. Asimismo, dicho monto se aplicará al adeudo determinado por la autoridad en el orden que establece el artículo 18, sexto párrafo de este Código.

En el supuesto de que la cantidad susceptible de aplicarse sea insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, éste deberá enterar el importe restante dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales, conforme al artículo 53 de este Código.

Tratándose de las partidas por las cuales el contribuyente no opte por corregir su situación fiscal, se deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que en caso de que la autoridad determine contribuciones omitidas y sus accesorios, las mismas deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes, a aquél en que haya surtido efectos su notificación, de conformidad con el artículo 53 de este Código.



Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinado por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación de la cantidad que la autoridad determine conforme al decimoquinto párrafo de este artículo, ello no dará derecho al contribuyente a devolución o compensación alguna y en ningún caso se generarán precedentes, por lo que para su devolución o compensación deberá estar a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La opción contenida en el octavo párrafo de este artículo, así como la presentación de la solicitud correspondiente no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver en términos de los artículos 21 y 55 de este Código. Asimismo, la solicitud que presente el contribuyente para corregir su situación fiscal no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

#### ARTÍCULO 25 BIS. ...

##### I. a IV. ...

...

Las personas físicas, morales o unidades económicas, así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno, aun cuando estos sujetos tengan su domicilio fuera del Estado que estén obligados a dictaminar sus contribuciones estatales, deberán presentar aviso de dictamen en medios electrónicos ante el SATQ a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se pretendan dictaminar, haciendo uso del formulario autorizado, observando las siguientes reglas:



a) El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que va a dictaminar, y

b) El dictamen se referirá invariablemente a las contribuciones estatales de cada uno de los meses del año que se trate.

...

...

...

#### ARTÍCULO 40-A. ...

I. Que el contador público esté registrado ante la Secretaría para estos efectos, en los términos de este código y las reglas de carácter general, dicho registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio o asociación de contadores reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente. Asimismo, deberá contar con su registro estatal de profesiones, estar inscrito en el registro estatal de contribuyentes, tener un domicilio fiscal activo en el Estado de Quintana Roo y tener asignado un buzón tributario por el SATQ y mantener actualizados los medios de contacto establecidos de conformidad con el último párrafo del artículo 201 del presente Código.



Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán haber sustentado el examen uniforme y/o general de certificación y contar con la certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que les sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorga la Secretaría de Educación Pública, además deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de Dictámenes Fiscales.

...  
...

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión. El contador público podrá solicitar al SATQ que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito después de un plazo de 120 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo, sin que el plazo para solicitar la reactivación una vez fenecidos los 120 días hábiles, exceda de 30 días hábiles.

II. a III. ...

...  
...  
...



Para llevar a cabo las facultades a que se refiere el párrafo que antecede, el SATQ deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes;
- b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere el inciso anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda, y
- c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo otorgado en el inciso a) que antecede, para que el contador público manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes en relación con las irregularidades que le hayan sido notificadas.

Cuando la formulación de un dictamen se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público.

**ARTÍCULO 40-B. ...**

I. a III. ...

...

...

...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- a) En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales;
- b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25-Bis de este Código;
- c) El dictamen no surta efectos fiscales;
- d) El contador público que formule el dictamen no esté registrado, o su registro este suspendido o cancelado;
- e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos que señala la ley, y



f) Tratándose de las revisiones electrónicas a las que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código.

**ARTÍCULO 40-D.** El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 40-A de este código, deberá presentar ante el **SATQ** en original el formato de solicitud de registro debidamente requisitado que para tal efecto emita la misma, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

I. a II. ...

III. Constancia emitida por Colegio o Asociación de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

IV. Registro Estatal de Profesiones obtenido en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, deberá anexar copia simple y original para cotejo de los siguientes documentos:

1. Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, cartilla del servicio militar o pasaporte) en original y copia;
2. Constancia de registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



3. Constancia de Certificación expedida por el colegio o asociación profesional al que pertenece el Contador Público Registrado, obtenida después de haber sustentado el examen uniforme y/o general de certificación, y

4. Su registro estatal de contribuyentes emitido por el SATQ, así como el acuse de haber habilitado su buzón tributario ante la misma autoridad.

...

**ARTÍCULO 40-E.** Las personas físicas, morales o unidades económicas, así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno, aun cuando estos sujetos tengan su domicilio fuera del Estado que opten por dictaminar sus contribuciones, deberán presentar el formulario electrónico de aviso que para tal efecto emita el SATQ ante este, debidamente requisitado a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se pretendan dictaminar, observando las siguientes reglas:

I. ...

II. El dictamen se referirá invariablemente a las contribuciones estatales de cada uno de los meses del año que se trate.



En los casos de liquidación o fusión el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por cada uno de los meses del año a dictaminar, como por el periodo irregular que se origina por esos hechos siempre que dicha presentación se efectuó dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del periodo fiscal transcurrido.

El aviso a que se refiere el presente artículo no surtirá efecto en los casos que señale este Código.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración ante la Secretaría, dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

#### ARTÍCULO 44-A. ...

...

#### I. a V. ...

VI. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente, la reposición del procedimiento.

...

Derogado.



**ARTÍCULO 45. ...**

I. a V. ...

VI. ...

...

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 44-A de este Código.

VII. a VIII. ...

**ARTÍCULO 47. ...**

...

...

...

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

**ARTÍCULO 50. ...**

I. a IV. ...



V. ...

a) a d) ...

e) Registren en la contabilidad operaciones, actos o actividades relacionadas a alguno de los tributos señalados en cualquiera de las leyes fiscales, en cantidades, importes o valores distintos al comprobante fiscal digital por internet;

VI. a VII. ...

...

**ARTÍCULO 54. ...**

...

I. Se presentó o debió haberse presentado la declaración, documento o aviso que corresponda;

II. a III. ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 69. ...****I. a VIII. ...**

IX. No solicitar ante el SATQ la asignación de un buzón tributario y activarlo, así como no mantener actualizados los medios de contacto en los términos del artículo 201 de este Código, y

X. No presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo 60-Octies de la Ley.

**ARTÍCULO 70. ...**

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI y IX;

II. ...

III. El equivalente de 300 a 700 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones VII y X del artículo anterior;

IV. El equivalente de 300 a 600 veces la UMA a quien cometa la infracción prevista en la fracción VIII.

...

**ARTÍCULO 85. ...****I. a V. ...**

VI. Faltar a la obligación de extender comprobantes, comprobante fiscal digital por internet o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esta forma;

VII. En relación a las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, o documentos que exijan las disposiciones fiscales, son infracciones las siguientes:

- a) No presentar o no proporcionar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales;
- b) Presentar extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales;
- c) Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales a requerimiento de las autoridades fiscales;



- d) No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales, y
- e) Cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales, fuera de los plazos señalados en los mismos, para presentar declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales.

VIII. a IX. ...

X. No efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales o definitivos de una contribución.

XI. a XXI. ...

...

a) a b) ...

ARTÍCULO 86. ...

I. ...



II. De 8 a 16 veces la UMA, a la comprendida en la fracción XIII;

III. a VII. ...

VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a las comprendidas en los incisos a), b), c), d) o e) de la fracción VII;

IX. a XI. ...

a) a c) ...

**ARTÍCULO 129.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.



El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudieren a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

...  
...  
...

**ARTÍCULO 135. ...**

También quedará suspenso dicho procedimiento hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación que contenga el crédito fiscal impugnado.

...  
...  
...  
...  
...

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



**ARTÍCULO 201.** Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes deberán solicitar la asignación de un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet de la secretaría, a través del cual:

I. a II. ...

...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el SATQ mediante reglas de carácter general.

...

a) a c) ...

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1o. de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

X



DECRETO NÚMERO: 034

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCION AVILA VERA.



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

L.C.F. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 034 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 035

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

**ÚNICO:** SE REFORMAN: La Sección Única para quedar como Sección Primera Del Capítulo III Del Título II; SE ADICIONAN: La Sección Segunda denominada Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado al Capítulo III del Título II y los artículos 60-Bis, 60-Ter, 60-Quáter, 60-Quinquies, 60-Sexies, 60-Septies, 60-Octies, 60-Nonies y 60-Decies, SE DEROGAN: La fracción XI del artículo 5; y el artículo 74-Bis; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a X. ...

XI. DEROGADO.

XII. a XIII. ...

TÍTULO II

...

CAPÍTULO III

...



#### SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares

#### SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado

#### Del Objeto

**Artículo 60-Bis.** Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado llevada a cabo en el territorio del estado de Quintana Roo, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Para efecto de este Impuesto se considerarán bebidas con contenido alcohólico, aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Se entiende por venta final la que realice cualquier persona física o moral de los bienes a los que se refiere este artículo, al último adquirente en envase cerrado, para su consumo o posterior comercialización en envase abierto.

1



También se considerará que la venta final de los bienes en envase cerrado se efectúe en el territorio del Estado, cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior comercialización en envase abierto o consumo.

De igual manera se considerará venta final de bebidas con contenido alcohólico el faltante de inventario.

#### De los Sujetos

**Artículo 60-Ter.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen en el territorio del Estado de Quintana Roo la venta final de bebidas con contenido alcohólico al último adquirente en envase cerrado, para su consumo o posterior comercialización en envase abierto, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, para su posterior comercialización en envase abierto, estarán obligados a efectuar la retención del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado, cuando no acrediten que sus proveedores cuenten con inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en el Estado de Quintana Roo. La retención corresponderá a la tasa prevista en el artículo 60 Quinquies, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que se consignará en la constancia de retención que tramitará el cliente en el formato que dará a conocer la Secretaría por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general.



El entero de la retención se efectuará mediante declaración mensual que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan las retenciones, mediante los formatos que la Secretaría de a conocer por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general.

#### De la Base

**Artículo 60-Quáter.** La base de este impuesto será el precio percibido por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

#### De la Tasa

**Artículo 60-Quinquies.** La tasa del impuesto será del 4.5% que se aplicará sobre la base percibida por la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, de acuerdo a lo que señala el artículo anterior.

#### De la Causación y Determinación

**Artículo 60-Sexies.** El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto de la presente sección y cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando la tasa prevista en el artículo 60 Quinquies, a la parte de la contraprestación cobrada.

A



Se considera que se percibe efectivamente el importe correspondiente al precio final, cuando sea cobrado en efectivo, transferencia bancaria, cheque, tarjeta de débito o crédito, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto no lo trasladarán de forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado en términos del artículo 60-Bis. El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.

El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

#### Del pago

**Artículo 60-Septies.** El impuesto se pagará mensualmente mediante declaraciones definitivas a más tardar el día 17 del mes siguiente inmediato posterior a aquél en que se realice la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, en las oficinas, establecimientos y medios autorizados por la Secretaría a través del SATQ.



Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales o sucursales en el territorio del Estado, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que corresponda a dichos establecimientos.

#### De las Obligaciones

**Artículo 60-Octies.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, además de las obligaciones señaladas en esta ley y demás disposiciones fiscales, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar aviso de alta de la obligación para efectos de control, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, en los términos y plazos que señale el Código, siguientes a que inicie las operaciones o a que empiece a enajenar las bebidas señaladas en el artículo 60-Bis. El SATQ podrá inscribir a los retenedores cuando por informes o documentos que tenga a su disposición o que tenga conocimiento por otros medios presuma que ha llevado a cabo actos o actividades que causen el impuesto de referencia.
- II. Llevar a cabo un registro pormenorizado de las ventas finales que realicen por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúe, desglosando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base de este impuesto.
- III. Expedir los comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, sin que el impuesto establecido en esta Sección se traslade en forma expresa y por separado.

A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, is located in the lower-left quadrant of the page.



**Artículo 60-Nonies.** Aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, para su posterior comercialización en envase abierto, estarán obligados a presentar declaración informativa semestral de las compras efectuadas a sus proveedores, a más tardar el día 17 del mes julio y el día 17 del mes de enero de cada año, por medio de los formatos que la Secretaría de a conocer por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general.

**Artículo 60-Decies.** Los Municipios tendrán participación del 20% del monto de la recaudación que se obtenga en el Estado por el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado, de conformidad con el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución será en términos del artículo 23-Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 74-Bis. DEROGADO.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá emitir las reglas de carácter general para la operación y cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado.

9



DECRETO NÚMERO: 035

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCION AVILA VERA. L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 035 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 036

POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONTENIDA EN EL DECRETO 073 DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, contenida en el Decreto 073 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado el 21 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 036 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 037

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal 2023, el Estado de Quintana Roo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	IMPORTE
			TOTAL	\$41,816,634,214
1			<b>Impuestos</b>	<b>\$6,600,303,613</b>
	11		<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$202,726,576</b>
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	\$10,004,309
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$134,789,827
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$56,869,077
		4	Del impuesto a casas de empeño	\$1,063,363
	12		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$154,533,092</b>
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$154,533,092
	13		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$2,743,237,640</b>
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	\$41,152,473
		2	Del impuesto al hospedaje	\$2,692,085,167



	3	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado.	\$10,000,000
14		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0</b>
15		<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$3,361,556,084</b>
	1	Del impuesto sobre nóminas	\$3,361,556,084
	2	Del impuesto adicional para el fomento al empleo	\$0
16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$58,272,967</b>
	1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$58,272,967
17		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$79,977,254</b>
	1	Recargos	\$35,222,893
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$15,850,812
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Multas	\$28,903,549
18		<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0</b>
19		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
2		<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0</b>
21		<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>\$0</b>
22		<b>Cuotas para la seguridad social</b>	<b>\$0</b>
23		<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>\$0</b>
24		<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	<b>\$0</b>
25		<b>Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0</b>
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$0</b>
31		<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$0</b>
39		<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
4		<b>Derechos</b>	<b>\$1,972,469,227</b>
41		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$0</b>



43		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,871,692,821</b>
	1	De la Secretaría de Gobierno	\$777,078,425
	2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación	\$920,744,140
	3	De la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$108,100,317
	4	De la Secretaría de Obras Públicas	\$821,141
	5	De la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$22,453,834
	6	De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$608,557
	7	De la Secretaría de Educación	\$13,929,724
	8	De la Secretaría de Salud	\$7,755,126
	9	Secretaría de la Contraloría	\$1,629,399
	10	Secretaría de Seguridad Pública	\$18,534,948
	11	De los Derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales	\$37,210
44		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$0</b>
45		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$100,776,406</b>
	1	Recargos	\$18,229,066
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$28,883,053
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Multas	\$53,664,287
49		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
5		<b>Productos</b>	<b>\$57,216,846</b>
51		<b>Productos</b>	<b>\$57,216,846</b>
	1	Productos diversos	\$41,919,003
	2	Rendimientos financieros	\$15,297,843
59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
6		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$281,395,221</b>
61		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$16,416,695</b>
	1	Multas	\$16,416,695
	2	Donaciones de particulares	\$0
62		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$33,268,636</b>
	1	Explotación o enajenación de los bienes propiedad del Estado	\$7,268,636



	2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado	\$26,000,000
63		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$231,709,890</b>
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$231,709,890
69		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0</b>
7		<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$0</b>
	71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
	72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0
	73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	79	Otros ingresos	\$0



8		<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$32,642,388,117</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$14,477,766,786</b>
	1	Fondo General de Participaciones	\$11,076,730,349
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$609,891,887
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$907,526,466
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$386,427,989
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$347,644,480
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,149,545,615
	7	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$14,417,422,014</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$6,803,705,719
	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$2,220,927,197
	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,572,089,750
	4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,672,446,056
	5	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$1,048,419,022
	6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$180,907,078
	7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$220,539,044
	8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$698,388,148
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$2,339,107,179</b>
	1	Ramo 04 Gobernación	\$58,387,884
	2	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	\$0
	3	Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural	\$0
	4	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	\$0
	5	Ramo 10 Economía	\$0
	6	Ramo 11 Educación Pública	\$1,406,319,180
	7	Ramo 12 Salud	\$741,141,710
	8	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	\$0
	9	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	\$0
	10	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$85,452,268
	11	Ramo 18 Energía	\$0
	12	Ramo 20 Bienestar	\$10,244,370
	13	Ramo 21 Turismo	\$0
	14	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	\$17,068,611



	15	Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana	\$0
	16	Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$0
	17	Ramo 47 Entidades no Sectorizadas	\$18,864,364
	18	Ramo 48 Cultura	\$1,628,792
<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$1,408,092,138</b>
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$72,314
	2	Fondo de Compensación del ISAN	\$69,207,788
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$298,026,769
	4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$24,669,287
	5	Impuesto Sobre la Renta	\$124,509,434
	6	Impuesto al Valor Agregado	\$15,557,676
	7	Impuesto Empresarial Tasa Única	\$1,886
	8	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$451,794,647
	9	Inspección y Vigilancia de 5 al Millar	\$1,192,068
	10	Multas Administrativas Federales No Fiscales	\$2,023,030
	11	Multas Federales Fiscales	\$0
	12	Honorarios por Requerimientos	\$11,926
	13	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	\$17,152,917
	14	Incentivos de Fiscalización Concurrente	\$129,377,063
	15	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	\$103,334,532
	16	Incentivos de Régimen de Incorporación Fiscal	\$0
	17	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	\$0
	18	Incentivos de ISR de Bienes Inmuebles	\$121,160,801
	19	Por la expedición de permisos de pesca deportiva y recreativa	\$50,000,000
<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0</b>
<b>9</b>		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0</b>
	91	Transferencias y asignaciones	\$0
	93	Subsidios y subvenciones	\$0
	95	Pensiones y jubilaciones	\$0
	97	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$262,861,190</b>
	01	Endeudamiento interno	\$0
	02	Endeudamiento externo	\$0
	03	Financiamiento interno	\$0
	1	Financiamientos	\$262,861,190



**ARTÍCULO 2.** Se ratifican todos los convenios derivados de la Coordinación Fiscal celebrados con la Federación y los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base a lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo decida.

**ARTÍCULO 3.** Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

**ARTÍCULO 4.** Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y



III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por los servidores públicos en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias y las entidades paraestatales, deberán remitir mediante el Sistema Único de Información, un informe mensual dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo mediante el Sistema citado, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el treinta y uno del mes de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO 6.** Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.



**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que se recauden durante el Ejercicio Fiscal 2023, en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se concentrarán en la Tesorería General del Estado, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción; tratándose de los establecimientos autorizados diversos a las oficinas públicas, se estará a los acuerdos establecidos en los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 8.** Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Los Poderes Legislativo, Judicial, los entes autónomos y los Municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el



convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería General del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

**ARTÍCULO 10.** Los recursos públicos de origen estatal que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

**ARTÍCULO 11.** Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 12.** Los recursos que las Entidades Paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que cobrarán las entidades paraestatales en el Ejercicio Fiscal 2023; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



**ARTÍCULO 14.** Para establecer el monto de los Aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;
- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 25 de enero de 2023, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los generados en años anteriores, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero del 2023;



**IV.** En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;

**V.** Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

**VI.** En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022;

**VII.** Los aprovechamientos generados por las dependencias y la autorización de éstos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;



**VIII.** El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes, y

**IX.** Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, recuperaciones de capital, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cobro.

**ARTÍCULO 15.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, con base a lo siguiente:

**I.** Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;



- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 25 de enero 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular;
- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de febrero de 2023;
- IV. En caso de surgir un nuevo producto posterior al 1 de febrero de 2023 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI. La autorización de los productos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación se realizará mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, is located at the bottom left of the page.



VII. El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

VIII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2023, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, y

IX. Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su cobro.

**ARTÍCULO 16.** Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Planeación el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 17.** De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 12 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas



y Planeación, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos que se precisan en el presente artículo, más las cantidades necesarias para la constitución de los fondos de reserva del financiamiento.

I. El destino del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior será el refinanciamiento del contrato de crédito de fecha 22 de noviembre de 2012 celebrado por Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública por la cantidad de \$273,394,812.00 (doscientos setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P23-1212199, cuyo saldo insoluto al 31 de octubre de 2022 asciende a la cantidad de \$262,861,190.00 (doscientos sesenta y dos millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y la constitución del fondo de reserva correspondiente.

Preferentemente, el refinanciamiento total del contrato de crédito antes señalado será con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con el presente Artículo y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado.



En su defecto, se aplicarán los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y se refinanciará el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos que se obtengan del financiamiento que se contrate en términos de este Artículo.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Planeación se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo incluyendo la modificación del contrato de crédito, para cumplir lo indicado en el presente Artículo.

II. El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el refinanciamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

III. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren en términos del presente artículo del derecho y los ingresos hasta del 2.40% (dos punto cuarenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 3.00% (tres por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las



participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior se formalizará mediante el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Fideicomiso").

Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de la operación a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del Fideicomiso F/744634, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar el mecanismo de pago que formalice para instrumentar la afectación a que se refiere el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que cuente con el consentimiento de los acreedores y fideicomisarios correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o se haya estipulado en el contrato de fideicomiso respectivo.

IV. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Planeación celebre con base en el presente Artículo deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of several overlapping, curved lines.



Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

V. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del o de los contratos de crédito, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

VII. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en este Artículo, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of several vertical and diagonal strokes.



VIII. La vigencia de la presente autorización es del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá solicitar su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

X. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Artículo se tendrá por modificados automáticamente el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Artículo que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

Los Ingresos que en su caso se obtengan por la contratación de financiamiento se tendrá por modificado la presente Ley de Ingresos, teniendo como destino específico la amortización anticipada del Contrato de Crédito. En su caso, los recursos que se obtengan por la redención anticipada del bono cupón cero que garantiza la amortización del Contrato de Crédito serán registrados como aprovechamientos a favor del Estado.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.



XI. El presente Artículo fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Artículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

**Artículo 18.** Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo el financiamiento que, en su caso, se contrate en términos del Artículo 17 de esta Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a refinanciar y/o reestructurar los instrumentos de intercambio de tasas contratados por el Estado que se encuentran vigentes, los cuales cuentan con las siguientes características:

Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	N° de confirmación	Tasa Fija
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406457/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406403/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406419/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406410/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406640/IRS	9.4525%
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de julio de 2020	25 de septiembre de 2023	25 de Junio de 2030	6406441/IRS	9.4525%



En el caso de refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo o licitatorio que se instrumente para tales efectos, se podrá establecer el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

En el caso de reestructura o refinanciamiento de los instrumentos derivados referidos en el cuadro anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá determinar el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Artículo con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.





La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente artículo es desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023.

**SEGUNDO.** La información a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, se enviará a través del correo institucional con documento que contenga la firma electrónica del servidor público autorizado, hasta que la Secretaría de Finanzas y Planeación le notifique la apertura del Sistema Único de Información.

**TERCERO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

**A. IMPUESTOS**

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial;
- II. Sobre productos y rendimientos de capital;
- III. Al comercio y la industria;
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables;
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas;
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos;
- VIII. Sobre la cría de ganado;
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial, y
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

**B. DERECHOS**

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
  - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
  - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
  - d) Licencias para conducir vehículos.
  - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
  - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil, y
  - b) Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.



Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente a las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 037

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**CUARTO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2023 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2023.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

**ANEXOS**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5 DE  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.**

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Recaudar los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, considerando los aspectos económicos, administrativos y fiscales del entorno, sin perder de vista que la Ley de Ingresos debe ser sensible a la realidad económica del Estado, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para sustentar el gasto público, para garantizar la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Con el propósito de brindar una mejor atención a los quintanarroenses, con base en una administración tributaria moderna, con el manejo adecuado de un marco jurídico fiscal adecuado y vigente para el ejercicio de facultades de manera transparente, que promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones, a través de los diferentes medios que se establezcan, y así lograr una mejor percepción de los contribuyentes.

Trabajar de manera coordinada y puntual con la Federación, con el objetivo de traer más recursos al Estado, para efectos de llevar los proyectos prioritarios que fomenten nuevas vocaciones económicas que se traduzcan en mayores oportunidades de inversión, empleos de calidad y en consecuencia, mejorar el ingreso de las familias quintanarroenses.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Fomentar una cultura de conciencia tributaria, mediante la implementación de programas de capacitación fiscal a los ciudadanos.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del marco legal aplicable.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, bajo un enfoque estratégico dirigido a la realización de auditorías.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Dar a conocer los cambios que ocurran sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes, o a través de medios masivos y electrónicos.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Firmar nuevos convenios con la visión y misión de fortalecer el intercambio de información con dependencias Federales y Locales, con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como una depuración de los padrones.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal, respecto al comportamiento recaudatorio en los diferentes tipos de contribuciones Estatales de los principales contribuyentes del Estado.

- Llevar a cabo programas de “barrido integral de calles”, con la finalidad de erradicar la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Cuando la operatividad requiera de su aplicación, se instalarán módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios, lo cual, permitirá que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, así como realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad, y que muchas veces por la lejanía dejan de cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Enviar cartas invitación por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, al Hospedaje, Sobre Nóminas.
- Implementar un control de obligaciones en el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular con una propuesta de pago, facilitando así, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

- Consolidar un Sistema Tributario moderno.
- Aumento en la recaudación, por la realización de auditorías con criterios de mayor rentabilidad de las mismas.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Aumentar la base del padrón de contribuyentes y en consecuencia, la recaudación.
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
- Disminución en los costos de la administración tributaria.

- Mejorar la asistencia, promoción de los servicios e información a los contribuyentes, a través de los medios tecnológicos, para facilitar la actualización de datos y cumplimiento de las obligaciones.
- Mejorar los estándares de calidad, en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- Incrementar el comportamiento del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

**ANEXO 2**

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A CINCO AÑOS.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Concepto	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado	Estimado
	2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>24,797,243,831</b>	<b>25,235,552,877</b>	<b>26,068,326,122</b>	<b>27,328,580,885</b>	<b>27,817,224,054</b>	<b>28,735,192,448</b>
A. Impuestos	6,600,303,613	6,818,113,632	7,043,111,382	7,275,534,058	7,515,626,682	7,763,642,363
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,972,469,227	1,657,560,711	1,712,260,214	2,168,764,801	1,827,134,039	1,887,429,462
E. Productos	57,216,846	59,105,002	61,055,467	63,070,297	65,151,617	67,301,620
F. Aprovechamientos	281,395,221	290,681,263	300,273,745	310,182,779	320,418,811	330,992,632
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	14,477,766,786	14,955,533,090	15,449,065,682	15,958,884,850	16,485,528,050	17,029,550,476
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,408,092,138	1,454,559,179	1,502,559,632	1,552,144,100	1,603,364,855	1,656,275,895
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>16,758,529,193</b>	<b>17,309,494,656</b>	<b>17,880,707,980</b>	<b>18,470,771,343</b>	<b>19,080,306,798</b>	<b>19,709,956,922</b>
A. Aportaciones	14,417,422,014	14,893,196,940	15,384,672,439	15,892,366,629	16,416,814,728	16,958,569,614
B. Convenios	2,339,107,179	2,416,297,716	2,496,035,541	2,578,404,714	2,663,492,070	2,751,387,308
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>262,861,190</b>	<b>271,535,609</b>	<b>280,496,284</b>	<b>289,752,661</b>	<b>299,314,499</b>	<b>309,191,877</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	262,861,190	271,535,609	280,496,284	289,752,661	299,314,499	309,191,877
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>41,816,634,214</b>	<b>42,816,683,142</b>	<b>44,229,530,386</b>	<b>46,089,104,889</b>	<b>47,196,845,351</b>	<b>48,754,341,247</b>
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

**ANEXO 3****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Los principales riesgos que podría enfrentar la Administración Pública Estatal, ante el escenario de obtener menores ingresos públicos a los programados en la presente iniciativa de Ley.

**Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:**

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan en los coeficientes para la ministración de las Participaciones Federales para el Estado; por lo tanto, mientras menos ingresos tributarios, menos captación de Participaciones Federales.
- La evasión fiscal.
- Afectación en la recaudación de impuestos estatales, como consecuencia de los siguientes factores:
  - Cierre de negocios.
  - Disminución en el turismo.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado.
- Deuda pública a largo plazo.
- Inseguridad pública e incertidumbre por delitos en el Estado.
- La recuperación económica lenta de los negocios locales afectados por la pandemia del COVID-19.
- Menor cantidad de inversión pública y privada.

- 
- Reducción en el nivel de empleo para el Estado, por la disminución de las actividades económicas, lo cual, representaría una menor recaudación de impuestos locales.
  - Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
  - Incremento de la inflación, que pueda generar cambios radicales en la afectación monetaria económica y fiscal en el Estado.

**Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:**

- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Aprovechar la mayor captación de los programas en convenios federales que puedan fortalecer a los ingresos del Estado.
- Fortalecer el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias, para la mayor captación y baja de los recursos federales.
- Aumentar las tasas aplicables al Impuesto sobre Nóminas e Impuesto al Hospedaje, así como la implementación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas de Contenido Alcohólico.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.
- Fortalecer la seguridad pública para evitar el cierre de negocios locales.

**Estrategias:**

- 
- Promoción y Difusión de los atractivos naturales y turísticos, para fomentar e incrementar el turismo nacional y extranjero.
  - Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y pago.
  - Generar apoyos y fomentar la capacitación fiscal, que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
  - Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.
  - Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
  - Proceso de asignación eficiente del gasto público.
  - Reforzar los esfuerzos de vinculación necesaria y de coordinación con la federación para que ésta dote al Estado de más casos para auditoría y obtención de recursos.
  - Firma de nuevos convenios de colaboración, implementación de tecnologías de información y mecanismos de cobro adecuados, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio del Derecho a Visitantes Extranjeros.

ANEXO 4

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado, en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,096,387,075	17,350,427,886	19,036,517,216	17,092,730,114	18,743,820,010	22,481,227,035
A. Impuestos	3,188,707,028	3,558,431,549	3,930,799,415	2,901,028,925	4,151,201,207	5,341,075,875
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,328,980,613	1,497,547,618	1,722,989,762	1,318,991,479	1,485,828,111	1,763,958,021
E. Productos	141,542,199	382,819,762	95,259,075	78,349,508	52,522,141	55,389,008
F. Aprovechamientos	341,934,098	388,774,046	250,227,975	295,625,881	378,952,332	1,180,877,950
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	9,066,751,829	10,429,657,436	11,845,078,868	11,563,124,196	11,485,338,889	12,353,547,226
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,028,471,308	1,103,197,475	1,192,162,121	935,610,125	1,189,977,330	1,786,378,955
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,149,958,730	14,037,172,871	13,746,797,556	14,397,372,938	14,000,345,650	14,761,653,713
A. Aportaciones	9,787,796,353	10,407,272,216	11,069,222,392	11,303,786,280	11,702,404,730	12,497,271,159
B. Convenios	3,362,162,377	3,629,900,655	2,677,575,164	3,093,586,658	2,297,940,920	2,264,382,554
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	47,293,376,563	32,030,036,757	34,655,314,772	52,818,356,856	35,428,469,367	37,768,577,041
Datos Informalivos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	19,047,030,758	642,436,000	1,872,000,000	21,328,253,804	2,684,303,707	525,696,293
* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio 2022.						

## ANEXO 5

**ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 46 Fracción I inciso f), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (ambos relacionados con la información de pasivos contingentes), se aclara que el presente Presupuesto de Egresos no presenta estudio actuarial por pasivos laborales contingentes (pensiones) de alguna obligación posible, presente o futura cuya existencia y/o realización sea incierta. Los pasivos manifestados en la información financiera de las Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, corresponden a obligaciones reales, derivadas de la recepción a plena satisfacción de los bienes o servicios devengados o retenciones a favor de terceros.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, que establece en términos generales, que un pasivo contingente es:

*“b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:*

- (I) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien*
- (II) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.*

*En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, **costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.**”*

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 037 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 038

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

**D E C R E T A:**

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Título Primero  
Consideraciones**

*Objeto del presente Decreto*

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.



En la ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar las políticas de la Administración Actual, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

#### *Glosario*

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;
- II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;
- III. **Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;



- IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;
- V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- VI. **Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o iguales que los egresos;
- VIII. **Centro:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;
- IX. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable;



- X. **Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- XI. **Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XII. **Ejecutores de gasto:** las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XIII. **Entidades Paraestatales:** los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Entes Públicos:** Las dependencias y entidades paraestatales del poder ejecutivo, los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los municipios.
- XV. **Gasto Federalizado:** denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;



- XVI. **Gasto No Programable:** las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVII. **Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los entes públicos del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVIII. **Ingresos Propios:** los recursos obtenidos por las Entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas a su operación, que generen recursos;
- XIX. **Inversión Pública:** asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;
- XX. **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;
- XXI. **Ley de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;



- XXII. **Órganos Autónomos:** los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconozca expresamente;
- XXIII. **Pasivos Contingentes:** obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales.
- XXIV. **Programa Presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;
- XXV. **Provisiones Financieras:** los recursos que la Secretaría podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria.
- XXVI. **Subsidios:** recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- XXVII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y



**XXVIII. Transferencias:** las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

*Interpretación del decreto*

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

**Capítulo Único**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 4.** El Ejercicio del Presupuesto de Egresos y su registro por parte de los Entes Públicos, atenderá a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**ARTÍCULO 5.** El Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los programas aprobados en el presupuesto asignado para el ejercicio 2023 que hayan ejercido los Entes Públicos, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento trimestralmente a los resultados de la ejecución de los programas, así como de las metas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 7.** En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal.



**Título Segundo**  
**De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado**

**Capítulo I**  
**De las Asignaciones**

**ARTÍCULO 8.** El gasto público del estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad total \$41,816,634,214.00 (Cuarenta y un mil ochocientos dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

**ARTÍCULO 9.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 10.** Del gasto total señalado en la tabla que sigue, \$29,900,003,318.00 (Veintinueve mil novecientos millones tres mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) se destina al Gasto Programable, y \$11,916,630,896.00 (Once mil novecientos dieciséis millones seiscientos treinta mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:



**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023  
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE  
(Pesos)**

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	29,900,003,318.00	71.5
No Programable	11,916,630,896.00	28.5
Total	41,816,634,214.00	100.0

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

**ARTÍCULO 11.** Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$22,993,740,463.00 (Veintidós mil novecientos noventa y tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

- I. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado ascienden a la cantidad de \$168,118,826.00 (Ciento sesenta y ocho millones ciento dieciocho mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) la cual incluye recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$110,737,797.00 (Ciento diez millones setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



II. Para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de \$6,181,631,259.00 (Seis mil ciento ochenta y un millones seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	91,960,837.00
Secretaría de Gobierno	280,979,151.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	20,748,727.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	1,068,105,862.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	85,493,467.00
Secretaría de Turismo	60,105,659.00
Secretaría de Educación	350,668,264.00
Secretaría de Desarrollo Económico	76,568,316.00
Secretaría de la Contraloría	118,799,353.00
Secretaría de Salud	86,807,465.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	208,466,816.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,555,590,433.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	100,568,678.00
Secretaría de Desarrollo Social	973,838,770.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	102,929,461.00
<b>Total</b>	<b>6,181,631,259.00</b>



En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Pública se contempla un monto de \$ 116,527,438.00 (Ciento dieciséis millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	6,079,932.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	19,173,257.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México	15,379,019.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	13,231,958.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	43,321,250.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	15,735,109.00
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</b>	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	11,485,432.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	7,988,907.00
Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	9,494,556.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	394,318,833.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	15,562,281.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	13,916,051.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	11,621,992.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,594,962.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	49,331,324.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	38,025,700.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	13,548,364.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	18,093,538.00
<b>Total</b>	<b>700,902,465.00</b>



En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,542,442.00 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de \$16,643,990,378.00 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres millones novecientos noventa mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	7,466,807,743.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	815,567,941.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	51,753,411.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	336,612,422.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	307,908,080.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	110,457,942.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	80,125,502.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	78,887,683.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Universidad Tecnológica de Cancún	117,880,882.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	53,428,423.00
Universidad del Caribe	143,668,372.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	142,293,012.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	42,738,202.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	33,917,527.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	40,939,328.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	29,094,142.00
Universidad Tecnológica Chetumal	32,731,880.00
Universidad Politécnica de Bacalar	17,389,029.00
Servicios Estatales de Salud	4,428,430,809.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	93,398,151.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	33,095,863.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	700,000,000.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	90,664,117.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	11,357,592.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	1,137,828,424.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	46,363,126.00



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	26,439,929.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	18,658,419.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	66,302,514.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	10,849,094.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	20,727,192.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	57,673,627.00
<b>TOTAL</b>	<b>16,643,990,378.00</b>

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$6,803,705,719.00 (Seis mil ochocientos tres millones setecientos cinco mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
- b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$2,220,927,197.00 (Dos mil doscientos veinte millones novecientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



- c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$281,448,976.00 (Doscientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
  
- d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$180,907,078.00 (Ciento ochenta millones novecientos siete mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
  
- e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de \$11,117,798.00 (Once millones ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente, las Entidades Paraestatales que dentro de su personalidad jurídica estén facultadas para recabar recursos por la venta de bienes y prestación de servicios, deberán destinarlos a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.



El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 12.** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$676,544,619.00 (Seiscientos setenta y seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$206,938,049.00 (Doscientos seis millones novecientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

**ARTÍCULO 13.** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$714,631,268.00 (Setecientos catorce millones seiscientos treinta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro de esta cantidad se encuentra contemplado un monto de \$21,237,001.00 (Veintiún millones doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).



Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

**ARTÍCULO 14.** Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$1,879,733,702.00 (Mil ochocientos setenta y nueve millones setecientos treinta y tres mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	194,526,706.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	63,549,047.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	42,110,135.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,451,233.00
Fiscalía General del Estado	963,697,200.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	65,702,339.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	501,697,042.00
<b>Total</b>	<b>1,879,733,702.00</b>



Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$69,114,365.00 (Sesenta y nueve millones ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
- II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes como se desglosa en el Anexo 10.19 Prerrogativas a Partidos Políticos.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	Anexo 20



**ARTÍCULO 15.** Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$1,538,005,475.00 (Mil quinientos treinta y ocho millones cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2023	361,261,735.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2023	13,177,531.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2023	392,530,780.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2023	580,475,329.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2023	190,560,100.00
<b>Total</b>	<b>1,538,005,475.00</b>

Dichos recursos se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.



**ARTÍCULO 16.** Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad \$2,097,347,791.00 (Dos mil noventa y siete millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Aportaciones a Convenios	1,064,402,826.00
Seguro Paramétrico	7,000,000.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	1,821,067.00
Servicios de capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	431,327.00
Cargas Financieras correspondientes a saldos a favor de la Federación	78,507,735.00
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	17,387,079.00
Seguro Catastrófico	40,000,000.00
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	12,615,143.00
Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)	2,100,000.00
Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso FAFEF	700,000.00
Impacto Presupuestario Relativo a la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo	3,634,700.00



Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Entidades Paraestatales	28,739,999.00
Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados	23,275,969.00
Fideicomiso para Aguinaldos	361,397,146.00
Otras Provisiones Financieras	142,473,610.00
Financiamientos	262,861,190.00
Expedición de permisos de pesca deportiva y recreativa	50,000,000.00
<b>Total</b>	<b>2,097,347,791.00</b>

**ARTÍCULO 17.** El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública ascienden a la cantidad de \$4,909,493,740.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del presente Decreto.

**ARTÍCULO 18.** Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETON México A.C.	47,490,000.00
<b>Total</b>	<b>54,490,000.00</b>



**ARTÍCULO 19.** A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Reasignaciones presupuestarias*

**ARTÍCULO 20.** El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

**ARTÍCULO 21.** En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

*De la suspensión de transferencias y subsidios*

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, determinar la suspensión de programas y conceptos de gasto a las Dependencias y Entidades Paraestatales cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



**ARTÍCULO 23.** La Secretaría en el ejercicio de sus facultades y atribuciones podrá reservarse la autorización de ministración de recursos a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;
- IV. Cuando no ejerzan su presupuesto con base en los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables;
- V. Se les otorguen recursos de libre disposición y cuenten con auto sustentabilidad financiera;
- VI. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y
- VII. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.



*Recursos excedentes*

**ARTÍCULO 24.** La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 25.** En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Recursos presupuestarios no ejercidos de ahorros y economías*

**ARTÍCULO 26.** Los Entes Públicos a más tardar el 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellas que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Municipios deberán realizar sus reintegros de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**ARTÍCULO 27.** Las Entidades Paraestatales a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2024, deberán reintegrar a la Tesorería General del Estado los recursos de Libre Disposición transferidos que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023 que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos financieros generados de dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos de Libre Disposición transferidos que, al 31 de diciembre del 2023 se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

*Emisión de disposiciones*

**ARTÍCULO 28.** La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2023, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

*Programas Presupuestarios*

**ARTÍCULO 29.** El Presupuesto de Egresos consta de 71 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4. Cada Programa Presupuestario cuenta con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Programa Estatal de Desarrollo (PED) y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:



Gasto	Programas Presupuestarios	Montos de los Programas	Porcentaje (%)
Programable	66	29,900,003,318.00	71.5
No Programable	5	11,916,630,896.00	28.5
Total	71	41,816,634,214.00	100.0

**ARTÍCULO 30.** Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán dar continuidad a los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus Programas Presupuestarios contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran relacionados en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

La Secretaría a través del Centro realizará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas.

*De los fideicomisos públicos*

**ARTÍCULO 31.** Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 32.** En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.



**ARTÍCULO 33.** Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

*Subsidios, subvenciones y ayudas sociales*

**ARTÍCULO 34.** La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las ayudas directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO 35.** Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán informar a la Secretaría y observar el cumplimiento del ciclo presupuestario. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.



Las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 81 del presente Decreto.

## Capítulo II Servicios Personales

### *De las remuneraciones*

**ARTÍCULO 36.** Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Entes Públicos una vez publicado el presente presupuesto de egresos deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestales en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.

**ARTÍCULO 37.** Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.



**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO 39.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

**ARTÍCULO 40.** En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de dependencias y entidades paraestatales de la Secretaría, y por lo que refiere a los poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos ante la H. Legislatura.

**ARTÍCULO 41.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la Gobernadora del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



**ARTÍCULO 42.** Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,638 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a \$2,635,221,513.00 (Dos mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos veintiún mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 43.** El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,796 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el Anexo 5 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 44.** El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 7,507 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 45.** Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 15 del mes de febrero de 2023, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 13 de mayo para obtener el dictamen.



Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

### Capítulo III

#### Deuda Pública

##### *Deuda pública*

**ARTÍCULO 46.** El monto del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y gastos asociados ascienden a \$ 4,909,493,740.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en los Anexos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.70 del presente Decreto.



*Asignación presupuestaria de la deuda pública*

**ARTÍCULO 47.** El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$19,674,854,747.00 (Diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022, cuyo detalle se presenta en el Anexo 2.7.

**ARTÍCULO 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establece una asignación presupuestaria de \$1,568,894,288.00 (Mil quinientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$2,491,807,769.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$12,458,999.00 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) de otros gastos de la deuda y \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) para el pago por coberturas:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$ 1,568,894,288.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	2,491,807,769.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	12,458,999.00
9500	Costo por Coberturas	0.00
TOTAL		\$ 4,073,161,056.00

Las Cifras pueden presentar diferencias por redondeo.





*Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)*

**ARTÍCULO 53.** Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece un importe que asciende a \$836,332,684.00 (Ochocientos treinta y seis millones trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Monto que obedece a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 836,332,684.00

**Título Tercero**

**Gasto Federalizado**

**Capítulo Único**

**Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios**

*Ejercicio de las transferencias federales*

**ARTÍCULO 54.** El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$32,592,388,117.00 (Treinta y dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.



En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

*Fondos de aportaciones municipales*

**ARTÍCULO 55.** En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” y 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.



Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### *Distribución de las participaciones municipales*

**ARTÍCULO 56.** Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a: \$7,007,137,156.00 (Siete mil siete millones ciento treinta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

#### *Adelanto de participaciones*

**ARTÍCULO 57.** Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría.

**ARTÍCULO 58.** En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Entes Públicos, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.



**ARTÍCULO 59.** Las dependencias y Entidades del Estado deberán reportar a la Secretaría las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de recursos federales convenidos para ejercer en sus programas, en apego a las reglas que se estipulen en dicho instrumento jurídico, debiendo solicitar a la Secretaría la apertura del sistema para poder realizar las modificaciones pertinentes.

#### Título Cuarto

#### Clasificaciones

#### Capítulo Único

#### Clasificaciones del Gasto Presupuestario

**ARTÍCULO 60.** En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

**ARTÍCULO 61.** En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

**ARTÍCULO 62.** En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

**ARTÍCULO 63.** Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.



**ARTÍCULO 64.** En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

**ARTÍCULO 65.** En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

**ARTÍCULO 66.** En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

**ARTÍCULO 67.** Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 10.18 del presente Decreto.

#### **Título Quinto**

#### **Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público**

#### **Capítulo Único**

#### **Ejercicio del Gasto Público**

##### *Transferencias y subsidios*

**ARTÍCULO 68.** La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.



Los Municipios a través de su presidente municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 69.** Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 70.** Los entes públicos que en su presupuesto aprobado en el presente decreto, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios para beneficiar a la población deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas respectivos a más tardar el día 13 de enero de 2023.

En dichas reglas de operación se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad del otorgamiento de las ayudas sociales y subsidios. Los mecanismos para su distribución, operación y administración deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.



La secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir la guía para la elaboración de reglas de operación.

Será la Secretaría de Desarrollo Social quien deberá promover la realización, así como validar las reglas de operación de los programas sociales que operan en el Estado, en cumplimiento al artículo 22 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

Una vez publicadas Las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado, los Entes Públicos deberán ponerlas a disposición de la población a través de sus páginas oficiales de Internet, así como deberán enviarlas oficialmente en versión electrónica para su publicación en la página de la Secretaría a más tardar en 5 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial, en términos de lo establecido en los Artículos 13 Segundo Párrafo de la Fracción VII de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 Inciso A), segundo párrafo de la Fracción VII de la ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Los entes públicos no podrán ejercer los recursos destinados para los programas sociales sin que previamente se hayan notificado a la Secretaría las reglas de operación de los mismos, tal como se establece en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 71.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar, coordinar y actualizar trimestralmente el padrón de beneficiarios de los programas sociales, en términos del artículo 105 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por lo que tendrá que realizar las consideraciones pertinentes en los lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.



Dicho padrón deberá ser enviado oficialmente a la Secretaría dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para su seguimiento programático, en los términos que se acuerden con la Secretaría de Desarrollo Social.

*De las adecuaciones*

**ARTÍCULO 72.** Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos Programas Presupuestarios, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

**ARTÍCULO 73.** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, de acuerdo a las necesidades del gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a. Administrativa;
  - b. Funcional y Programática;
  - c. Económica; y
  - d. Geográfica
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.



**ARTÍCULO 74.** Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 75.** Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

**ARTÍCULO 76.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

**ARTÍCULO 77.** En el ejercicio del presupuesto, las Dependencias y Entidades Paraestatales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar las adecuaciones correspondientes, en caso contrario se considerará como economía presupuestal.

**ARTÍCULO 78.** Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios adicionales a los previstos en el Anexo 10.16 que forma parte del presente Decreto, deberán destinarlos para cubrir necesidades y/u obligaciones con autorización previa de la Secretaría.



*De las ampliaciones presupuestales*

**ARTÍCULO 79.** Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

**Título Sexto**  
**Disciplina Presupuestal**

**Capítulo I**  
**Principios de la Disciplina Presupuestal**

*Normativa en el ejercicio del gasto público*

**ARTÍCULO 80.** El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes legislativo y judicial y los órganos autónomos.



*Principios del ejercicio del gasto público.*

**ARTÍCULO 81.** El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población, y
- III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

*Del seguimiento al presupuesto con base en resultados*

**ARTÍCULO 82.** Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

*De la cuenta pública*

**ARTÍCULO 83.** Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

- I. El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;



II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;

III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;

IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y

V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 84.** Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

## Capítulo II

### Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

**ARTÍCULO 85.** En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.



*De los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores*

**ARTÍCULO 86.** Para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el ejercicio 2023, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000		567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.



Los contratos recurrentes que realicen las dependencias de acuerdo a sus atribuciones relativos a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados, y debidamente formalizados, a más tardar al último día hábil del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar la operación.

#### *Contrataciones Consolidadas*

**ARTÍCULO 87.** En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base a los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

**ARTÍCULO 88.** Las Dependencias con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general; por lo que deberán remitirle mediante oficio sus presupuestos autorizados, que destinaran a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas que esta realizará, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias de desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2023.



### Capítulo III Inversión Pública

#### *Contratación de obra pública*

**ARTÍCULO 89.** En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

**ARTÍCULO 90.** Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas			
Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.



*Programas de inversión sujetos a reglas de operación e información en materia de transferencias y subsidios.*

**ARTÍCULO 91.** Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 92.** La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal. Por lo que una vez autorizado el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023, los ejecutores del Gasto de Inversión Pública deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría para disponer de los recursos presupuestados en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" perteneciente al Rubro de Gasto de Inversión.

**ARTÍCULO 93.** Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.



**ARTÍCULO 94.** La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

*De las Asociaciones Público-Privadas*

**ARTÍCULO 95.** Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

**ARTÍCULO 96.** Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

**ARTÍCULO 97.** La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.



**Título Séptimo**  
**Políticas Transversales**

**Capítulo Único**

**ARTÍCULO 98.** En cumplimiento al Artículo 36 fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y los Artículos 4, 17, 34 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, en caso de no haberlo hecho así, deberán de considerar los recursos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme el presente decreto.

Para cumplir con lo anterior, quienes lo hayan considerado y quienes lo tengan que considerar, deberán de incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, Proyectos y Acciones de la Administración Pública Estatal y tomarán como base la Metodología para el desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, publicada en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



Para aquellos Entes Públicos no incluidos en el supuesto del primer párrafo del presente Artículo, y que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que les son asignados conforme al presente Decreto, podrán hacerlo con todas las consideraciones incluidas en el segundo párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO 99.** Los Entes Públicos a los que se les asigne recursos conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán informar, a la Secretaría y al Instituto Quintanarroense de la Mujer, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo.

Esta información deberá ser reportada de manera trimestral y deberá de incluir por lo menos, lo siguiente:

- I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por esos Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II. Objetivos alcanzados medidos a través de Indicadores con perspectiva de género que muestren la reducción en las brechas de género relacionada;



- III. La cantidad de recursos ejercidos por Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones destinados a promover la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, desglosada por fuente de financiamiento; y
- IV. Cuando así se requiera, información adicional que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer respecto al tema.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

El Presente artículo será aplicable también para aquellos Entes Públicos que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme al presente Decreto.

Para aquellos Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, y que no tengan Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación, con base a los recursos asignados conforme al presente Decreto, y quedarán sujetos también al presente Artículo.



Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados al Anexo Transversal de Igualdad sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

**ARTÍCULO 100.** Los recursos que se consideren dentro del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo del presente Decreto, no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.

**ARTÍCULO 101.** Todos los Entes Públicos, a los cuales sea aplicable o se adhieran al Artículo 98 del presente Decreto, difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los casos en los que así se aplique y en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.



**ARTÍCULO 102.** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), es objeto del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), generar los mecanismos que garanticen la promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de recursos públicos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Entes Públicos deberán alinear sus Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones con la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, como se establece en la Metodología para la Integración del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 103.** Los Entes Públicos que tengan recursos considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) y al Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para atender la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) y su Programa de Implementación.

**ARTÍCULO 104.** Los Recursos que estén considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.



El Desglose de los recursos asignados para dar cumplimiento a la Política Anticorrupción se encuentra integrado en el Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA) contemplado en el Anexo 10.18, que forma parte integral de este Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo cinco días naturales para concluir con dicha carga.

**TERCERO.** El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el artículo 14 del presente Decreto ya contempla la cantidad de \$55,744,312.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) para la preparación del proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2024. El financiamiento debe estar apegado



a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

**CUARTO.** Los anexos correspondientes al presente presupuesto de egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a más tardar el día 16 de enero de 2023 y se considerarán parte integrante del presente Decreto.

**QUINTO.** Se contempla una previsión de \$170,065,424.00 (Son ciento setenta millones sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) para obras de infraestructura en la zona limítrofe en cumplimiento a las resoluciones de juicio de amparo con números 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019.

Se destinarán \$60,000,000.00 (Son Sesenta Millones de pesos 00/100 M.N.) como asignación directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la cual se incrementará, de ser necesario, con recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como con los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, hasta alcanzar un monto total de aportaciones de \$170,065,424.00 (Ciento Setenta millones sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.).

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 038

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA. L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 038 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 16 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



El siguiente legajo contiene copias certificadas del **Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio De Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153 fracción V, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y 2, 66, fracción IV, inciso b), 90 fracción XXIX; 230, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y

CONSIDERANDO

- I) Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan.
- II) Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran asimismo establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III) Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su fracción V, establece que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de la propia Constitución. Asimismo, establece que podrán autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de prestación de servicios que se determinen

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



conforme a lo dispuesto en la Ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsiguientes Presupuestos de Egresos del Municipio.

- IV) Que el artículo 66 fracción IV, inciso B de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, señala como una facultad en Materia de Hacienda Pública Municipal aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponde con base en los ingresos disponibles, así como autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del Presupuesto de Egresos.
- V) Que el artículo 90 fracción XXIX de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento para su aprobación, y considerar en el diseño y elaboración del Presupuesto de Egresos, la perspectiva de género.
- VI) Que el artículo 230 de la de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción VI, establece que "Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles".
- VII) Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- VIII) Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece por cuanto al Presupuestos de Egresos de los Municipios, que deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
- IX) Que la fracción V del ya referido artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevé que los municipios deben incluir en los presupuestos de egresos entre otros, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



[Firma manuscrita]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- X) Que el artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; el propio artículo prevé que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.
- XI) Que en fecha 8 de diciembre de 2022, mediante decreto 021, la Décima Séptima Legislatura, expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio 2023; el monto total aprobado por la legislatura fue de \$ 1,107,135,923 M.N. (Mil Ciento Siete Millones, Ciento Treinta y Cinco Mil, Novecientos Veintitrés Pesos Moneda Nacional).
- XII) Que se propone sea aprobado el documento "Tabulador de Sueldos Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo", para el efecto de implementar un tabulador salarial de acuerdo con los criterios y necesidades actuales relativas al capital humano requerido por la administración municipal. Se considera en el documento que se propone, las modificaciones al salario mínimo vigente aplicable a la zona económica donde nos encontramos, así como los ajustes y reformas a los reglamentos internos de las dependencias que conforman la administración municipal centralizada, de modo que, en esta suma de factores y variables resulten en una remuneración salarial justa y compensatoria a favor del recurso humano al servicio de este Ayuntamiento. El contenido del documento se propone sea vigente a partir del 01 de enero de 2023.
- XIII) En razón del documento "Tabulador de Sueldos Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo", que se propone para su aprobación, es que resulta procedente sean abrogados tanto el documento que le antecede, así como sus actualizaciones, lo cual se enuncia a continuación: El Tabulador de Sueldos aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para el período 2013-2016, de fecha 15 de diciembre de 2014, ratificado en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para el período 2016-2018 de fecha 23 de diciembre de 2016, y actualizado en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum de fecha 31 de enero 2017, mismo que fue actualizado de nueva cuenta en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017.
- XIV) Que los egresos considerados para el ejercicio fiscal del año 2023, asciende a un total de \$ 1,107,135,923 M.N. (Mil Ciento Siete Millones, Ciento Treinta y Cinco Mil, Novecientos Veintitrés Pesos Moneda Nacional), los cuales se estiman de la siguiente manera:



*[Firma manuscrita]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**MUNICIPIO DE TULUM**  
Nombre del Reporte  
Comparativo del Presupuesto de Egresos Autorizado, Modificado 2022 y Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023  
Clasificador por Objeto del Gasto

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2023 PROPOSTA	PORCENTAJE (100 %)
<b>1000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>368,858,834.00</b>	<b>33.3163</b>
	1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	195,568,980.00	53.0203
	1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	23,043,304.00	6.2486
	1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	43,087,800.00	11.6814
	1400 SEGURIDAD SOCIAL	4,840,000.00	1.3132
	1800 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	102,311,750.00	27.7375
<b>2000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>125,565,998.00</b>	<b>11.1609</b>
	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	26,745,814.00	21.6448
	2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,789,336.00	2.2574
	2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	24,500.00	0.0198
	2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	23,302,252.00	18.8581
	2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	11,553,404.00	9.3500
	2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	37,124,942.00	30.0446
	2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	12,584,850.00	10.1846
	2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	700,000.00	0.5685
	2900 HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	8,741,300.00	7.0742
<b>3000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>240,988,833.00</b>	<b>21.7669</b>
	3100 SERVICIOS BASICOS	29,486,802.00	11.8207
	3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	48,278,404.00	20.0335
	3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	83,152,982.00	36.2055
	3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	6,763,000.00	2.8084
	3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION	52,996,800.00	21.9499
	3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	15,328,243.00	6.3593
	3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	7,838,228.00	3.2525
	3800 SERVICIOS OFICIALES	12,486,182.00	5.1812
	3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	5,791,932.00	2.3910
<b>4000</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>70,246,800.00</b>	<b>6.3449</b>
	4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	52,000,000.00	74.0247
	4200 AYUDAS	360,000.00	0.5125
	4400 AYUDAS SOCIALES	17,886,800.00	26.4828
	4800 DONATIVOS	0.00	0.0000
<b>5000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>69,733,708.00</b>	<b>6.2986</b>
	5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	17,442,064.00	25.0124
	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,830,568.00	8.0744
	5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	850,000.00	1.2189
	5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	13,663,000.00	20.7704
	5500 EQUIPO DE DEFENSA DE SEGURIDAD	1,010,000.00	1.4484
	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	14,375,078.00	20.6142
	5900 ACTIVOS INTANGIBLES	11,758,000.00	16.8613
<b>6000</b>	<b>OBRAS PUBLICAS</b>	<b>213,042,950.00</b>	<b>19.2428</b>
	6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	197,843,350.00	92.7245
	6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	15,500,000.00	7.2755
<b>7000</b>	<b>FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>700,000.00</b>	<b>0.0632</b>
	7300 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	700,000.00	100.0000
<b>8000</b>	<b>EROGACIONES EXTRAORDINARIAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0000</b>
<b>9000</b>	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>20,000,000.00</b>	<b>1.8055</b>
	9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	20,000,000.00	0.0000
	<b>T O T A L E S</b>	<b>1,107,135,923.00</b>	<b>100.00</b>

MEXICANO  
GENERAL  
INARROO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XV) Que tanto el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, así como el documento "Tabulador de Sueldos Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo", que se proponen, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que resulta procedente su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero. Se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2023.

Segundo. Se aprueba el documento "Tabulador de Sueldos Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo", para el efecto de que sea implementado a partir del 01 de enero de 2023, el cual se adjunta al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

Tercero. Se abroga el Tabulador de Sueldos y sus actualizaciones referidas en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Marciano Dzul Caamal.  
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.  
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.  
Primer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.  
Segunda Regidora.

*Martin Dzib Chimal*  
C. Martin Dzib Chimal.  
Tercer Regidor.

C. Fany Adrián Gárgagos Sánchez.  
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.  
Quinto Regidor.

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.  
Sexta Regidora.

C. Víctor Más Tah  
Septimo Regidor.



C. Eva Rosely Rocha Geded.  
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.  
Noveno Regidor.

Doy Fe.

*Jorge Alberto Portilla Mánica*  
Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como el Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 19 de diciembre de 2022.



El que suscribe **Ingeniero Jorge Alberto Portilla Mánica**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

**CERTIFICO** -----

Que las presentes copias fotostática constante de 6 (Seis) fojas útiles impresas en cada una de sus lados, que se certifican, son reproducción fiel y exacta del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría General, y al tenerlo a la vista y al realizar el cotejo correspondiente con las copias que se certifican, se encontraron idénticas. -----

Y para lo que legalmente corresponda, expido la presente certificación en la Ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los **diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós**. -----

**DOY FE** -----

Atentamente  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica, SECRETARÍA GENERAL  
TULUM QUINTANA ROO



**TULUM**

El siguiente legajo contiene copias certificadas del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



TULUM

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículo 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.
- V. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.
- VI. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad.
- VII. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos.
- VIII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio.
- IX. Que en fecha 21 de marzo de 2022, mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum, se aprobó el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo en fecha 3 de junio del mismo año; el mismo Reglamento, tuvo una modificación aprobada en la Décima Novena Sesión Ordinaria Celebrada el 30 de junio de 2022, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 08 de julio de 2022.
- X. Que de la constante revisión del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, objeto de la mejora continua, se encontraron diversos elementos que se considera requieren actualizarse incorporando nuevas figuras, conceptos y procedimientos.
- XI. Que resulta procedente actualizar la normatividad del municipio, para asumir las responsabilidades que otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de fortalecer la estructura jurídica del municipio.
- XII. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo para llevar acabo la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que fuere publicado en fecha 3 de junio de 2022, para actualizar el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley de los Municipios; lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado de las atribuciones de este cuerpo colegiado, que permitirá a su vez apegarse principio de legalidad, que es uno de los pilares sobre los que se constituye el ejercicio del derecho.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 3 de junio de 2022, con última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 08 de julio de 2022; por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 33, las fracciones III, IV y V del artículo 35, la fracción VIII del artículo 34, la fracción I del artículo 39, las fracciones VII, X y XVI del artículo 44, las fracciones II y IV del artículo 45, la fracción II del artículo 47, la fracción I del artículo 78 y se modifica la denominación de la Sección Decimotercera del Capítulo II, del Título Segundo; se adicionan la fracción V del artículo 45, la fracción IV del artículo 47, las fracciones XVII y XVIII de artículo 38, la fracción VI del artículo 50, las fracciones III y V del artículo 52; y se derogan el artículo 48 y la porción normativa que hace referencia a la Dirección General de Planeación Municipal y al Instituto Municipal de Planeación del artículo noveno transitorio, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Lo anterior, para quedar como sigue:

GENERAL  
TAM

Artículo 33. La Tesorería Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- a)
- b)
- c)
- II. ...
- III. Dirección de Egresos y Finanzas
- IV. Dirección de Contabilidad
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 34. La o el titular de la Contraloría Municipal, en el despacho de los asuntos de su competencia, además de lo establecido en los ordenamientos estatales y municipales aplicables, tendrá las funciones siguientes:

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, corresponding to the members of the Ayuntamiento.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



VIII. Rendir informe semestral a la o el Presidente Municipal sobre el resultado de las acciones de control y evaluación realizadas a las Dependencias y Entidades;

IX. ...

Artículo 35. La Contraloría Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- a). ...
- b). ...
- c). ...
- II. ...
- III. Dirección de Fiscalización y Auditoría Financiera;
- IV. Dirección Auditoría de Obra Pública;
- V. Dirección de Investigación y Calificación de Faltas Administrativas;
- VI. ...



Artículo 38. La Dirección General de la Oficina de Presidencia, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las funciones siguientes:

- XVII. Formular, a través de la Consejería Jurídica y en coordinación con las unidades jurídicas de las Dependencias Municipales, los proyectos de leyes, reglamentos, circulares y demás instrumentos del marco jurídico municipal;
- XVIII. Compilar y actualizar, a través de la Consejería Jurídica, el marco jurídico municipal en coordinación con las unidades jurídicas de las Dependencias Municipales; y
- IX. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 39. La Dirección General de la Oficina de Presidencia, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Dirección General de la Oficina de Presidencia;
  - a) ...
  - b) ...
  - c) ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- V. ...
- VI. ...

**Artículo 44.** La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Pública en el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las funciones siguientes:

I. ...

...

VII. Elaborar los proyectos que la Dirección General de Planeación designe de acuerdo con las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlos para su valoración técnica ante la instancia municipal correspondiere;

X. Regular, promover, programar, presupuestar y ejecutar directamente o a través de terceros, la infraestructura pública del Municipio, supervisando su correcta aplicación de acuerdo con lo estipulado las disposiciones que resulten aplicables a la materia;

...

XVI. Proponer, controlar y evaluar la ejecución de los programas de inversión en materia de infraestructura pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio, en relación con los planes y programas establecidos cuidando el cumplimiento de estos;

EXCMO. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

**Artículo 45.** La Dirección General de Infraestructura Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- a). ...
- b). ...
- c). ...

II. ...

- III. Dirección de Elaboración de Proyectos de Infraestructura Pública;
- IV. Dirección de Seguimiento de Obra;
- V. Dirección de Control de Calidad de Obra; y
- VI. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** La Dirección General de Planeación Municipal, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firmas manuscritas verticales]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

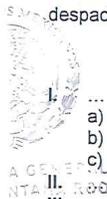


- I. ...
- a). ...
- b). ...
- c). ...
- II. Dirección de Planeación de Evaluación del Desempeño;
- III. Dirección de Gestión de Recursos y Seguimiento Financiero;
- IV. Dirección Técnica de Instrumentos y Proyectos; y
- V. ...

*[Handwritten signature]*

Artículo 48. Derogado

Artículo 50. La Dirección General de Bienestar para para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:



- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Dirección de Igualdad de Género;
- VII. ...
- VIII. ...

*[Handwritten signature]*

Artículo 52. La Dirección General de Turismo y Economía, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- II. ...
- III. Dirección Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género;
- IV. ...
- V. Dirección de Mejora Regulatoria; y
- VI. ...

*[Handwritten signature]*

Artículo 54. ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



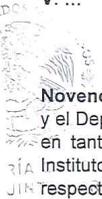
Sección Decimotercera  
De la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

Artículo 55. ...

Artículo 78. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Descentralizada contará con las entidades siguientes:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

TRANSITORIOS



Noveno. La Dirección General de Planeación Municipal, así como- Las Direcciones de la Juventud y el Deporte y de Cultura, ambas de la Dirección General de Bienestar, estarán en funciones hasta en tanto se aprueben los reglamentos de creación -del Instituto Municipal de Planeación- del Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte y del Instituto Municipal de las Artes y Cultura respectivamente, instancias que las sustituirán.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Rublíquese y cúmplase.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



  
C. Marciano Dzul Caamal.  
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.  
Síndico Municipal.

  
C. David Manances Tah Balam.  
Primer Regidor.

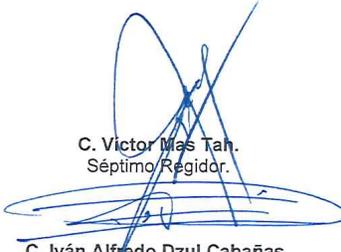
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.  
Segunda Regidora.

  
C. Martín Dzib Chimal.  
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Callegos Sánchez.  
Cuarta Regidora.



C. Paulina Yadira Mariposa Yáñez.  
Sexta Regidora.

  
C. Víctor Mas Tah.  
Séptimo Regidor.

C. Eva Rosely Rocha Geded.  
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.  
Noveno Regidor.

Doy Fe.

  
C. Jorge Alberto Portilla Mánica.  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022.



El que suscribe **Ingeniero Jorge Alberto Portilla Mánica**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

**CERTIFICO** -----

Que las presentes copias fotostática constante de 8 (**ocho**) fojas útiles, que se certifican, son reproducción fiel y exacta del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022, cuya original obra en los archivos de esta Secretaria General, y al tenerlo a la vista y al realizar el cotejo correspondiente con las copias que se certifican, se encontraron idénticas.-----

Y para lo que legalmente corresponda, expido la presente certificación en la Ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los **veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós**.-----

**DOY FE** -----

Atentamente  
**Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**



SECRETARÍA GENERAL  
TULUM QUINTANA ROO

**Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.**



# TULUM

El siguiente legajo contiene copias certificadas del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO TULUM, QUINTANA ROO.**

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el marco de competencia municipal aplicable deriva de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de las leyes que de ella emanan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 68 fracción III otorga el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- V. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras facultades, la de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.
- VI. Que el Ayuntamiento cuando actúa como cuerpo colegiado, constituye el ejercicio político, jurídico e institucional, por el cual se discuten las decisiones más importantes del municipio relativas a la prestación de servicios y del autogobierno de la comunidad.
- VII. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos.
- VIII. Que la Administración Pública Municipal, constantemente enfrenta cambios tecnológicos, sociales, y humanos, y por tanto resulta procedente, adaptarse estableciendo nuevas reglas y procedimientos, con el propósito de tener un procedimiento administrativo actualizado que logre el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad Tulumnense; es por ello, que es tarea primordial, realizar una constante revisión y adecuación de los ordenamientos jurídicos para ir acorde con estos cambios y evitar rezagos estructurales del municipio.
- IX. Que en fecha 21 de marzo de 2022, mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Tulum, se aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 6 de junio del mismo año.
- X. Que de la constante revisión del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo, objeto de la mejora continua, se encontraron diversos elementos que se considera requieren actualizarse incorporando nuevas figuras, conceptos y procedimientos.
- XI. Que resulta procedente actualizar la normatividad del municipio, para asumir las responsabilidades que otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de fortalecer la estructura jurídica del municipio.
- XII. De lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este Cabildo, el presente Acuerdo para llevar acabo la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, que fuere publicado en fecha 21 de marzo de 2022, para su actualización de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 224 de la Ley de los Municipios; lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado que permitirá a su vez apegarse principio de legalidad, que es uno de los pilares sobre los que se constituye el ejercicio del derecho.



Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 06 de junio de 2022, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman las fracciones V, VI, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, y se recorre dos lugares la fracción XLI del artículo 10; la fracción III del artículo 13; las fracciones de la VII a la X, XX y XIII de artículo 14; la fracción IV del artículo 15; las fracciones I, IV, VI, y se recorre un lugar la fracción XVII del artículo 16; las fracciones II, IV, V, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXXVI, y se recorre dos lugares la fracción XXXVII del artículo 17; las fracciones I y XVIII del artículo 19; las fracciones I y VIII del artículo 20; la fracción V del artículo 2; las fracciones V y X del artículo 22; las fracciones III, IV, XXVII, y se recorre un lugar la fracción XXXV del artículo 24; la fracción VI del artículo 26; las fracciones de la I a la XIII del artículo 30; las fracciones I y V del artículo 31; la denominación de la Sección Primera del Capítulo VI, del Título Segundo; las fracciones de la I a la XIII del artículo 32; las fracciones de la I a la VIII del artículo 33; las fracciones de la I a la VII del artículo 34; las fracciones de la I a la VII del artículo 35; la denominación de la Sección Quinta, del Capítulo Sexto del Título Segundo; las fracciones de la I a la V del artículo 36; las fracciones I, VIII, IX, XVI, XXI, y se recorre un lugar la fracción XXII del artículo 44; las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XVII, XXVI y XXVII del artículo 50; la fracción II y III del artículo 52. Se derogan la fracción X del artículo 13; la fracción XIV del artículo 14; las fracciones V, XII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXXII y XXXV del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; las fracciones VI y VII del artículo 22; el artículo 23, la fracción III del artículo 25; el artículo 28; la fracción V del artículo 29; las fracciones de la XIV a la XVIII del artículo 30; las fracciones IX y X del artículo 33; las fracciones de III a la VI del artículo 34; las fracciones de la VI a la VIII del artículo 36; las fracciones XVI, XXIII y XXIV del artículo 50; la fracción III del artículo 52; la fracción del artículo 53. Se adicionan la fracción XI y XII del artículo 2; las fracciones XLI y XLII del artículo 10; la fracción XVII del artículo 16; las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 17; la fracción XXXVI del artículo 24; las fracciones de la VII a la XII del artículo 30; las fracciones IX a la XII del artículo 32; la fracción VIII del artículo 34; las fracciones de la VIII a la XIV del artículo 35; la fracción XXII del artículo 44 y un segundo párrafo al artículo 51; todos del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. ...

XI. ISABI: Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; y

XII. ZOFEMAT: Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 10. Son facultades de la o del Tesorero(a) Municipal las siguientes:

I. ...

V. Planear y proyectar las iniciativas de Ley de Ingresos y Proyectos de Presupuestos de Egresos del Ayuntamiento, que será sometida a la consideración del Presidente Municipal para su

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita] Página 3 de 18

[Firmas manuscritas verticales]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



presentación al Ayuntamiento; al efecto se deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de establecer parámetros cuantificables e indicadores del desempeño conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la legislación local aplicable.

VI. Llevar y actualizar el registro del padrón municipal de contribuyentes;

XIX. Proponer al Presidente Municipal, para su presentación al Ayuntamientos, a más tardar en el mes de agosto de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

XXIII. Controlar y suscribir, juntamente con el o la Presidente/a Municipal los títulos de créditos, contratos y convenios con afectación al presupuesto de egresos del Municipio, pudiendo delegar esa representación cuando así lo considere necesario, siempre que tal acto conste en acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal;

XXIV. Sustanciar, y resolver los recursos de su competencia, conforme a los procedimientos señalados por el código Fiscal Municipal, leyes administrativas y los señalados en los convenios de modificación en materia fiscal;

XXV. Ordenar y practicar visita domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, así como todos los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en su caso, ordenar e imponer la clausura de establecimientos, previo cumplimiento de los requisitos y exclusivamente en los supuestos que expresamente se establezcan en el Código Fiscal Municipal, del Estado de Quintana Roo, sin que con ello se limite su facultad de establecer de manera conjunta otras sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que incurran los contribuyentes;

XXVI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones y embargo, así como todos los actos que establezcan las disposiciones legales que permita garantizar el pago de los créditos fiscales;

...

XXXIII. Elaborar anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia, para su análisis y en su caso aprobación;

...

XLI. Expedir credenciales o constancias de identificación de los notificadores-ejecutores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Cobranza, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sea comisionado, relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XLII. Autorizar el uso de criptoformas como recibo de pago en línea de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio; y

...

Artículo 13. La persona titular de esta coordinación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

*[Firma]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



...

III. Implementar y supervisar, con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados disponibles para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;

...

X. Derogado

...

Artículo 14. La persona titular de esta Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

VII. Elaborar y rendir informes requeridos por autoridades jurisdiccionales o administrativas y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones judiciales que impongan alguna obligación a la Dependencia o a sus direcciones;

VIII. Dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales y denuncias ante los órganos jurisdiccionales de representación social, que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia;

IX. Actuar como delegado jurídico o equivalente, en términos de la ley respectiva, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte la Dependencia o sus direcciones;

X. Integrar y substanciar los recursos o procedimientos administrativos que sean competencia de la Dependencia;

...

XII. Participar en la actualización de los manuales de procedimientos y organización de las unidades administrativas que conforman la Dependencia;

XIII. Elaborar la contestación a los escritos de petición de que realicen a la dependencia o a los que le sean turnados para su atención;

XIV. Derogado;

...

Artículo 15. La persona titular de este departamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

IV. Velar por la capacitación y la formación del personal de la Dependencia;

...

Artículo 16. Los o las titulares de las Direcciones tendrán por igual las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a su dirección;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



...

IV. Cumplir, hacer cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de su dirección;

VI. Documentar y registrar mediante actas las faltas administrativas y ausencias injustificadas del personal asignado a su dirección, así como aplicar medidas disciplinarias conforme a la normatividad vigente;

...

XVII. Certificar únicamente los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

...

Artículo 17. La Dirección de Ingresos estará a cargo de la persona que designa el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

II. Recaudar, concentrar y custodiar las contribuciones, derechos aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y estatal que resulten de su competencia;

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPIO DE TULUM  
QUINTANA ROO

IV. Recibir y vigilar el ingreso, así como llevar el control de las cantidades que por concepto de participaciones federales y estatales le corresponden al Municipio, estableciendo los procedimientos tendientes a su tramitación y cobro;

V. Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes conforme a los conceptos que deba percibir el municipio, en términos de las leyes y códigos fiscales aplicables;

...

X. Elaborar el anteproyecto anual de la Ley de Ingresos Municipal y someterlo a la consideración del titular de la Tesorería.

...

XII. Derogado;

XIII. Solicitar la emisión y llevar a cabo la recepción, distribución y control de formas oficiales valoradas y ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso; en este supuesto deberá levantarse un acta circunstancia, previa aprobación de la persona titular de la Tesorería y con intervención de la Contraloría Municipal;

XIV. Informar a la Dirección de Fiscalización y Cobranza, los créditos fiscales vencidos a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros para que estos sean exigidos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XV. Integrar y mantener actualizados los padrones municipales de contribuyentes referentes a licencias de funcionamiento, predial, derechos por la prestación de servicios de recolección,



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos y, en general, de todas las contribuciones fiscales municipales correspondientes;

XVI. Otorgar, suspender, reanudar y cancelar el registro en el padrón de contribuyentes del Municipio de conformidad a las disposiciones aplicables;

XVIII. Derogado;

...

XX. Derogado;

XXI. Derogado;

...

XXIII. Turnar dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección de Contabilidad, la documentación comprobatoria del ingreso, debidamente desglosada, para la formulación de la cuenta pública;

XXIV. Resolver las solicitudes de devolución al contribuyente de cantidades pagadas indebidamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

...

XXVI. Derogado;

XXVII. Proponer a la persona titular de la Tesorería el número y circunscripción territorial de las oficinas receptoras de pago que ejerzan atribuciones en el ámbito de su competencia, así como las diferentes formas de recepción de pago;

...

XXIX. Realizar revisiones en materia de contribuciones productos, aprovechamientos y demás ingresos municipales, coordinados, a excepción de las que competan a la Dirección de Catastro, para determinar y emitir las diferencias u omisiones que procedan;

...

XXXII. Derogado;

...

XXXV. Derogado;

XXXVI. Participar en las actividades de capacitación institucional, de conformidad con las instrucciones que para estos efectos emita la persona titular de la Tesorería;

XXXVIII. Proponer al Tesorero el uso de criptoformas como recibo de pago en línea de las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que correspondan al Municipio;

...

Artículo 19. La titularidad del Departamento de Cajas estará a cargo de la persona que designe el Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[Firma manuscrita]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



I. Realizar el registro y control de los ingresos del Municipio, a fin de generar los informes correspondientes que le sean requeridos por la persona titular de la Dirección de Ingresos;

...

XVIII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 20. La titularidad del Departamento de Glosa estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Remitir a la Dirección de Ingresos los informes o reportes semanales y mensuales de los asientos contables de ingresos para la integración de la Cuenta Pública;

...

VIII. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 21. La titularidad del Departamento del ISABI estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



IV. Derogado;

...

V. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 22. La titularidad del Departamento de Licencias de Funcionamiento estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

V. Remitir a la Dirección de Ingresos el proyecto de Licencia de Funcionamiento para su validación y suscripción;

VI. Derogado;

VII. Derogado,

...

X. Las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. La Dirección de Egresos y Finanzas estará a cargo de la persona que designe el Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas verticales]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



I. ...

III. Gestionar con las instituciones bancarias los recursos solicitados por la Dirección de Recursos Humanos para el pago de la nómina de empleados del Ayuntamiento; así como los depósitos a las cuentas bancarias individuales de los empleados del Ayuntamiento;

IV. Supervisar el ingreso de fondos federales efectuados a las cuentas bancarias;

...

XXVII. Elaborar y proponer al Tesorero el anteproyecto del Presupuesto de Egresos a efecto de que sea sometido a la consideración del Presidente Municipal, para aprobación del Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre de cada año;

...

XXXV. Solicitar apoyo a las Direcciones Generales y de Área para la elaboración de su Presupuesto de Egresos Anual Basado en Resultados; y

...

Artículo 25. La Dirección de Egresos y finanzas para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. ...

III. Derogado;

GENERAL  
QUINTANA ROO

Artículo 26. La titularidad del Departamento de Control Presupuestal estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

VI. Recibir y revisar la documentación que ampare las erogaciones del gasto público del Ayuntamiento;

...

Artículo 28. Derogado;

Artículo 29. La titularidad del Departamento de Caja estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

V. Derogado;

...

Artículo 30. La Dirección de Contabilidad estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firmas manuscritas]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- I. Emitir los estados financieros básicos del Municipio en forma oportuna, veraz, confiable y eficaz de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- II. Vigilar que los registros contables se realicen conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Integrar la glosa de la Cuenta Pública del Municipio a la Auditoría Superior del Estado, conforme lo dispuesto por dicho órgano estatal y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones en materia de transparencia que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar y solicitar a los organismos descentralizados del Municipio, la información financiera que generan para integrar y emitir los estados financieros consolidados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. Poner a disposición del Síndico Municipal toda la información y documentación financiera correspondiente a la Cuenta Pública, así como la documentación comprobatoria y justificativa que la integra;
- VII. Elaborar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los datos contenidos en los registros contables del sistema informático de contabilidad aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Municipal de Armonización Contable del Municipio.
- IX. Informar mensualmente al Tesorero de los asuntos de su competencia;
- X. Recibir de la Dirección de Ingresos, de la Dirección de Egresos y Finanzas y de la Dirección de Recursos Humanos las pólizas y prepólizas con la documentación comprobatoria necesaria para su revisión, registro contables e integración de la glosa para emitir la cuenta pública del Municipio;
- XI. Coordinar la adopción e implementación de la Armonización Contable;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su aplicación contable; y
- XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.
- XIV. Derogado;
- XV. Derogado;
- XVI. Derogado.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Contabilidad contará para el mejor cumplimiento de sus funciones con los Departamentos siguientes:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



- I. Departamento de Cuenta Pública y Validación;
- ...
- V. Departamento de Control de Obligaciones Fiscales; y
- ...

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL DEPARTAMENTO DE CUENTA PÚBLICA Y VALIDACIÓN**

**Artículo 32.** El Departamento de Cuenta Pública y Validación estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar la información necesaria para atender los requerimientos derivados de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado;
- II. Vigilar que se cumplan con los plazos establecidos para la entrega de información requerida por la Auditoría Superior del Estado;
- III. Coordinar y supervisar la revisión y validación de la documentación comprobatoria de gastos a fin de verificar que cumpla las disposiciones legales, normas y criterios técnicos establecidos;
- IV. Verificar que las cifras presentadas en los Estados Financieros y en la Cuenta Pública, sean conciliadas por el Departamento de Estados Financieros, Registros Contables y Conciliación Bancaria;
- V. Coordinar el resguardo y conservación de la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública en los términos y plazos que las disposiciones jurídicas señalen;
- VI. Coordinar la oportuna integración de la Cuenta Pública del ejercicio que se trate;
- VII. Participar en el desahogo de las auditorías que se presenten por las autoridades competentes;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Administrativas, establecidas por la Sindicatura Municipal, en lo que se refiere a Egresos, Ingresos, Patrimonial y Deuda Pública;
- X. Recibir, revisar y aplicar devengados de las solicitudes de pago, comprobaciones y pre-pólizas en los términos y plazos establecidos en los lineamientos y/o manuales de procedimientos;
- XI. Devolver las solicitudes de pago, comprobaciones y pre-pólizas a las direcciones correspondientes para su solventación según lo estipulado en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental;
- XII. Digitalización de pólizas de diario; y
- XIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Artículo 33. El Departamento de Estados Financieros, Registros Contables y Conciliación Bancaria estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
II. Clasificar y remitir la documentación comprobatoria registrada al Departamento de Glosa para la integración de la Cuenta Pública;
III. Realizar los estados e información financiera con los principios de veracidad, oportunidad y confiabilidad, con el fin de cumplir con la normativa vigente, para efecto de utilizarlos en la toma de decisiones por el Ayuntamiento, para apoyar la gestión operativa, y con la finalidad de satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal;
IV. Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
V. Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques e inversiones derivadas de las operaciones financieras de ingresos y egresos del Municipio;
VI. Dar soporte técnico y documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
VII. Elaborar el informe de avance de gestión financiera para que, en coordinación con la Dirección de Egresos y el Departamento de Control Presupuestal, se informe respecto de los avances físicos y financieros de los programas autorizados; y
VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.
IX. Derogado;
X. Derogado.

Artículo 34. El Departamento de Glosa estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, verificar y archivar la documentación comprobatoria de la Cuenta Pública en los términos y plazos establecido en las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
II. Clasificar los documentos que le sean remitidos para la integración de la Cuenta Pública;
III. Recibir de la Dirección de Ingresos, de la Dirección de Egresos y Finanzas y de la Dirección de Recursos Humanos las pólizas y prepólizas con la documentación comprobatoria necesaria para su revisión, registro contables e integración de la glosa para emitir la cuenta pública del Municipio.
IV. Remitir a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Egresos y Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos las incidencias detectadas en la documentación para su solventación.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas adicionales]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



V. Realizar el cálculo y aplicación de las depreciaciones contables y su registro en el sistema de contabilidad municipal.

VI. Verificar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;

VII. Digitalización de pólizas de ingresos y egresos;

VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 35. El Departamento de Armonización Contable estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coadyuvar con las áreas contables, programáticas y presupuestal en la implementación y operación del Sistema de Armonización Contable, en apego a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Mantener el eficiente funcionamiento del Sistema de Armonización Contable;

III. Conducir las acciones necesarias para mantener la eficiente operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

IV. Validar la información que procese y se genere en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal con el propósito de verificar la correcta aplicación de la normatividad contable y proponer las modificaciones pertinentes;

V. Elaborar en los tiempos que marcan las leyes, reglamentos y lineamientos las evaluaciones de SEVAC, Transparencia y PBR.

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera;

VII. Conocer de manera puntual los requerimientos emitidos por CONAC en materia de Armonización Contable, a fin de coordinar su implementación y garantizar su cumplimiento en el Gobierno Municipal;

VIII. Controlar el inventario de bienes muebles, distinguiendo Activos Fijos de Bienes Inventariables, de conformidad con las Reglas emitidas por CONAC para tal efecto;

IX. Conciliar el Inventario de Bienes Muebles con las cifras contables;

X. Conciliar las cifras de depreciación y deterioro registradas en Contabilidad con el Inventario de Activos Fijos;

XI. Integrar y mantener actualizado el Manual de Contabilidad Gubernamental Municipal;

XII. Coordinar la implementación de todos los lineamientos y clasificadores emitidos por el CONAC al Ayuntamiento, sus Dependencias de la Administración Central y a sus Paramunicipales;

XIII. Coordinar a las Paramunicipales para el cumplimiento oportuno en temas de Armonización Contable; y

XIV. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



SECCIÓN QUINTA  
DEL DEPARTAMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

**Artículo 36.** El Departamento de Control de Obligaciones Fiscales estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio en su relación con contratistas, proveedores, empleados y cualquiera otra relación que genere una obligación fiscal.
- II. Realizar el cálculo de impuestos en el portal de la Autoridad Fiscal Federal y/o Estatal vigente en las leyes y reglamentos.
- III. Vigilar la correcta aplicación contable de las obligaciones fiscales y sus enteros.
- IV. Revisar que los proveedores y prestadores de servicios con quien realiza operaciones el Ayuntamiento no se encuentren en los supuestos del 69B del Código Fiscal de la Federación, emitiendo un reporte de forma semestral y la alerta correspondiente a las dependencias municipales que corresponda.
- V. Las demás que le confiera su superior jerárquico.
- VI. Derogado;
- VII. Derogado;
- VIII. Derogado;

**Artículo 44.** La Dirección de Administración de la ZOFEMAT estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Integrar el padrón de concesionarios, permisionarios y usuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Tulum, así como mantener actualizados los expedientes de los contribuyentes con movimientos de alta, baja, modificación, cambio de usuario, cambio de superficie, declaraciones, pagos, convenios y cualquier otra actuación, conforme a la delimitación oficial vigente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- ...
- VIII. Ordenar el inicio de las facultades de comprobación, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en la materia de su competencia;
- ...
- X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos en las materias de su competencia; así como solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear actos de vigilancia;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XVI. Dar seguimiento a los juicios que interpongan los contribuyentes en contra de las acciones de la Dirección, en coordinación con la Unidad Jurídica y/o con la autoridad federal correspondiente;

...

XXI. Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de las posibles violaciones a la normatividad vigente en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y dar seguimiento hasta su total resolución;

...

XXII. Emitir dictámenes técnicos para las solicitudes de congruencia de uso de suelo en la Zona Federal Marítima Terrestre, solicitadas por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano Sustentable por los usuarios y concesionarios de esta; y

...

Artículo 50. La Dirección de Fiscalización estará a cargo de la persona que designe el o la presidenta municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Integrar y mantener actualizada la base de datos de los actos de inspección y clausura ejercidos;

...

IV. Comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios cumplan con las disposiciones fiscales municipales aplicables y ejercer las facultades establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, para estos supuestos;

VI. Emitir orden de pago al contribuyente por las multas impuestas;

...

IX. Ordenar e imponer la clausura de establecimientos de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y ordenar su ejecución a través de los notificadores-ejecutores que designe y comisiones con tal objeto.

...

XIII. Colocar sellos de suspensión o clausura de negocios comerciales, de diversión y/o espectáculo público, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

XIV. Retirar los sellos de suspensión o clausura, una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas;

...

XVI. Derogado;

XVII. Solicitar y recibir de la Dirección de Ingresos los datos de los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales y/o administrativas;

XXIII. Derogado;

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



XXIV. Derogado;

XXVI. Designar, habilitar y autorizar Notificadores-Ejecutores para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como supervisar su actuación y desempeño;

...

XXVII. Dar atención a los escritos presentadas por los contribuyentes. En el caso de quejas por la actuación de un servidor público municipal se turnarán a la Contraloría Municipal;

...

Artículo 51. La Dirección de Fiscalización y Cobranza, para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

I. ...

La Tesorería contará con notificadores- ejecutores, que estarán adscritos a la Director de Fiscalización y Cobranza y quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, les ordene y comisione la persona Titular de la Tesorería o el Director de Fiscalización y Cobranza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos notificadores- ejecutores tendrán facultades para notificar, practicar visitas de inspección, imponer embargo y clausuras previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. El Departamento de Verificación e Inspección estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

II. Solicitar al Departamento de Cobranza la información que permita realizar actos de verificación;

III. Derogado;

Artículo 53. El Departamento de Control y Seguimiento PAE estará a cargo de la persona que designe el o la Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Derogado;

II. Analizar y someter a la aprobación a de la persona titular de la Dirección de Fiscalización, el proyecto con la justificación legal para cancelar el procedimiento administrativo de ejecución derivado de créditos fiscales cuyo cobro sea incosteable, incobrable o exista insolvencia del deudor o de los responsables solidarios;

III. Las demás que sean asignadas por su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Publíquese y cúmplase.



  
C. Marciano Dzul Caamal.  
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

  
C. María Teresa Arana Sánchez.  
Síndico Municipal.

  
C. David Manánces Tah Balam.  
Primer Regidor.

  
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.  
Segunda Regidora.

  
C. Martín Dzib Chimal.  
Tercer Regidor.

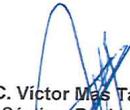
  
C. Fany Adriana Callegos Sánchez.  
Cuarta Regidora.

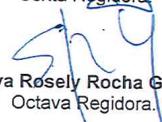


Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,  
Quintana Roo.



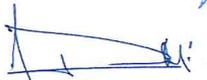
  
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.  
Sexta Regidora.

  
C. Víctor Mas Tah.  
Séptimo Regidor.

  
C. Eva Rosely Rocha Geded.  
Octava Regidora.

  
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.  
Noveno Regidor.

Doy Fe.



Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022.

SECRETARÍA GENERAL  
QUINTANA ROO







El que suscribe Ingeniero Jorge Alberto Portilla Mánica, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostática constante de 18 (Dieciocho) fojas útiles, que se certifican, son reproducción fiel y exacta del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 10 de octubre de 2022, cuya original obra en los archivos de esta Secretaria General, y al tenerlo a la vista y al realizar el cotejo correspondiente con las copias que se certifican, se encontraron idénticas.-----

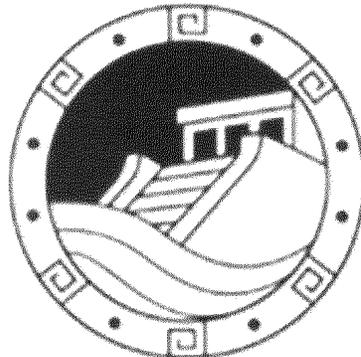
Y para lo que legalmente corresponda, expido la presente certificación en la Ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. -----

DOY FE

Atentamente  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.





# TULUM

El siguiente legajo contiene copias certificadas del Reglamento Interior de la Dirección General de Bienestar del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2022.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR  
DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

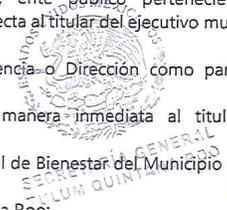
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Dirección General de Bienestar del Municipio de Tulum Quintana Roo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública Municipal de Tulum, Quintana Roo, conformada por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- III. **Comités de Participación Ciudadana:** Son una forma de organización que hace efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual concluirán su función.
- IV. **Comités de Vecinos:** Son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las Autoridades del Ayuntamiento de Tulum y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios, teniendo como unas de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.
- V. **Consejo Consultivo Ciudadano:** Es un Órgano de Consulta y Asesoría de la o el presidente municipal cuya finalidad es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.
- VI. **Contralor Municipal:** La o el Contralor Municipal de Tulum, Quintana Roo;
- VII. **COPLADE:** El Comité de Planeación del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **COPLADEMUN.** El Comité de Planeación del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Dependencia:** La Dirección General de Bienestar, ente público perteneciente a la administración centralizada y subordinada en forma directa al titular del ejecutivo municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. **Unidad Administrativa:** Área adscrita a la Dependencia o Dirección como parte de su estructura orgánica;
- XI. **Dirección:** Unidad administrativa subordinada de manera inmediata al titular de la Dependencia.
- XII. **Director General:** La o el Titular de la Dirección General de Bienestar del Municipio de Tulum Quintana Roo;
- XIII. **Ley:** Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;



*[Handwritten signature]*

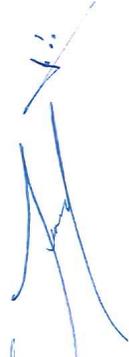
- XIV. **Ley de Municipios:** La Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo;
- XV. **Ley de Responsabilidades:** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XVII. **Padrón Municipal.** El padrón de beneficiarios de programas de bienestar y desarrollo social del municipio de Tulum Q. Roo;
- XVIII. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum;
- XIX. **Reglamento:** El presente instrumento normativo;
- XX. **Reglamento de la Administración Pública:** Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- XXI. **Zonas o grupos de Atención Prioritaria:** Pueblos, comunidades indígenas, localidades y áreas cuya población registra condiciones de vida por debajo de los niveles mínimos de bienestar, indicativos de insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Ley.


**Artículo 3.** La Dirección General de Bienestar es la Dependencia de la Administración Pública, encargada de la planeación, coordinación, programación y ejecución de las actividades tendientes a concretar las políticas públicas municipales instruidas en el ordenamiento correspondiente, para el desarrollo social, el combate a la pobreza y fortalecimiento del bienestar común, la inclusión, la igualdad, equidad de género y la cohesión social del municipio, así como de articular y coordinar las acciones gubernamentales en materia de educación, salud, atención a sectores sociales vulnerables y participación ciudadana.

MEXICO  
 EN ESPERA  
 NA

**Artículo 4.** La Dependencia conducirá sus actividades en forma programada, dando cumplimiento a lo previsto en los programas de desarrollo, presupuestarios, operativos y de inversión de los ejercicios correspondientes, así como a los programas federales, regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, ajustando su actuación a lo dispuesto por los ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables. Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.


**Artículo 5.** La representación, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dependencia, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho podrá delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición legal, deban ser ejercidas en forma directa y personal. La Dependencia contará con las direcciones, departamentos, coordinaciones y demás unidades administrativas que establece este Reglamento sin perjuicio de la creación o supresión de áreas conforme a los requerimientos de su despacho; asimismo, tendrá el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio ameriten, ajustándose al presupuesto autorizado.

**Artículo 6.** La persona titular de la Dependencia determinará la manera en que las direcciones y unidades administrativas, dentro del ámbito de su competencia, deberán coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.



**Artículo 7.** Las personas titulares de la Dependencia, de las Direcciones, así como de las unidades administrativas que la conforman, son responsables del recurso material y humano a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y del acceso al centro de trabajo de servidores públicos y personas autorizadas; aquellos que falten a esta disposición serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.





TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Bienestar contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho de la Dirección General de Bienestar;
- II. Dirección de Atención Ciudadana;
- III. Dirección de Educación;
- IV. Dirección de Salud;
- V. Dirección de Cultura;
- VI. Dirección de Igualdad de Género;
- VII. Dirección de la Juventud y el Deporte;
- VIII. Las demás que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 9. Además, la Dependencia podrá contar con departamentos, coordinaciones, áreas y demás unidades administrativas necesarias y acordes a sus necesidades y capacidad presupuestal, que deberán estar previstos en el manual de organización respectivo.

CAPÍTULO II  
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General de Bienestar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, formular y conducir la política municipal de desarrollo social, para el combate efectivo a la pobreza y fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión, la igualdad y equidad de género, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación que se deriven de estos, así como de las disposiciones que la o el Presidente Municipal le señale;
- II. Gestionar y promover estudios, proyectos y programas con la Federación, Estado, municipios y otros entes públicos con la finalidad de generar condiciones de bienestar en áreas de asistencia social, educación, salud, cultura, igualdad de género, deportes, así como de atención a los jóvenes;
- III. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la elaboración de planes regionales, sectoriales y especiales, relacionados con el bienestar y el desarrollo social, participando en los comités sectoriales respectivos, así como darles seguimiento y vigilar el cumplimiento de aquéllos en los que el Municipio sea parte;
- IV. Elaborar programas y acciones en materia de bienestar social, participación ciudadana, educación, salud, cultura, atención a la juventud, deporte y aquellas que conforme al ámbito de su competencia le correspondan;
- V. Establecer las normas, criterios y lineamientos de dirección, coordinación y ejecución de los programas y acciones en las materias señaladas en la fracción anterior;

QUINTANA ROO

- VI. Promover la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos en materia de bienestar y desarrollo social tanto con entes públicos como privados, para la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, salud, cultura, igualdad de género, deportes, así como de atención a los jóvenes;
- VII. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- VIII. Coordinar programas para la entrega de becas y útiles escolares;
- IX. Promover el establecimiento y operación de los comités de participación ciudadana, comités vecinales y consejo consultivo ciudadano en los términos de la Ley de los Municipios, Ley de Participación Ciudadana del Estado, el reglamento respectivo y los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Promover la incorporación de la perspectiva de género en estructura organizacional municipal y coordinar el proceso de implementación e institucionalización de dicha perspectiva en el diseño y ejecución de los programas y acciones municipales;
- XI. Desarrollar programas, proyectos y acciones de salud pública acordes con los sistemas nacional y estatal de salud;
- XII. Participar en coordinación con las dependencias federal y estatal respectivas, en campañas de prevención de enfermedades de la población del Municipio;
- XIII. Promover la conservación de un ambiente saludable que permita la prevención de enfermedades a través de eliminación en el medio ambiente de factores de riesgo, desencadenantes, precipitantes o multiplicadores;
- XIV. Coordinar e integrar el padrón municipal con programas de desarrollo social y beneficiarios del Municipio, procurando mantener su debida actualización;
- XV. Promover, procurar y fomentar la participación y colaboración ciudadana del Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables, procurando la equidad de género y oportunidades de los grupos sociales y vulnerables;
- XVI. Tener la reserva y privacidad de la información personal de las y los beneficiarios, de los programas federales y municipales, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y las leyes aplicables a la materia;
- XVII. Promover la realización de estudios para determinar la viabilidad de los proyectos sobre problemas sociales de marginación, vulnerabilidad y pobreza específicos del Municipio;
- XVIII. Promover la participación ciudadana, académica, de los sectores públicos y privado, en los planes, programas y políticas de bienestar y desarrollo social, procurando la equidad de género y de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y zonas de atención prioritaria, mediante acciones afirmativas;
- XIX. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de las zonas de atención prioritaria, de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales, así como de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes y con la participación de los sectores social y privado;
- XX. Auxiliar a la o el Presidente Municipal en su representación con las dependencias y entidades Federales y Estatales en materia de bienestar y desarrollo social;
- XXI. Elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia, para su análisis y aprobación en su caso;
- XXII. Vigilar el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto que le sea autorizado, en los términos de la legislación y controles administrativos aplicables;

EXHIBICION  
NA RO

- XXIII. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual de la dependencia y unidades administrativas que la integran, que contenga los objetivos estratégicos, indicadores de desempeño, proyectos, actividades y metas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, en concordancia con los Sistemas Nacional y Estatal de Desarrollo Social, supervisando su oportuna y correcta ejecución;
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter municipal, en materia de bienestar y desarrollo social: y
- XXV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 11.** Para la atención de los asuntos de su competencia, el Despacho de la Dirección General de Bienestar se auxiliará y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Unidad Jurídica;
- III. Departamento de Control de Gestión Administrativa; y
- IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la Dependencia.

**Sección Primera  
De la Coordinación Administrativa**

**Artículo 12.** La persona titular de la Coordinación Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar los recursos materiales y financieros asignados a la Dependencia con sujeción a las políticas y normatividad que rigen la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los mecanismos y coordinar los procesos de proveeduría, distribución y control de bienes y servicios que requieran las unidades administrativas adscritos a la Dependencia, bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia;
- III. Implementar y supervisar, con criterios de austeridad y racionalidad, el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;
- IV. Servir como enlace de la Dependencia ante la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor en relación con las funciones previstas en las dos fracciones anteriores;
- V. Fungir como delegado administrativo en los procesos de gestión integral de recursos requeridos por la Dependencia;
- VI. Participar en la actualización del inventario de los bienes muebles y equipo asignado a la Dependencia y unidades administrativas que la integran;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en coordinación con los Directores, las medidas dictadas por el titular de la Dependencia respecto del personal, presupuesto, servicios generales y recursos materiales asignados;
- VIII. Auxiliar a los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia, en la formulación, ejecución y control de presupuesto asignado, así como tramitar los movimientos de personal, requisiciones de recursos materiales y solicitud de servicios;
- IX. Coadyuvar con las unidades administrativas en los procesos de entrega-recepción que correspondan;
- X. Mantener una coordinación permanente con los enlaces administrativos de las demás Dependencias municipales con la finalidad de aplicar las políticas del ejercicio del gasto aprobadas;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

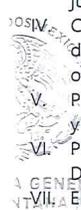
*[Handwritten signature]*

- XI. Fungir como enlace permanente con la Unidad de Transparencia en lo referente a las solicitudes de información, además de brindar apoyo a las unidades administrativas que conforman la Dependencia en cuanto a las respuestas de solicitudes de información; y
- XII. Las demás que le confieran disposiciones legales, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Segunda**  
**De la Unidad Jurídica**

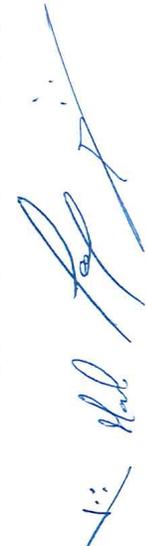
**Artículo 13.** La persona titular de la Unidad Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica y actuar como órgano de consulta en asuntos de la competencia de la Dependencia y de las unidades administrativas que la integran, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta;
- II. Asesorar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y competencia de la Dependencia;
- III. Participar, junto con sus homólogos municipales, en la actualización y simplificación del marco jurídico del municipio;
- IV. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la esfera de competencia de la Dependencia, con el objeto de consulta a través del uso de medios electrónicos;
- V. Proponer y revisar iniciativas y proyectos de reforma y actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Dependencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Proporcionar información jurídica a particulares en asuntos y procedimientos concernientes a la Dependencia, siempre que acrediten su interés jurídico;
- VII. Elaborar y rendir informes requeridos por autoridades jurisdiccionales o administrativas y verificar el cumplimiento de las resoluciones judiciales o laudos que impongan alguna obligación a la Dependencia a sus direcciones;
- VIII. Dar seguimiento a las demandas jurisdiccionales y denuncias ante los órganos jurisdiccionales de representación social, que tengan por objeto la defensa de los intereses de la propia dependencia;
- IX. Actuar como delegado jurídico o equivalente, en términos de la ley respectiva, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sea parte la Dependencia o sus direcciones;
- X. Integrar y substanciar los recursos o procedimientos administrativos que sean competencia de la Dependencia;
- XI. Promover e implementar, entre los titulares de las unidades administrativas y personal en general, pláticas de capacitación en materia jurídica que permitan la adecuada observancia de la normatividad vigente y aplicable a la Dependencia;
- XII. Participar en la actualización los manuales de procedimientos y organización de las unidades administrativas que conforman la Dependencia;
- XIII. Elaborar la contestación a los escritos de petición de que realicen a la dependencia o a los que le sean turnados para su atención;
- XIV. En su caso, aprobar jurídicamente los instrumentos que le sometan a su consideración;
- XV. Participar como vocal asesor en las sesiones de los comités en los que la dependencia sea parte o guarde relación con esta; y









XVI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Tercera  
Del Departamento de Control de Gestión Administrativa**

**Artículo 14.** La persona titular de este Departamento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Liderar proyectos para asegurar la calidad en el ejercicio de las facultades conferidas a los funcionarios públicos y empleados municipales adscritos a la Dependencia;
- II. Impulsar procesos de mejora continua relativos a los trámites y servicios que presta la Dependencia;
- III. Supervisar que los trámites, servicios o procedimientos que realice la Dependencia se brinden con eficiencia, eficacia y calidad;
- IV. Evaluar el desempeño del personal de las unidades administrativas que integran la Dependencia;
- V. Velar por la capacitación y la formación del personal de la Dependencia;
- VI. Participar activamente en los procesos de diseño y elaboración de los manuales de procedimiento y manuales de organización de la Dependencia; y
- VII. Las demás que permitan brindar calidad en la atención y servicios relativos a la Dependencia.

**CAPÍTULO III  
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección de Atención Ciudadana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas municipales, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las condiciones sociales en la comunidad;
- II. Establecer y dirigir los vínculos institucionales de coordinación y cooperación de la Dirección con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del país, para la definición y ejecución de políticas, programas, y estrategias sociales que no estén expresamente asignados a otras unidades administrativas de la Dirección General;
- III. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por la o el Presidente Municipal con organizaciones sociales y con asociaciones, que sean competencia de la Dirección General;
- IV. Promover la creación y alentar el funcionamiento de los consejos, comités u órganos de participación ciudadana que establezca la legislación de la materia;
- V. Coordinar las audiencias de la o el Presidente Municipal con los órganos de participación ciudadana previsto en la fracción anterior;
- VI. Orientar y sensibilizar a los habitantes del Municipio para que asuman el compromiso de colaborar en los diversos programas que este emprenda;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los órganos de participación ciudadana previstos en las fracciones anteriores;
- VIII. Rendir un informe mensual, incluyendo estadísticas, de las actividades realizadas en la Dirección;



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures]*

- IX. Coadyuvar con la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor en la atención y seguimiento a las respuestas, resolución, solución o acción correspondientes respecto de la peticiones, denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía al Municipio;
- X. Conocer, analizar y evaluar el nivel de satisfacción de los ciudadanos en relación con la atención, por parte de las dependencias municipales, a sus reportes, quejas, solicitudes y propuestas;
- XI. Elaborar, realizar y coordinar programas y proyectos tendientes a promover el acercamiento y la comunicación efectiva entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para la solución de problemáticas de competencia municipal y la atención de los requerimientos de los ciudadanos;
- XII. Promover el reconocimiento de las dependencias y los servidores públicos que se distingan por la calidad con que atienden a los ciudadanos;
- XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 16.** La Dirección de Atención Ciudadana para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Asistencia Social;
- II. Departamento Participación Ciudadana y Comités Vecinales; y
- III. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

**Sección Primera  
Del Departamento Asistencia Social**

**Artículo 17.** La persona titular del Departamento de Asistencia Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, así como para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de mejorar su calidad de vida;
- II. Coordinar las estrategias para la implementación de los programas sociales a cargo de la Dependencia;
- III. Atender a la ciudadanía en general cuando ésta acuda a la Dirección de Participación Ciudadana;
- IV. Proporcionar asesoría técnica para la ejecución de los programas sociales que de la Dirección;
- V. Realizar un informe mensual incluyendo las estadísticas, inherentes a sus actividades;
- VI. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento de Tulum;
- VII. Coordinar las estrategias para la implementación de los programas sociales a cargo de la Dirección General de Bienestar, para la inclusión de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes y de los sectores sociales más desprotegidos, así como integrar y resguardar los repositorios de la información correspondiente;
- VIII. Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución del programa a cargo de Dependencia, a fin de fomentar la inclusión y protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes y de los sectores sociales más desprotegidos;

- IX. Promover la participación de instituciones públicas, privadas, académicas, organismos internacionales, y de la sociedad en general, para que contribuyan al bienestar las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes y de los sectores sociales más desprotegidos, mediante el impulso de mecanismos que permitan mejorar sus niveles de vida;
- X. Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo de esta Dirección;
- XI. Capacitar y asesorar al personal para operar los programas a cargo de la Dirección, a fin de contribuir al bienestar social e igualdad de la población en general, así como grupos de atención prioritaria, y brindar asesoría pública sobre el otorgamiento, ingreso y permanencia de los programas sociales, así como canalizar las demandas ciudadanas a las instancias correspondientes para su atención;
- XII. Promover la participación de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes y de los sectores sociales más desprotegidos beneficiarias de los programas sociales correspondientes, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos;
- XIII. Representar a la persona titular de la Dirección en su ausencia, cuando éste así lo determine; y
- XIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.



**Sección Segunda**  
**Del Departamento de Participación Ciudadana y Comités Vecinales**

**Artículo 18.** La persona titular del Departamento de Participación Ciudadana y Comités Vecinales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y programar la creación o reestructuración de los comités de vecinos en la zona urbana y rural;
- II. Organizar, integrar, coordinar y registrar los comités de vecinos de la zona urbana y rural;
- III. Plantear y programar la creación de los comités de participación ciudadana en la zona urbana o rural, acorde a los programas o actividades que deban ejecutarse;
- IV. Proponer y en su caso, programar las Consultas Públicas en la zona urbana o rural;
- V. Coordinar y ejecutar las Consultas Públicas tanto en la zona urbana como rural; así como llevar el registro de estas;
- VI. Realizar reuniones periódicas con los comités de vecinos y de participación ciudadana para captar las problemáticas planteadas;
- VII. Coadyuvar en la logística de los eventos y reuniones que realice la Dirección de Participación Ciudadana;
- VIII. Coadyuvar en la organización, integración, coordinación del Consejo consultivo ciudadano, comités de participación ciudadana, comités de vecinos y demás formas de organización y participación ciudadana, así como realizar el registro correspondiente de cada uno de los pertenecientes a la zona urbana y rural;
- IX. Integrar los expedientes relativos a las gestiones y peticiones formuladas o presentadas por los comités de vecinos;
- X. Recepcionar, controlar y dar seguimiento a las peticiones, denuncias o quejas suscitadas en las Consultas Públicas;
- XI. Coordinar y ejecutar los programas sociales que le sean encomendados.

- XII. Proporcionar asesoría técnica para la ejecución de los programas sociales que le sean encomendados;
- XIII. Planear y calendarizar los cursos de capacitación que resulten necesarios con base a los programas sociales que le sean encomendados;
- XIV. Elaborar los expedientes técnicos correspondientes de los programas sociales encomendados a su cargo;
- XV. Rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas en su área;
- XVI. Representar a la persona titular de la Dirección en su ausencia, cuando éste así lo determine; y
- XVII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas y administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO IV  
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección de Educación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, operar y administrar los programas de acciones de apoyo a la educación que destina el Ayuntamiento al sector educativo del municipio, para promover el acceso a la educación;
- II. Aportar al proceso educativo, programas hacia el desarrollo integral y sustentable, trabajando con absoluto respeto a las convicciones individuales, para el fortalecimiento de la comunidad estudiantil municipal;
- III. Mejorar la calidad educativa, la infraestructura escolar e impulsar la cultura y la participación de los estudiantes en un clima libre de violencia, así como el desarrollo de actividades propositivas en la comunidad;
- IV. Adecuar, rehabilitar, dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas municipales, de conformidad con la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado y en coordinación con la autoridad educativa estatal;
- V. Gestionar la donación de predios para que la autoridad educativa estatal construya planteles educativos y demás infraestructura que resulte necesaria;
- VI. Promover e integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, con el objeto de alcanzar una participación efectiva que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación municipal;
- VII. Dirigir de forma eficiente y responsable las actividades que corresponden a la Dirección de Educación;
- VIII. Crear relaciones de apoyo y colaboración entre instituciones gubernamentales y privadas;
- IX. Vigilar y supervisar la correcta y oportuna coordinación, operación y administración de los programas y acciones de apoyo a la educación que destina el municipio al Sector Educativo;
- X. Coordinar las actividades de las distintas áreas de educación;
- XI. Evaluar la adecuada aplicación y desarrollo de los programas relacionados con el sector educativo;
- XII. Formular el presupuesto basado en resultados de la propia Dirección, así como las propuestas para asignación de recursos y apoyos al sector educativo;
- XIII. Establecer estrategias de apoyo a la educación;
- XIV. Vigilar que los recursos financieros destinados a los programas de apoyo a la educación a cargo de la propia Dirección, se apliquen con transparencia y honestidad;

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- XV. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de padres de familia, alumnos y maestros, en asuntos relacionados con el sector educativo;
- XVI. Apoyar y participar en operativos y actividades diversas a cargo de la propia Dirección;
- XVII. Diseñar y proponer al titular de la Dependencia nuevos programas y apoyos que beneficien a los estudiantes del municipio;
- XVIII. Participar en reuniones y programas de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones civiles y empresariales;
- XIX. Rendir informes mensuales al director o directora general, sobre el total de actividades realizadas y la cantidad de beneficiados con las mismas;
- XX. Ser el Enlace para la elaboración de convenios entre el Municipio e instituciones públicas o privadas;
- XXI. Coadyuvar con otras áreas del gobierno municipal a la difusión en cuanto a programas de prevención contra el acoso y violencia escolar, fomento a la educación vial, protección del medio ambiente y de otros temas que se emitan en general a la población del Municipio;
- XXII. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales responsables de promover y realizar actividades de educación física y para la salud;
- XXIII. Coordinar los diversos programas que tengan como objeto elevar el nivel educativo de los habitantes del Municipio, así como de aquellos dirigidos a los adultos y relacionados con la educación tecnológica;
- XXIV. Impulsar la implementación de programas educativos en idiomas y tecnologías de la información, así como servicios de orientación psicológica a los educandos;
- XXV. Coadyuvar en la logística de la entrega de útiles escolares gratuitos al inicio de cada ciclo escolar;
- XXVI. Promover y operar programas de estímulos a la educación, para la asignación de becas en escuelas públicas de educación especial, básica, media superior y superior del municipio; en coordinación la Contraloría Municipal en la supervisión del proceso completo, verificando que se cumpla con lo dispuesto en el presente ordenamiento y con la comprobación correspondiente de los recursos;
- XXVII. Promover la instalación del Comité Técnico de Asignación de Becas, así como dictar las reglas de operación del o los programas relativos a los estímulos económicos que se otorguen;
- XXVIII. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de las niñas, los niños las y los adolescentes del municipio;
- XXIX. Proponer e impulsar la coordinación de los programas y servicios educativos, así como gestionar los recursos correspondientes ante las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- XXX. Promover, establecer y administrar bibliotecas y hemerotecas públicas;
- XXXI. Dirigir y controlar las acciones municipales tendientes al desarrollo comunitario;
- XXXII. Organizar y desarrollar un sistema de otorgamiento de becas municipal, así como administrar los fondos federales, estatales y/o municipales; además de los obtenidos por fuentes privadas, destinados para ese mismo fin;
- XXXIII. Dirigir acciones tendientes a evitar el fenómeno de acoso escolar, denominado "bullying" para las escuelas de educación básica, especial y media superior; Y
- XXXIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas y administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 20.** La Dirección de Educación para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

Handwritten signatures and stamps are present on the page. A stamp on the left side reads "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA" and "MUNICIPIO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO". Several blue ink signatures are visible, including one that appears to be "H. C. Rodríguez" and another that is partially legible as "H. C. Rodríguez". There are also some scribbles and initials in blue ink.

- I. Departamento de Enlace Educativo;
- II. Departamento de Bibliotecas;
- III. Departamento de Becas; y
- IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

**Sección Primera  
Del Departamento de Enlace Educativo**

**Artículo 21.** La persona titular del Departamento de Enlace Educativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fortalecer la comunicación entre las diversas instituciones educativas públicas o privadas y el Ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo las tareas relacionadas con la operación y administración del departamento;
- III. Calendarizar, realizar y participar en los operativos para verificar requerimientos de los planteles educativos;
- IV. Participar y promover la integración del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- V. Realizar y participar en recorridos y reuniones de trabajo relacionados con la infraestructura educativa;
- VI. Elaboración mensual de reportes de actividades;
- VII. Elaboración de planes y programas de trabajo;
- VIII. Coordinar las asesorías de regularización y alfabetización a la ciudadanía que lo requiera;
- IX. Supervisar y apoyar programas de fomento a las artes en las escuelas públicas;
- X. Proponer, promover y gestionar obras y acciones que permitan contar con escuelas públicas suficientes, dignas, equipadas y seguras, para atender la demanda educativa en el municipio;
- XI. Coordinar las acciones que el Municipio, a través de la Dirección Educación, destina para coadyuvar con el Gobierno del Estado en la construcción, ampliación, equipamiento, rehabilitación y mejoramiento de escuelas públicas del municipio;
- XII. Coordinar los operativos de los programas de infraestructura en educación básica y media superior y demás apoyos para la rehabilitación y mejoramiento de escuelas;
- XIII. Apoyar y participar en operativos y actividades diversas a cargo de otras áreas de la dirección; y
- XIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Segunda  
Del Departamento de Bibliotecas**

**Artículo 22.** La persona titular del Departamento de Bibliotecas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar de manera eficiente las bibliotecas y hemerotecas con las que cuenta el municipio, con el propósito de que la población se acerque a la información contenida en los libros, a través de los programas impartidos en las bibliotecas, promoviendo la participación de la ciudadanía en el desarrollo social y cultural, así como satisfacer sus requerimientos en la provisión del acervo bibliotecario;

MEXICANA  
ENERGIA  
NACIONAL

- II. Vigilar el cuidado y servicio de las bibliotecas y hemerotecas, supervisando que la atención que se brinda al usuario sea la adecuada;
- III. Promocionar los programas de cursos y talleres que se imparten en las bibliotecas municipales, diseñando la estrategia sobre la promoción que se efectuará para la difusión de esos programas;
- IV. Coordinar y operar los programas nacionales que se establecen en periodos vacacionales y que se imparte en cada biblioteca del municipio;
- V. Elaborar los proyectos para la búsqueda de patrocinadores en apoyo a las bibliotecas y hemerotecas públicas;
- VI. Elaborar el presupuesto basado en resultados de las bibliotecas;
- VII. Calendarizar y promover el servicio de "Visita Guiada", que se proporcione a las escuelas que lo soliciten;
- VIII. Atender escuelas a las que se le proporcione el servicio de "Visita Guiada";
- IX. Elaborar un informe con las estadísticas mensuales de las actividades del propio Departamento;
- X. Implementar programas para la realización de exposiciones culturales en las bibliotecas;
- XI. Supervisar las actividades de los alumnos que realizan Servicio Social en las bibliotecas;
- XII. Supervisar y realizar, anualmente, el inventario del acervo de cada biblioteca;
- XIII. Adicionar el acervo bibliotecario con ediciones recientes;
- XIV. Coordinar y operar los programas nacionales, estatales y/o municipales que se impartan en cada biblioteca del municipio, durante los periodos vacacionales; y
- XV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Tercera  
Del Departamento de Becas**

GENERAL

**Artículo 23.** La persona titular del Departamento de Becas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los programas anuales en relación con becas o estímulos económicos que el Municipio otorgue a estudiantes de escuelas públicas de educación especial, básica, media superior y superior;
- II. Coordinar las acciones y actividades inherentes a los programas señalados en la fracción anterior;
- III. Supervisar, coordinar y operar correcta y eficientemente los programas municipales de becas y estímulos, en apego a lo que establecen la normatividad y las reglas de operación correspondiente;
- IV. Rendir mensualmente un informe de actividades;
- V. Elaborar el calendario de entrega-recepción de solicitudes de becas y los eventos de pago de estas;
- VI. Mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa de becas;
- VII. Mantener actualizados los expedientes administrativos de los estudiantes becados;
- VIII. Coordinar la logística para efectuar el pago de becas;
- IX. Gestionar ante la Tesorería Municipal la validación y liberación de los recursos financieros para el pago de becas, previa autorización de su superior jerárquico;
- X. Fungir como Secretario Operativo del Comité Técnico de Asignación de Becas;
- XI. Solicitar, en su caso, la intervención de la Contraloría Municipal para la supervisión del pago de becas;

- XII. Efectuar las comprobaciones de los recursos destinados y aplicados al programa de becas ante las dependencias municipales correspondientes;
- XIII. Integrar la propuesta de solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos o reglas de operación de los programas implementados, canalizándolas al Comité Técnico de Asignación de Becas respectivo;
- XIV. Difundir e informar al público sobre las solicitudes y otorgamiento de becas;
- XV. Seleccionar expedientes de becarios por plantel educativo y nivel escolar;
- XVI. Distribuir los avisos de pagos de becas en todas las escuelas participantes;
- XVII. Apoyar en las estrategias para la entrega oportuna de las becas a la población estudiantil, con apego a los lineamientos establecidos;
- XVIII. Proporcionar asesoría y orientación a los solicitantes de becas, así como recibir todas las solicitudes, supervisando que cumplan con los requisitos necesarios;
- XIX. Apoyar en la elaboración de programas de trabajo y reportes de actividades de la propia Dirección de Educación;
- XX. Ser el vínculo entre la iniciativa privada y las escuelas públicas del municipio para efectos de otorgamiento de estímulos económicos a favor del alumnado;
- XXI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

**Artículo 24.** La persona titular de la Dirección de Salud las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y conducir las políticas públicas relativas a los servicios de salud en el ámbito municipal;
- II. Proporcionar, conforme a su competencia, atención eficaz y eficiente a la salud de la población del Municipio, por medio de la atención primaria a la salud, con acciones de alto impacto, bajo costo y máxima eficiencia;
- III. Coordinar a nivel municipal las acciones de salud pública con otras instituciones del sector salud;
- IV. Proponer políticas públicas a nivel local, que permitan mejorar el acceso a la salud de los habitantes del Municipio;
- V. Mejorar los niveles de bienestar e higiene de los habitantes del Municipio, mediante un mayor impacto de los programas de salud;
- VI. Promover el auto cuidado de la salud respecto de las enfermedades de mayor trascendencia, así como coadyuvar en la vigilancia sanitaria permanente;
- VII. Promover, coordinar e implementar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar;
- VIII. Participar en la coordinación entre las diversas instituciones del sector salud, para lograr brindar, modernización y eficientar de ese tipo de servicios a favor de la ciudadanía;
- IX. Contribuir al reconocimiento de las poblaciones originarias y mantener una política de respeto a los distintos grupos étnico-culturales y sus maneras de entender la salud y el uso de los servicios de atención; así como desarrollar prácticas de acercamiento e intercambio de saberes, promoviendo la complementariedad y el enriquecimiento mutuo entre los distintos agentes de salud y la población beneficiaria, con atención en la reducción de desigualdades y el derecho a la salud de todas las personas con equidad.
- X. Favorecer la creación de espacios para propiciar la participación ciudadana en el fomento y auto cuidado de su salud, incluyendo la salud mental;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

- XI. Proporcionar, en la medida de lo posible, a los habitantes del Municipio, sin distinción de ninguna especie, pero con énfasis en los grupos más vulnerables, servicios de salud de alta calidad y el acceso a los servicios asistenciales correspondientes, mediante el uso racional y eficiente de sus recursos y la participación de la sociedad en su conjunto;
- XII. Proporcionar, en la esfera de su competencia, los medios adecuados para lograr el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las personas con daño en la salud;
- XIII. Efectuar reuniones de trabajo con el sector público y privado, para el mejoramiento de los servicios de salud;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las actividades de los departamentos de apoyo a la Dirección e informar al Director General de los avances en el Sector;
- XV. Coordinar la operación y funcionamiento de los Comités Municipales de Salud;
- XVI. Coordinar los esfuerzos del personal de la Dirección en casos de contingencias ambientales;
- XVII. Coordinar y supervisar la estadística generada de la red de atención médica;
- XVIII. Controlar el programa de consultas médicas y de enfermería;
- XIX. Elaborar la estadística mensual de la Dirección de Salud en sus diferentes áreas;
- XX. Programar, organizar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores involucrados, campañas de nutrición, salud y asistencia pública, desarrollo comunitario, prevención social y atención de grupos marginados, vulnerables o en situación de riesgo o rehabilitación;
- XXI. Instrumentar los programas de salud vinculados al desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas y grupos marginados del Municipio;
- XXII. Fomentar y organizar, en coordinación con los sectores público, privado y social, la asistencia pública y privada en el Estado de conformidad a la ley de la materia y disposiciones legales en vigor;
- XXIII. Proponer e impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud y educativos, así como gestionar los recursos correspondientes ante las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección animal y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXV. Establecer programas, campañas y acciones para controlar y erradicar la fauna nociva en el municipio;
- XXVI. Proponer los programas, políticas y acciones, para el control de la fauna doméstica en el Municipio, así como establecer campañas de vacunación, inmunización y salud animal; y
- XXVII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico

**Artículo 25.** La Dirección de Salud para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Asistencia Médica y Farmacéutica;
- II. Departamento de Centros de Bienestar;
- III. Departamento de Prevención de Riesgos Sanitarios; y
- IV. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

Sección Primera  
Del Departamento de Asistencia Médica y Farmacéutica

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Asistencia Médica y Farmacéutica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la promoción de los módulos de atención médica y acciones de medicina preventiva, así como verificar su buen funcionamiento;
- II. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto basado en resultados;
- III. Recopilar los datos estadísticos que permitan sustentar y argumentar la factibilidad de ampliación o reducción de los programas médicos de la Dirección;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los programas médicos;
- V. Implementar acciones establecidas en los programas de salud municipal;
- VI. Programar y solicitar oportunamente los medicamentos necesarios para la operatividad de los módulos de atención médica y/o centros de bienestar;
- VII. Desarrollar, participar y coordinar programas de medicina preventiva y curativa acorde a las campañas de los niveles federal y estatal;
- VIII. Promover y programar acciones para mejorar el nivel de la salud pública en el Municipio;
- IX. Supervisar la adecuada atención médica que brinda el personal;
- X. Coordinar las acciones de evaluación del proceso de abasto institucional de medicamentos y demás insumos para la salud de consumo que se requieran para la prestación de los servicios de salud, promoviendo la eficiencia y eficacia de dicho proceso y, en su caso, proponer medidas preventivas y correctivas;
- XI. Coordinar las actividades de supervisión de los inventarios y consumos de medicamentos y demás insumos para la salud de consumo a su cargo;
- XII. Coordinar las actividades de promoción de los programas médicos asistenciales;
- XIII. Supervisar el llenado correcto de las notas médicas y registros clínicos estadísticos;
- XIV. Brindar, según competencia, atención médica preventiva a la ciudadanía en general;
- XV. Proporcionar los insumos requeridos para la atención médica de los pacientes a personal médico y de enfermería;
- XVI. Recibir, almacenar y distribuir insumos a los diferentes módulos de salud y/o centros de bienestar;
- XVII. Surtir las recetas médicas a las distintas áreas de la Dirección de Salud;
- XVIII. Llevar el control de inventarios de los medicamentos y material médico, registrando entradas y salidas de cada uno de ellos;
- XIX. Verificar que los fármacos se encuentren en buen estado de conservación y de orden;
- XX. Efectuar el abastecimiento de las farmacias de los módulos de atención médica y/o centros de bienestar;
- XXI. Coordinar la implementación de botiquines médicos en casos de brigadas y contingencias;
- XXII. Realizar promociones de la salud en la comunidad, en centros escolares y laborales;
- XXIII. Derivar a los niveles correspondientes, a los pacientes que requieran una atención especializada;
- XXIV. Dar asistencia al personal médico y paramédico en procedimientos y registros; y
- XXV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.



GENERAL  
QUINTANA ROO

Sección Segunda  
Del Departamento de Centros de Bienestar

Artículo 27. La persona titular del Departamento de Centros de Bienestar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la promoción de los centros de bienestar de atención médica y acciones de medicina preventiva, así como verificar su buen funcionamiento;
- II. Proveer y garantizar que en los centros de bienestar de la salud se otorgue la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a la población sin seguridad social;
- III. Implementar las acciones y programas para la completa cobertura y acceso al sistema de cuidados de salud a la población sin seguridad social de todo el municipio;
- IV. Promover e impulsar, en coordinación con la Dirección de Salud, una adecuada integración y articulación entre las instituciones públicas del sector salud en los 3 niveles de gobierno;
- V. Programar y verificar el cumplimiento del mantenimiento de la infraestructura y los equipos médicos para el correcto desempeño de los servicios de salud.
- VI. Enviar los datos estadísticos que permitan sustentar y argumentar la factibilidad de ampliación o reducción de los programas médicos de la Dirección;
- VII. Supervisar y verificar en los centros de bienestar el cumplimiento y alcance de los programas de bienestar para la salud;
- VIII. Supervisar que, en las unidades médicas de los centros de bienestar, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas. Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutorio de la unidad médica de que se trate;
- IX. Colaborar con la Dirección de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del municipio en materia de salud;
- X. Programar y solicitar oportunamente los medicamentos necesarios para la operatividad de la atención médica en los centros de bienestar de la salud;
- XI. Coordinar y desarrollar programas de medicina preventiva y curativa para la población en general;
- XII. Asistir a reuniones de planeación de las diferentes instituciones correspondientes al sector salud;
- XIII. Realizar promociones de la salud en la comunidad, en centros escolares y laborales;
- XIV. Elaborar y rendir de forma correcta y confiable los informes que se le soliciten;
- XV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Sección Tercera  
Del Departamento de Prevención de Riesgos Sanitarios

Artículo 28. La persona titular del Departamento de Prevención de Riesgos Sanitarios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar el análisis sistemático de los padecimientos que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud, deben ser estudiados, tratados y notificados por todos los establecimientos sanitarios;

- II. Describir la dinámica del proceso salud–enfermedad, en personas que demandan servicios de salud;
- III. Proponer los criterios para efectuar el análisis de riesgos para la salud en la población en general;
- IV. Capacitar al personal de atención médica acerca de los padecimientos que la ley obliga a su vigilancia;
- V. Elaborar y operar en forma coordinada con la persona titular de la Dirección de Salud todos los Programas, proyectos, brigadas y operativos;
- VI. Elaborar informes de vigilancia epidemiológica;
- VII. Validar la confiabilidad, oportunidad y consistencia de los sistemas de información epidemiológica;
- VIII. Capturar reportes de vigilancia epidemiológica y entrega a la autoridad sanitaria local;
- IX. Participar en la elaboración anual del diagnóstico situacional de salud en el Municipio;
- X. En forma institucional formular, aplicar y promocionar medidas no regulatorias, que permitan proteger la salud de la población del Municipio;
- XI. Desarrollar e implementar estrategias de comunicación que permitan difundir ante la comunidad las acciones y recomendaciones a atender por la población;
- XII. Establecer relaciones y canales de comunicación permanentes con representantes de los sectores laboral, comercial, industrial y de servicios que permitan promover y acordar acciones conjuntas para coadyuvar con el mantenimiento y sostenimiento de la economía local afectada por alguna situación epidemiológica o de riesgo sanitario en la población.
- XIII. Controlar la fauna callejera, evitando la proliferación discriminada de la misma, mediante operativos de captura y campañas de esterilización, vacunación, desparasitación y cremación;
- XIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO VI  
DE LA DE DIRECCIÓN DE CULTURA**

**Artículo 29.** La persona titular de la Dirección de Cultura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura y reconocerla como eje fundamental en la planeación y desarrollo integral en materia de educación, desarrollo social, turismo y actividades productivas, buscando el equilibrio entre la tradición y la modernidad;
- II. Establecer los programas que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico en el Municipio, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas;
- III. Preservar, fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores cívicos, culturales, así como sus tradiciones, para acrecentar la identidad municipal;
- IV. Incentivar, fomentar y difundir la participación de la población en la vida cultural;
- V. Promover las nuevas tecnologías de la información con expresiones culturales;
- VI. Colaborar para preservar, enriquecer y promover el lenguaje, conocimiento y elementos que constituyan la cultura de los Pueblos Mayas, así como, salvaguardar y difundir las expresiones de la cultura maya y sus tradiciones culturales dentro del Municipio.
- VII. Apoyar a través de diversos medios la creación artística en todas las disciplinas: teatro, música, danza, literatura, artes visuales, entre otros;
- VIII. Coordinarse con las autoridades e instituciones públicas, federales, estatales y municipales, al igual que con escuelas y organismos no gubernamentales, órganos desconcentrados y las

- diversas entidades paraestatales, relacionados con la preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de las manifestaciones culturales del patrimonio histórico arqueológico, arquitectónico y artístico, para la aplicación de los programas de la dirección;
- IX. Establecer las bases para que las actividades culturales desarrolladas en el Municipio sean del conocimiento general y puedan aportar beneficios a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas, así como su promoción y difusión a nivel estatal, nacional e internacional;
- X. Impulsar programas tendientes a fortalecer la identidad y pluralidad cultural;
- XI. Establecer los mecanismos de cooperación intersectorial que contribuyan al desarrollo, conservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres;
- XII. Coadyuvar en los programas de participación ciudadana que proponga la Dirección General, orientados a captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales a su cargo;
- XIII. Fomentar el registro, investigación, conocimiento, protección, conservación y restauración de los monumentos con valor histórico, cultural o artístico que formen parte del patrimonio municipal.
- XIV. Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social;
- XV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico

**Artículo 30.** La Dirección de Cultura para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- V. Departamento de Fomento y Desarrollo Artístico y Cultural;
- VI. Departamento de Talleres de Arte y Cultura; y
- VII. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

**Sección Primera  
Del Departamento de Fomento y Desarrollo Artístico y Cultural**

**Artículo 31.** La persona titular del departamento de Fomento y Desarrollo Artístico y Cultural tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, desarrollar y fomentar programas o proyectos culturales y artísticos que impacten benéficamente para la población;
- II. Fomentar la cultura y las artes en el Municipio, propiciando la creación producción, generación e intercambio de información, conocimiento y experiencias artísticas y culturales;
- III. Apoyar en la preservación del patrimonio cultural del municipio, referente a cualquier tipo de documento impreso, digital, estereofónico, de cualquier tipo de arte, y toda investigación histórica y antropológica;
- IV. Fomentar y preservar la música, la danza, el teatro, la comunicación audiovisual en sus diferentes manifestaciones;
- V. Promocionar la cultura popular, los encuentros de cultura maya, las fiestas y festejos tradicionales, y toda expresión genuina del pueblo;
- VI. Difundir la literatura en sus diversas modalidades y formas; así como la integración de grupos artísticos y promotores culturales y foros;
- VII. Fomentar y difundir los encuentros, festivales, muestras, concursos, exposiciones, seminarios, coloquios, audiciones, conciertos, conferencias, ciclos de cine, radio y televisión y toda actividad relacionada con la difusión y promoción de la cultura regional, nacional e internacional;



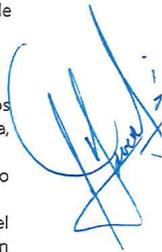
- VIII. Brindar asesoría para la aplicación de becas en los diferentes programas de fomento y estímulos a la creación artística que existen a nivel estatal, nacional e internacional, tanto de carácter público como privado;
- IX. Coordinar la programación de las exposiciones de los artistas visuales en los recintos del municipio y con la aprobación del Director General;
- X. Crear, mantener e incrementar la memoria gráfica del municipio, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico;
- XI. Elaborar acciones para la promoción del programa de cultura municipal en las escuelas;
- XII. Impulsar los intercambios culturales con otros pueblos tanto de México como del extranjero;
- XIII. Vincular, fortalecer y construir alianzas con las organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales e instituciones académicas, para dar sustento a la política social a través de la asesoría, capacitación, investigación y la vinculación con los tres órdenes de gobierno;
- XIV. Enlazar y coordinar acciones de respaldo con las organizaciones de la sociedad civil en apoyo al desarrollo humano de las artes y la cultura;
- XV. Coordinar la organización de concursos y premios en las distintas disciplinas gestionando el apoyo de fundaciones, organismos públicos y privados, con el fin de promover la creación artística municipal;
- XVI. Impulsar estímulos a la creación y al desarrollo cultural;
- XVII. Promover acciones para el fortalecimiento de la economía cultural y la industria creativa;
- XVIII. Mantener informado al Director General sobre todas las actividades, avances, proyectos y programas que genere el departamento como parte del Plan de trabajo de la Dirección General de Bienestar.
- XIX. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.



**Sección Segunda**  
**Del Departamento de Talleres de Arte y Cultura**

**Artículo 32.** La persona titular del Departamento de Talleres de Arte y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer programas de trabajo para gestionar ante autoridades federales, estatales u organismos públicos o privados, cursos y talleres de capacitación para todos los habitantes del Municipio, en artes plásticas, artes escénicas, artes audiovisuales, artes gráficas y artes aplicadas;
- II. Desarrollar, Supervisar el adecuado funcionamiento de los talleres culturales y artísticos que se imparten a través de la Dirección de cultura, en diversos puntos del Municipio, así como coordinar los trabajos de los docentes para su buen funcionamiento;
- III. Proponer y aplicar en coordinación con la Dirección y las dependencias competentes, los programas culturales y la profesionalización de los servidores públicos del Municipio de Tulum;
- IV. Coadyuvar con los programas de trabajo con universidades e instituciones, que permitan el intercambio de apoyos para el desarrollo artístico y cultural del municipio y sus habitantes, así como la preservación de tradiciones mayas que permitan a generaciones futuras conocer nuestras raíces y sobre todo conservar nuestra identidad como pueblo maya;
- V. Elaborar y proponer programas de trabajo que permitan impulsar acciones para difundir, preservar y promover las artes, cultura y tradiciones mayas a fin de difundir la cultura y fomentar la capacitación artística para impulsar las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio;
- VI. Impulsar acciones que mejoren las habilidades y competencias de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tulum, mediante un seguimiento específico para canalizar sus emociones a



- través de la expresión artística y contribuir al desarrollo cultural y cognitivo desarrollando la individualidad para posteriormente descubrir y potencializar sus habilidades;
- VII. Proponer programas de trabajo para generar acciones que impulsen la participación organizada de instituciones educativas públicas, privadas y de la sociedad civil, en el desarrollo de los programas de arte, cultura y bellas artes de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en la definición y ejecución de programas de arte, cultura y educativos en el Municipio;
- IX. Diseñar estrategias de difusión para lograr la participación permanente de la comunidad en las actividades, programas y talleres artísticos y culturales;
- X. Mantener informado al Director General sobre todas las actividades, avances, proyectos y programas que genere el departamento como parte del Plan de trabajo de la Dirección General de Bienestar; y
- XI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**Artículo 33.** La persona titular de la Dirección de Igualdad de Género tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, diseñar, gestionar e implementar programas y acciones para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en el Municipio;
- II. Diseñar e implementar estrategias con perspectiva de género y enfoque intercultural en los programas y proyectos que corresponda a la Dirección;
- III. Investigar, generar y difundir estadísticas e información relativa a la situación de la diversidad de mujeres con respecto a temas como la igualdad de género, la no discriminación, las violencias hacia las mujeres en el Municipio;
- IV. Brindar e impartir asesorías y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género, igualdad, violencia hacia las mujeres y no discriminación;
- V. Sistematizar y actualizar las acciones implementadas por la Dirección sobre la atención brindada relativas a la situación de las violencias, la prevención de las violencias hacia la diversidad de mujeres, la igualdad y no discriminación;
- VI. Impulsar la vinculación y colaboración con instituciones académicas, de investigación, tanto públicas como privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Instalar, presidir y conducir las acciones del Comité de Igualdad de Género del municipio;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para acceder a recursos financieros que proporciona la Federación, el Estado o cualquier entidad pública, privada, social e internacional en proyectos afines a la Dirección;
- IX. Proponer e implementar estrategias y políticas para la prevención de las violencias contra diversidad de mujeres, así como brindar atención especializada y acompañamiento a la víctimas ante instancias públicas o privadas;
- X. Diseñar estrategias, programas y políticas para la autonomía y empoderamiento de las mujeres;
- XI. Coadyuvar en la impartición de la capacitación dirigida a funcionarias, funcionarios y servidores públicos del Ayuntamiento, para la institucionalización y profesionalización con perspectiva de género en la atención de la diversidad de mujeres en situación de violencia;

- XII. Realizar programas informativos dirigidos a la población en general, así como difundir y promover los derechos humanos de las mujeres, la no violencia hacia estas, la no discriminación, el respeto a la diversidad sexual, la igualdad y equidad de género en colonias y localidades del Municipio;
- XIII. Planear programas de contención emocional continua para el personal que brinda atención a las mujeres;
- XIV. Diseñar y coordinar la realización de campañas sobre la prevención de las violencias hacia la diversidad de mujeres, la igualdad entre los géneros, cultura para la paz, diversidad sexual, derechos humanos y demás conexas;
- XV. Establecer mecanismos para la generación de información y sensibilización sobre la perspectiva de género y la violencia hacia la mujer en todas sus vertientes;
- XVI. Diseñar, proponer e implementar estrategias y políticas interculturales para la prevención de las violencias hacia la diversidad de mujeres, así como la promoción de sus derechos y el empoderamiento de estas, en las colonias y localidades del Municipio;
- XVII. Impartir capacitación para la sensibilización de las autoridades de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio en la temática de derechos de las mujeres, diversidad sexual, masculinidades y erradicación de las violencias hacia la diversidad de mujeres;
- XVIII. Diseñar, difundir y ejecutar campañas dirigidas al público en general de las colonias y localidades del Municipio sobre igualdad y equidad de género, tipos de violencias, masculinidades, perspectiva de género, interculturalidad, cultura para la paz, así como las que se tenga programadas por el Ayuntamiento;
- XIX. Ejecutar acciones relativas a la prevención de las violencias hacia la diversidad de mujeres en instituciones académicas públicas y privadas de nivel medio superior y superior, en empresas, en organizaciones del sector social del municipio;
- XX. Ejecutar en las colonias y localidades del Municipio y en el sector público y privado intervenciones psico-educativas especializadas y gratuitas para hombres, que contribuyan a erradicar las conductas violentas hacia la diversidad de mujeres, promoviendo la equidad entre géneros, así como las nuevas y diversas masculinidades;
- XXI. Establecer estrategias de capacitación para el autoempleo de las mujeres, así como promover su participación en el sector económico y social del Municipio;
- XXII. Proporcionar orientación y/o acompañamiento jurídico de emergencia en las sedes de la dirección, a la diversidad de mujeres mayores de edad y/o emancipadas que viven violencia extrema y/o vulnerabilidad social, con el objetivo de que tengan un respaldo institucional y reciban una atención adecuada que evite la violencia institucional;
- XXIII. Gestionar y/o en su caso Proporcionar acompañamiento psicológico en las sedes de la dirección a la diversidad de mujeres mayores de edad y/o emancipadas que acuden a solicitar la atención por situaciones relacionadas con la violencia y sus secuelas;
- XXIV. Promover la formación y capacitación de promotoras en las colonias y localidades del Municipio que apoyen a la erradicación de las violencias hacia la diversidad de mujeres a través de la difusión de los derechos de las mujeres,
- XXV. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- XXVI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas y administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 34.** La Dirección de Igualdad de Género para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

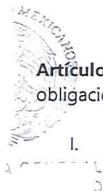


- IV. Coordinar la operatividad de programas y proyectos de inversión federal y estatal en materia de igualdad e inclusión de género, con los sectores público, privado, social y académico, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Fomentar acciones en materia de prevención y protección para las mujeres y otros géneros que afronten situaciones de violencia en el Estado.
- VI. Implementar programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos, igualdad e inclusión de género, dirigido al personal adscrito al Municipio.
- VII. Promover estrategias en conjunto con la Dirección competente en los medios de comunicación masiva, que propicien una cultura de no violencia hacia las mujeres, de igualdad y respeto entre los géneros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Implementar acciones para proporcionar capacitación en materia de igualdad, inclusión de género, y empoderamiento económico de forma presencial o en línea, a los diversos sectores del Municipio; y
- IX. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Tercera**  
**Del Departamento Evaluación y Seguimiento**

**Artículo 37.** La persona titular del Departamento Evaluación y Seguimiento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer coordinación institucional con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con organizaciones civiles y sociales, sector académico y educativo, para la formulación de planes y programas, con la finalidad de mejorar la igualdad e inclusión de género en el Estado.
- II. Coordinar la operatividad de programas y proyectos de inversión federal y estatal en materia de igualdad e inclusión de género, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Proponer a la Dirección la implementación de acciones para determinar los ejes y líneas de acción para la elaboración e integración del Programa Municipal, así como de los programas sectoriales de los que es parte de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos en materia de igualdad e inclusión de género, que se desarrollen en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Vigilar que las acciones competencia de unidades administrativas a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, rindiendo informe a su homologado la unidad de Gestión, evaluación y control
- VI. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito de la Dirección para el seguimiento a los programas realizados
- VII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia los programas, actividades y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el tema de igualdad recopilando las evidencias del cumplimiento de los programas instaurados; y
- VIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.



*[Handwritten signature]*

**DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**Artículo 38.** La persona titular de la Dirección de la Juventud y el Deporte tendrá facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular y ejecutar las políticas públicas y programas que propicien permanentemente el desarrollo integral de los jóvenes y su sana incorporación a la vida social, cultural, económica y política del Municipio;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales y estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran;
- III. Coordinar y fomentar las actividades, programas y acciones encaminadas a la atención de la juventud, así como su desarrollo integral en todo el territorio municipal;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de los recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipio de Tulum;
- V. Propiciar la participación y el desarrollo de la actividad física, deportiva y recreativa en toda la población del municipio de Tulum;
- VI. Definir y ejecutar el Plan Municipal del Deporte, impulsando la igualdad e inclusión entre todos los grupos poblacionales, varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo cada uno de los programas y a que grupo de la población beneficia, y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- VII. Crear, promover y ejecutar acciones que impulsen la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas para todos los habitantes del municipio de Tulum;
- VIII. Fomentar la salud, los valores, el bienestar individual y colectivo de la comunidad a través del deporte, contribuyendo a la reintegración social, prevención de la violencia y el delito, así como la permanente lucha contra el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;
- IX. Promover la capacitación de los entrenadores, voluntarios y personal de la Dirección fomentando el intercambio con distintos países, para incrementar y tener más y mejores recursos humanos que se requiere para implementar y operar cada uno de los programas;
- X. Proyectar a los Tulumnenses a los planos estatal, nacional e internacional, en las competencias deportivas;
- XI. Proyectar al Municipio de Tulum, entre los mejores del país, en materia deportiva;
- XII. Promover la participación de los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad que tengan alguna discapacidad en las diferentes disciplinas deportivas que promueva la dirección;
- XIII. Celebrar y suscribir convenios, contratos, acuerdos de colaboración y apoyo con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas y proyectos en favor del deporte, en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XIV. Administrar, operar, implementar y desarrollar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones Deportivas Municipales, determinadas como bienes patrimoniales para la práctica pública de disciplinas deportivas;

- XV. Promover la constitución de los Comités y/u organismos deportivos para la supervisión de las instalaciones deportivas y vigilar que dichos organismos cumplan con el objeto determinado, así como su respectiva renovación al inicio de cada Administración Pública;
- XVI. Vigilar y promover que, en la infraestructura e instalaciones deportivas, existentes o futuras, cuenten con las especificaciones técnicas y reglamentarias de cada disciplina deportiva, así como las condiciones adecuadas para el acceso, uso y práctica de disciplinas deportivas que incluyan a usuarios o deportistas con discapacidad, respetando los criterios o normas de inclusión requeridos; y
- XVII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 39.** La Dirección de la Juventud y el Deporte para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de la Juventud;
- II. Departamento del Deporte; y
- III. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

**Sección Primera  
Del Departamento de la Juventud**

**Artículo 40.** La persona titular del Departamento de la Juventud tendrá facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la Juventud, sus expectativas sociales y culturales, así como atender su problemática;
- II. Ser un órgano de conexión entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud;
- III. Promover programas de capacitación para los jóvenes con el objeto de que aprendan un oficio, manualidades, o en materia de violencia intrafamiliar que los ayude a obtener ingresos a mediano plazo;
- IV. Apoyar en la creación de asociaciones juveniles, y fortalecer las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales, motivando también la práctica de nuevas actividades, de enseñanza, recreación, capacitación, atendiendo a la demanda de la sociedad
- V. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad como son: estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con discapacidad, entre otros;
- VI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de los jóvenes promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.
- VII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se traten las problemáticas en la juventud;
- VIII. Fomentar la participación de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas de la Dirección;
- IX. Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan empleo remunerado;

- X. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materias de interés para los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias;
- XI. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de los jóvenes del Municipio; así como proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones de apoyo a su reintegración social y productiva, generando un diagnóstico de la realidad en esa materia y estableciendo un banco de datos;
- XII. Otorgar reconocimientos a los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud;
- XIII. Proponer las políticas y programas generales relativos al bienestar económico, social y de estilos de vida saludables de los jóvenes del Municipio;
- XIV. Promover y difundir en coordinación con las Unidades Administrativas, los programas orientados a fomentar el empleo, autoempleo, emprendedurismo, desarrollo de competencias, educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones de los jóvenes del Municipio;
- XV. Elaborar y proponer, programas de atención focalizada a los jóvenes del Municipio en materia de empleo, formación empresarial, prevención de conductas de riesgo, adicciones y salud sexual;
- XVI. Promover espacios de expresión juvenil en diversas áreas deportivas, académicas y de salud preventiva, que requiera la juventud;
- XVII. Coordinar acciones para producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e información de interés sobre la problemática y situación de salud y empleo de los jóvenes en el Municipio; y
- XVIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Sección Segunda  
Del Departamento del Deporte**

**Artículo 41.** La persona titular del Departamento del Deporte tendrá facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar e implementar los programas y actividades deportivas en el Municipio;
- II. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar el Plan Municipal de Deporte, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- III. Informar y asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal del Deporte;
- IV. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación del Deporte en el Municipio, en el Estado y en el País;
- V. Promover la creación de comités deportivos voluntarios en la comunidad, para incentivar la participación en actividades recreativas y deportivas;

- VI. En el ámbito de su competencia, promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos homólogos en todos los órdenes de gobierno;
- VII. Formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación en aspectos de interés o de beneficio para los deportistas o que los atiendan y los apoyen en su desarrollo;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría en materia de promoción y desarrollo integral de los deportistas en todos los niveles y disciplinas;
- IX. Promover en el marco del Plan Municipal del deporte el fortalecimiento de las instancias de atención y principalmente en los aspectos recreativos y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral;
- X. Fomentar la educación física para la salud física y mental, para prevenir enfermedades por sedentarismo, obesidad, así como promover campañas de prevención en materia de nutrición, adicciones, alcoholismo y demás relativas;
- XI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones deportivas actuales en nuestro Municipio y la recreación en las colonias, delegaciones y ámbitos de la sociedad en general;
- XII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados y de escasos recursos;
- XIII. Fomentar la participación de patronatos y comités deportivos voluntarios en las acciones y programas de la Dirección, que se establezcan en el Plan Municipal del Deporte;
- XIV. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de los deportistas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Dirección;
- XV. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través del deporte y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas de interés para la comunidad deportiva, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos y/o conferencias;
- XVI. Formular e impulsar estrategias de comunicación con la sociedad deportista, para promover la integración y la participación social;
- XVII. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de la Dirección;
- XVIII. Otorgar reconocimientos a los deportistas destacados tales como las diversas ramas del deporte, así como a las instituciones privadas o asociaciones que destaquen por su labor de apoyo al deporte;
- XIX. Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el Municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo del deporte en la comunidad en general;
- XX. Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio deportivo en el ámbito nacional en apoyo a los deportistas del municipio;
- XXI. Fomentar el respeto a los derechos de los deportistas que se establecen en las leyes;
- XXII. Promover la participación de la población mediante su colaboración activa, continua y voluntaria para el mejoramiento del entorno deportivo de sus colonias;
- XXIII. Programar y ejercer el uso y administración de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio y velar porque se realicen las obras de mantenimiento, rehabilitación y mejora que sean necesarias en estas;
- XXIV. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**Artículo 42.** Para el efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Departamento del Deporte desarrollará los siguientes Programas:

- I. Deporte de Alto Rendimiento;
- II. Deporte Federado y Asociado;
- III. Deporte Popular;
- IV. Deporte Adaptado y Actividad Física Incluyente;
- V. Deporte Estudiantil;
- VI. Turismo Deportivo;
- VII. Salud Integral del Deportista;
- VIII. Infraestructura Deportiva;
- IX. Deporte para Adultos Mayores; y
- X. Todos aquellos programas que se consideren necesarios para la promoción, impulso y fomento de las actividades deportivas y cultura física en el Municipio.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS DIRECCIONES**

**Artículo 43.** Las personas titulares de las Direcciones señaladas en los capítulos anteriores tendrán por igual las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a su dirección;
- II. Formular y proponer al titular de la Dependencia, los proyectos de programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones y actividades de las unidades administrativas que conforman su área;
- IV. Cumplir, hacer cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de su dirección;
- V. Supervisar los recursos humanos y materiales, así como administrar los financieros asignados a su Dirección;
- VI. Documentar y registrar mediante actas las faltas administrativas y ausencias injustificadas del personal asignado a su dirección, así como aplicar medidas disciplinarias conforme a la normatividad vigente;
- VII. Proponer al titular de la Dependencia las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de su Dirección;
- VIII. Formular y rendir las opiniones, estudios e informes solicitados por el titular de la Dependencia;
- IX. Suscribir oficios, citatorios, actas, cédulas, resoluciones y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplicencia;
- X. Tramitar en coordinación con la Oficialía Mayor lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias del personal a su cargo;
- XI. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;
- XII. Atender los requerimientos, solicitudes de información u opiniones técnicas cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera o sean solicitadas por el titular de la Dependencia o la Coordinación Administrativa;

- XIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, mediante oficio, cualquiera de sus facultades para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por ellos;
- XIV. En los procesos de entrega y recepción, intermedia o final, con la intervención de la Contraloría Municipal, entregarán los asuntos de su competencia, así como los recursos que les hayan sido asignados, conforme a la legislación y normatividad aplicable a la materia;
- XV. Proporcionar la información y documentación relacionada con el manejo y ejercicio de recursos públicos que le sea solicitada por el órgano de control correspondiente en el procedimiento de fiscalización de la cuenta pública o derivado de auditorías, en términos de la legislación de la materia;
- XVI. Vigilar que el acceso a los centros de trabajo a su cargo sea exclusivo de los servidores públicos adscritos, así como las personas que cuenten con la acreditación o autorización respectiva;
- XVII. Certificar únicamente los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y
- XVIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS AUSENCIAS, SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS**

**Artículo 44.** Las ausencias temporales hasta por 15 días naturales de la persona titular de la Dependencia serán autorizadas por la o el Presidente Municipal y serán cubiertas por el servidor público que este designe.

**Artículo 45.** Las ausencias temporales hasta por 15 días naturales de los o las titulares de las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos o equivalentes, serán autorizadas por la persona titular de la Dependencia y serán cubiertas por el servidor público de categoría inferior o equivalente al del ausente y que designe aquel.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 45.** Las ausencias o faltas de los o las titulares de la Dependencia y Direcciones que excedan de 15 días naturales, además de las autorizaciones respectivas, serán cubiertas por un(a) encargado(a) de despacho, nombrado(a) por la o el Presidente Municipal o el o la titular de la Dependencia según corresponda.

**Artículo 46.** Los y las encargadas de despacho durarán en sus funciones por el tiempo de ausencia del titular respectivo y tendrán las mismas facultades que a este le corresponden, mismas que cesarán a su reincorporación.

**Artículo 47.** A falta de reingreso del servidor ausente, los o las encargados de despacho podrán ser ratificados en los cargos que desempeñan con lo que asumirán la titularidad de estos, previos nombramientos respectivos.



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO III  
DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 48.** Los servidores públicos adscritos a la Dependencia podrán solicitar licencia para el desempeño de cargos o comisiones relacionados con la docencia, impartición o asistencia a seminarios, congresos, cursos, talleres, diplomados y demás instrumentos académicos y de capacitación, así como por afectaciones a la salud propia, de sus ascendentes o descendientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta.

**Artículo 49.** Las solicitudes de licencia deberán señalar el término de ausencia de las responsabilidades y las causas que la motivan, mismas que podrán concederse con o sin goce de sueldo.

**TÍTULO CUARTO  
SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

**Artículo 50.** Las personas servidores públicos cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, serán sujetas a los procedimientos y sanciones previstas por las disposiciones sustantivas y adjetivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 51.** Cuando de la responsabilidad administrativa resulte alguna probable responsabilidad penal, la autoridad encargada de aplicar las sanciones administrativas dará vista al Ministerio Público, turnando el expediente para que, en su caso, se inicie la investigación correspondiente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Tulum, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 17 de marzo 2017, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente ordenamiento.

**TERCERO.** Los asuntos iniciados bajo la vigencia del reglamento que se abroga se resolverán conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

**CUARTO.** Las menciones contenidas en otras disposiciones jurídicas respecto de las unidades administrativas y a los titulares de estas, cuya denominación cambie por virtud del presente ordenamiento, se entenderán referidas a aquellas que este propio Reglamento dispone.

**QUINTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas que cambien de denominación o de adscripción en virtud del

presente ordenamiento, se transferirán a la dependencia o unidad administrativa que este propio Reglamento dispone y su titular coordinará la asignación de estos.

**SEXTO.** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por las unidades administrativas cuya denominación se haya modificado en el presente Reglamento, se entenderán atribuidos a la unidad que la sustituya.

**SÉPTIMO.** La Dirección de la Juventud y el Deporte, así como la Dirección de Cultura de esta Dependencia, estarán en funciones hasta en tanto se aprueben los ordenamientos de creación tanto del Instituto Municipal de la Juventud y el Deporte, como del Instituto Municipal de las Artes y Cultura, instancias que las sustituirán respectivamente.

**OCTAVO.** En un término no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Dependencia deberá actualizar sus manuales de organización y procedimientos. En tanto, su titular estará facultado para resolver las cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

**NOVENA.** La Tesorería Municipal, en los casos que corresponda, realizará las adecuaciones pertinentes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 atendiendo a las nuevas unidades administrativas que prevé este reglamento.

15-11-22  
AGENCI  
MUNICIPAL  
CHETUMAL, Q. ROO



El que suscribe **Ingeniero Jorge Alberto Portilla Mánica**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, Administración 2021-2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.-----

**CERTIFICO**

Que las presentes copias fotostática constante de 32 (**Treinta y dos**) fojas útiles, que se certifican, son reproducción fiel y exacta del Reglamento Interior de la Dirección General de Bienestar del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2022, cuya original obra en los archivos de esta Secretaría General, y al tenerlo a la vista y al realizar el cotejo correspondiente con las copias que se certifican, se encontraron idénticas.-----

Y para lo que legalmente corresponda, expido la presente certificación en la Ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los **veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós**.-----

**DOY FE**

Atentamente  
**Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**

**Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.**





Secretaría de Gobierno.  
Oficio Número: SEGOB/SAJ/409/2022  
Chetumal, Quintana Roo, a 29 de noviembre de 2022  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ASUNTO: Se autoriza cambio domicilio.

LIC. FARID MIGUEL ARANDA LARA  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 5  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
contacto@np5qroo.com  
P R E S E N T E.

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se le autorice el cambio de domicilio de la Notaría Pública a su cargo, al domicilio ubicado en: Calle Ook-Kot Mza. 130, Lote 1 y 2, Local 39, Plaza Andador Tulum, Colonia Maya Pax, Código Postal 77760, de la Localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con número Telefónico: 994 85 9 79 52 y Cel: 984 18 8 60 96, correo electrónico contacto@np5qroo.com

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 27 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en los artículos 1, 4, 9 y 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo en vigor; y en el artículo 36 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se le autoriza el cambio de domicilio solicitado en su escrito de mérito a partir de la presente fecha.

Y no obstante de lo informado por Usted, en la solicitud de referencia, me permito comunicarle que deberá observar lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo en vigor.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mí más alta y distinguida consideración, no sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUDWIG PAUL CÁRDENAS LUGO  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
CHETUMAL, Q. ROO, MÉXICO

C.c.p. Lic. María Guadalupe Gómez. –Secretaría de Gobierno.  
C.c.p. Lic. José Luis Rodríguez. –Director General de Notarías del Estado de Quintana Roo.  
C.c.p. Expediente 01/11/2022  
LPCL/MMH.



Ref: Secretaría de Gobierno.  
Oficio Número: SEGOB/SAJ/421/2022  
Chetumal, Quintana Roo, a 14 de diciembre de 2022  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia  
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ASUNTO: Se emite y comunica nombramiento  
como Notario Público Suplente.

LIC. ABRAHAM GÓMEZ JUÁREZ  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como por los y los artículos 1 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, y 36 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; tengo a bien nombrarlo como Notario Público Suplente del Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, Titular de la Notaría Pública Número 6 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, a partir del día dos de enero del 2023, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 46 de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo vigente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUDWIG PAUL CÁRDENAS LUGO  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS  
CHETUMAL Q. ROO, MEX.  
REQUISITADO EL DÍA 19 DE  
DICIEMBRE DE 2022  
*Martha Eugenia Amaro Torres*  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SEGOB, POR SUPLENCIA DEL DIRECTOR  
FIRMA LA SUPERVISORA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS  
MARTHA EUGENIA AMARO TORRES  
C.c.p. Lic. María Cristina Torres Gómez. – Secretaria de Gobierno.  
C.c.p. Dirección General de Notarías del Estado de Quintana Roo.  
C.c.p. Expediente/Minutario.  
MCTG/LPCL/VMMH.



SEGOB  
SECRETARÍA  
DE GOBIERNO



La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2022, tuvo a bien autorizar el siguiente:

**Acuerdo: AC/09/IV/SO/UPB/22112022.**- Los miembros de la H. Junta Directiva por unanimidad aprueban el Tabulador de Ingresos Propios 2023.

Con fundamento a lo dispuesto, por el artículo 63 fracción III de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo vigente y al artículo 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, publicada el 22 de diciembre de 2021, donde faculta a la H. Junta Directiva a fijar rubros, conceptos, cuotas y tarifas por la prestación de servicios públicos o sociales, esta Casa de Estudios publica su:

Tabulador de Ingresos Propios 2023 del Órgano Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Bacalar, el cual entrará en vigor a partir del 1ro de enero del año 2023.

CONCEPTO	IMPORTE
Examen de admisión	650.00
Inscripción	1,480.00
Reinscripción	1,480.00
Altas y bajas de asignaturas	75.00
Constancias de estudios	100.00
Reposición de credencial de estudiantes	60.00
Cambio de carrera	500.00
Solicitud de revalidación o establecimiento de equivalencia de estudios	750.00
Examen extraordinario	150.00
Asignatura de regularización	500.00
Gestión y trámites de proceso de titulación	2,500.00
Cuota de Recuperación de Eventos Académicos	0-2,000.00
Certificación de nivel de inglés TOEFL	1,400.00
Certificado parcial	250.00
Baja definitiva	150.00
Baja temporal	300.00
Certificación Fisioterapia	4,000.00
Certificación ISAK	3,500.00
Examen de Ubicación de Inglés	150.00
Examen de Suficiencia de Niveles de inglés	300.00
Preparación al Examen de Certificación TOEFL	1,200.00
Gestión y Trámite de Contenidos Temáticos	750.00
Constancia de estudios con calificación	150.00
Cuota de Recuperación: Consultorio de Nutrición	50.00
Cuota de Recuperación: Consultorio de Terapia Física	80.00
Cuota de Recuperación: Taller de Hidroterapia	100.00

Atentamente:

Dr. Luis Carlos Santander Botello

Rector de la Universidad Politécnica de Bacalar



RECTORIA



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lic. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lic. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
Director del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial